



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 23 de diciembre de 2020.

No. 154

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

Código de Conducta del Centro de Ciencias de Sinaloa.

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Segunda Convocatoria: Para organizaciones que agrupen o agremien cooperativas pesqueras (Federaciones o Uniones) que realicen sus actividades primarias en esteros y bahías y, cooperativas en el caso de aguas continentales en el Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Adquisición de Artes de Pesca para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2020 y Anexos.

3 - 41

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo del H. Congreso del Estado.- Por el que se declara desierta la Convocatoria emitida por este Órgano Interno de Control, publicada el pasado 11 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 149, en virtud de que, conforme a lo previsto en la Base Primera de dicho instrumento jurídico, no hubo inscripción alguna de Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, interesadas en acreditarse ante este Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa, para efectos de lo previsto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Sinaloa.

42 - 46

AYUNTAMIENTOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Salvador Alvarado.- Convocatoria Pública para la selección de Personas Físicas y Morales a registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales.

47

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 16 de Angostura.- Reglamento de Atención Ciudadana del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 17 de Angostura.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 18 de Angostura.- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 19 de Angostura.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura, Sinaloa.

48 - 178

AVISOS JUDICIALES

179 - 191

AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones del Notario Público.- Lic. Sol de Abril Carrillo Lara.

192

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL
CENTRO DE CIENCIAS DE
SINALOA**

INTRODUCCIÓN.

El presente Código de Conducta se emite en cumplimiento a los artículos 47 y 48 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y tiene como propósito impulsar, fortalecer y velar por la consolidación de los principios, valores y reglas emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y a las que deben sujetarse los servidores públicos del Centro de Ciencias de Sinaloa quienes tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, anteponiendo el interés general al personal y asumiendo plenamente las responsabilidades encomendadas.

Las acciones que el personal operativo y administrativo del Centro de Ciencias de Sinaloa debe observar en el desempeño de sus funciones y que se encuentren encaminadas a cumplir con el objetivo de promover acciones que propicien el fortalecimiento de la transparencia, legalidad y honradez de los servidores públicos que laboran para el Centro de Ciencias de Sinaloa, asimismo busca sembrar el espíritu de igualdad de género, oportunidades y de capacidades en las labores diarias dentro de la institución, logrando con ello el adecuado comportamiento ético del servidor público y previniendo así cualquier tipo de conflicto de interés que se pudiera dar en el desempeño de las funciones en su quehacer público, deberán regirse por los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código.

A efecto de cumplir con lo anteriormente señalado, es fundamental impulsar valores como respeto, igualdad, honradez, cooperación, liderazgo y lealtad esto con la finalidad de orientar la actuación de los servidores públicos para que atiendan y asuman las responsabilidades inherentes a la prestación del servicio público, fortaleciendo con esto las competencias de aprecio moral por la ley y de menosprecio por la corrupción, asimismo fortalecer las competencias para el atendimento y manejo de situaciones que

comprometen críticamente su integridad como personas y servidores públicos, de la misma forma ampliar e intensificar la comprensión acerca de la relevancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la ética en el servicio público.

El presente instrumento determina una serie de reglas de integridad, mismas que son enunciativas más no limitativas, estas definen el actuar del servidor público con base en las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, con lo que se contribuye al impulso e institucionalización de los principios y valores rectores del servicio público, impulsando en cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- Reglamento Interior del Centro de Ciencias de Sinaloa.

En virtud de lo anteriormente señalado, se expide el

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto. Que los servidores públicos del Centro de Ciencias de Sinaloa, que tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés y acoso sexual, e impulsando la cero tolerancia a la corrupción.

Artículo 2. Misión y visión:

Misión del Centro de Ciencias de Sinaloa

Promover el conocimiento, el pensamiento y el desarrollo de habilidades a través de la experimentación de las ciencias, las artes y las tendencias tecnológicas, favoreciendo la construcción de las sociedades del conocimiento, incentivar la promoción de ciudadanía y colaborar junto a los diversos sectores en el desarrollo educativo, tecnológico, social y económico local-global.

Visión del Centro de Ciencias de Sinaloa

Ser líder y referente entre los Museos Interactivos y Centros de Ciencias del país, que desarrolla experiencias educativas inéditas y transdisciplinarias, que promueven el conocimiento, el pensamiento, la participación, la experimentación y la investigación, generando con ello soluciones, retos y nuevas aplicaciones para el desarrollo, la innovación y la construcción de sociedades del conocimiento y su futuro.

Artículo 3. Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Centro de Ciencias de Sinaloa, sin distinción de jerarquías, grados y funciones, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 4. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. Administración Pública: Administración Pública del Estado de Sinaloa;

II. Bases: Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

III. Código de Conducta: El instrumento emitido por el titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

IV. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

V. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada Ente Público. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;

VI. Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

VII. Ética: Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

VIII. CCS: Centro de Ciencias de Sinaloa.

IX. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

X. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Secretaría: La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y

XII. Unidad: La unidad administrativa competente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento



CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los servidores públicos adscritos al Centro de Ciencias de Sinaloa, deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los

planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- VI. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- XI. Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables.
- XIII. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO TERCERO VALORES

Artículo 6. Los servidores públicos del Centro de Ciencias de Sinaloa, deben observar los valores que orientan el servicio público

realizado en la Administración Pública del Estado de Sinaloa, contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo,

la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. Equidad de Género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los que otras leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 7. Tomando en cuenta los principios y valores establecidos

en el presente Código, se determinaron las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas de los servidores públicos adscritos al Centro de Ciencias de Sinaloa dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, así mismo, éstas se encuentran establecidas en el Código de Ética, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

I. Actuación Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por



violaciones en esta materia.

- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- s) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

II. Información Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.



- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

- I) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios. 
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- q) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

IV. Programas Gubernamentales

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.
- i) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y



deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

V. Trámites y Servicios

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- g) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí



misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

VI. Recursos Humanos

Los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y



- documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.**
 - h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.**
 - i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.**
 - j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.**
 - k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.**
 - l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.**
 - m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.**
 - n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.**
 - ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de**
- 

conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

- o) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.



- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- j) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

VIII. Procesos de Evaluación

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

IX. Control Interno

Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.**
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.**
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.**
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.**
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.**
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.**
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.**
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.**
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.**
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.**



- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

X. Procedimiento Administrativo

Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.**
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.**
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.**
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.**
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.**
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.**
- g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.**

- h) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

XI. Desempeño Permanente con Integridad

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.**
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.**
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.**
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.**
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.**
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.**



- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.**
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.**
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.**
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.**
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.**
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.**
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.**
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.**
- ñ) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de**



su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

XII. Cooperación con la Integridad

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

XIII. Comportamiento Digno

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:



- a) Desempeñarse en el quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- b) Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.
- c) Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual, mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).
- d) Manifestar y difundir que como seres dignos (valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta del Centro de Ciencias de Sinaloa, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el



Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente Código, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el presente Código deberá de difundirse y publicarse, en la página de internet institucional del Centro de Ciencias de Sinaloa.

TERCERO. - Las Áreas del Centro de Ciencias de Sinaloa a través del Comité de Ética, deberán hacer del conocimiento al personal adscrito a sus áreas el Código de Conducta de esta Dependencia, mediante oficios y acuse, presentaciones presenciales, cuadernillo impreso, correo electrónico y por otras vías más eficaces existentes, una vez publicado el mismo.

CUARTO. - Se abroga el Código de Conducta del Centro de Ciencias de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, de fecha 25 de Mayo del Dos mil dieciocho.

Dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los 18 días del mes de Diciembre del Dos mil veinte.



Lic. Alejandro Rentería Juárez
Director Administrativo y Presidente del Comité de Ética
del Centro de Ciencias de Sinaloa



SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

De acuerdo a lo estipulado en el punto 3.1. Expedición de Convocatoria de las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Artes de Pesca para el Estado de Sinaloa, ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 05 de febrero del año 2020, es que se emite la:

SEGUNDA CONVOCATORIA:

Para organizaciones que agrupen o agremien cooperativas pesqueras (Federaciones o Uniones) que realicen sus actividades primarias en esteros y bahías y, cooperativas en el caso de aguas continentales en el estado de Sinaloa, que deseen participar en el **PROGRAMA DE ADQUISICION DE ARTES DE PESCA PARA EL ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2020.**

a) Características del apoyo.

Tal como lo estipulan las Reglas de Operación del Programa, en su punto "2.4.- TIPO DE APOYOS. Apoyo económico y/o en especie para adquirir artes de pesca y, en el caso de aguas continentales también podrán adquirir embarcaciones tipo cayuco, entregándose a los Beneficiarios que cumplan con los requisitos de las presentes reglas de operación y lo dispuesto en la convocatoria del presente Programa".

- Se otorgarán en especie, paquetes de artes de pesca, y/o en el caso de aguas continentales cayucos, de acuerdo a disponibilidad y necesidades de los beneficiarios.

b) Fecha de inicio y extinción del plazo para la solicitud de beneficiarios.

Las ventanillas para el presente Programa estarán abiertas a partir del 23 al 28 de diciembre del año 2020.

Durante la fecha que las ventanillas permanezcan abiertas, y tal como lo indican las reglas de operación de este Programa en su punto 3.2.1.- **LUGAR DE ATENCIÓN.** "Los Beneficiarios de este programa podrán dirigirse con el personal que labora en las oficinas de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, ubicadas en el segundo piso del Palacio de Gobierno, sito en Avenida de los Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, en la Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes." En la ventanilla designada.

c) Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo a lo estipulado en las reglas de operación en el primer párrafo de su punto "2.3.- CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD. La SPyA, atendiendo a la igualdad de condiciones y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal, dará trámite a las solicitudes de los beneficiarios que cumplan con los requisitos que les requiera mediante esta convocatoria para el presente Programa".

Los requisitos son:

1. Solicitud por escrito, señalando lugar y fecha, razón social y firma autógrafa del representante de la organización solicitante. (ANEXO 1)
2. Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de las cooperativas pesqueras, en caso de contar con él.
3. Concesión y/o Permiso de Pesca vigente de las cooperativas pesqueras que agrupen la organización solicitante y llenado del formato que se adjunta a esta Convocatoria como ANEXO 2 el cual se indica la declaración de la cantidad de embarcaciones a que se refiere el permiso y/o concesión.
4. Copia de Acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada de la organización solicitante.
5. Copia del Poder Notarial actualizado del representante legal de la organización.
6. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización.
7. Copia de la Clave Única del Registro de Población, del representante de la organización.
8. Copia de identificación oficial del representante de la organización solicitante.
9. Copia de comprobante de domicilio reciente de la organización.
10. Padrón de socios de cada cooperativa que agrupen la organización solicitante, de manera física y electrónica. (ANEXO 3)
11. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad que cumple con las reglas de operación y convocatoria del Programa. (ANEXO 4)

Las organizaciones pesqueras que resultaron beneficiarios de este Programa en el ejercicio fiscal 2019 y deseen participar en el ejercicio fiscal 2020, solo

presentarán los siguientes requisitos: 1, 2, 3, 9, 10, y 11, o cualquiera de los otros siempre y cuando tengan alguna actualización.

Las organizaciones pesqueras que ya hayan ingresado documentación en la primera convocatoria de este programa, solo presentarán los siguientes requisitos: 1, 8, 9, 10, y 11, o cualquiera de los otros siempre y cuando tengan alguna actualización.

En caso de presentarse alguna eventualidad queda a consideración de la institución recepcionante de la documentación descrita, la resolución de dicha situación.

d) Mecánica de Operación.

El Programa para su operación tendrá las etapas siguientes:

1. **Acreditación de la documentación:** Las solicitudes deberán ser acompañadas por la documentación que acredite lo contemplado en el inciso c) Requisitos de las solicitudes de la presente convocatoria, y serán atendidas en las ventanillas de la SPyA, en donde se turnarán a la Subsecretaría de pesca a través de la Dirección de Infraestructura Pesquera para acreditar que se cumple con lo solicitado.
2. **Formalización de apoyos:** Los apoyos serán formalizados mediante la firma del acta de entrega- recepción entre las partes interesadas (SPyA y Beneficiarios), dicha acta establecerá la fecha de recepción y el apoyo recibido.
3. **Control y Seguimiento:** El personal asignado por la Subsecretaría de Pesca a través de la Dirección de Infraestructura Pesquera dará seguimiento y podrá realizar visitas de supervisión, ya sea a solicitud de los pescadores y/o el acuicultor y/o por instrucción de la SPyA.

e) Sanciones.

La utilización de los recursos destinados para el presente programa deberá aplicarse única y exclusivamente para el proyecto que fueron aprobados.

Cuando el Beneficiario incurra en falta a la disposición del párrafo anterior, en falsedad en su declaración y/o aporte documentos apócrifos, falsos o alterados

de los requisitos descritos en esta Convocatoria, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá obligación de turnar al infractor ante la autoridad correspondiente, para deslindar responsabilidades.

ATENTAMENTE



LIC. MARIBEL CHOLLET MORÁN
SECRETARIA DE PESCA



LIC. CARLOS NOE CONTRERAS
MENDOZA
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA



LIC. JUAN RICARDO ROMERO PEÑA
SUBSECRETARIO DE PESCA



LIC. HAUDOLY LOZOYA HERNANDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ARTES DE PESCA PARA EL ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2020.

(Membrete de la Organización)

ANEXO 1

Lugar, Municipio (fecha)

LIC. MARIBEL CHOLLET MORÁN
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA
PRESENTE. -

Por medio de la presente me dirijo a Usted en calidad de presidente del Consejo de Administración de **(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)**, que realizamos la actividad pesquera en **(NOMBRE DEL MUNICIPIO Y/O COMUNIDAD)** de la manera más atenta le presentamos **SOLICITUD** para ser incluidos en el Programa **(NOMBRE DEL PROGRAMA)** para beneficiar a las siguientes sociedades cooperativas pesqueras afiliadas a esta organización:

- 1.-
- 2.-
- 3.- ...

Por lo anterior brindamos los siguientes datos de la organización:

- a) Nombre, Denominación o razón social de quien o quienes promuevan.
- b) Nombre del representante legal
- e) RFC.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Correo electrónico.
- f) teléfono.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)



ANEXO 2

| NOMBRE DE LA COOPERATIVA | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: | | | | | | | | | | TOTAL | |
|--------------------------|----------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------|--|
| | ESPECIE (1). | ESPECIE | | |
| | (2). | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | C | | | | | | | | | | | |

Nota: Cuando el beneficiario incurra en falsedad en su declaración y/o aporte documentos apócrifos, falsos o alterados de los requisitos descritos en esta Convocatoria, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá la obligación de turnar al infractor ante la autoridad correspondiente, para deslindar responsabilidades.

(1).- Deberá poner Concesión y/o Permiso y el nombre de la especie según corresponda
 (2).- En cada columna se deberá capturar la cantidad de embarcaciones con que cuenta cada Cooperativa según el tipo de Concesión y/o Permiso que tenga por especie, esta información deberá coincidir con la Concesión y/o Permisos que se anexen al expediente.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN

(HOJA MEMBRETADA)

NOMBRE DE LA FEDERACION O UNION

NOMBRE DE LA COOPERATIVA

PADRÓN DE SOCIOS

ANEXO 3

| | APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE | SEXO | EDAD |
|----|-------------------|-------------------|--------|------|------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | | | | | |
| 23 | | | | | |

NOTA: INCLUIR LOS REGISTROS CONSECUTIVOS NECESARIOS EN SU CASO.

(Membrete de la Organización)

ANEXO 4

Lugar, Municipio (fecha)

LIC. MARIBEL CHOLLET MORÁN
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA

PRESENTE. -

Por medio de la presente en mi calidad de presidente de Consejo de Administración de (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN) hago constar bajo protesta de decir verdad que se cumple con las reglas de operación y los requisitos de la convocatoria del Programa (NOMBRE DEL PROGRAMA) para el ejercicio fiscal 2020. Asimismo, manifiesto que la documentación que se presenta es fiel y auténtica a la que obra en los archivos de la organización.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

El Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 33, 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 456 que reforma diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y reformado mediante Decreto 512 el 15 de Octubre de 2020, ambos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, así como los Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de Mayor Representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 Bis J de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa y 3º del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa, éste cuenta con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que tomando en consideración lo previsto por los artículos 33 y 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, se establece que toda institución pública estatal o municipal deberá contar con un Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y en ellos deberán participar 3 ciudadanos propuestos ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa por Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, por las Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, debidamente acreditadas ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

TERCERO. Que en base a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 456 reformado mediante Decreto Número 512 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa el 15 de octubre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 23 de octubre de 2020 corresponde a los Órganos Internos de Control definir los lineamientos para la acreditación de las organizaciones y colectivos que refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

CUARTO. Que el pasado 01 de Diciembre de 2020, este Órgano Interno de Control emitió los Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control de esta Cámara en apego al Artículo 37, fracción VI de la Ley estatal referida en el considerando anterior.

QUINTO. Que los lineamientos segundo, cuarto y sexto de los Lineamientos señalados en el considerando Cuarto de este Acuerdo, disponen que para efectos de la acreditación podrán participar, a convocatoria del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa, las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en postular ciudadanos para integrar el Comité de Obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

SEXTO. Que el 11 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” la Convocatoria pública la cual dispuso el objeto, requisitos, plazos, horarios, criterios de acreditación y vigencia de la misma, la cual fue sujeta a una Fe de Erratas publicada el día miércoles 16 de diciembre de 2020 en dicha gaceta oficial estatal con número de publicación 151. De igual forma, dichas Convocatoria se difundió a partir del 11 de diciembre de 2020 a través la página del Congreso del Estado de Sinaloa www.congresosinaloa.gob.mx y en el periódico de circulación estatal “El Sol de Sinaloa” de fecha viernes 11 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. Que conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria, los interesados deberían presentar la documentación para la acreditación de requisitos dentro de los días hábiles comprendidos en el periodo del 11 al 17 de diciembre de 2020, en un horario de 9:00 a 14:00 horas ante la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

OCTAVO. Que con fecha 17 de diciembre de 2020, según consta en acta administrativa levantada por la Secretaría Técnica y suscrita por el Titular de este Órgano Interno de Control, no se registraron interesados para participar en el proceso de acreditación iniciado por este Órgano Interno de Control.

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Órgano Interno de Control emite el siguiente

ACUERDO

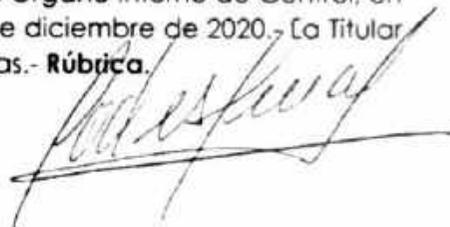
PRIMERO. Se declara desierta la Convocatoria emitida por este Órgano Interno de Control, publicada el pasado 11 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 149, en virtud de que, conforme a lo previsto en la Base Primera de dicho instrumento jurídico, no hubo inscripción alguna de Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en acreditarse ante este Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa para efectos de lo previsto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el resolutivo anterior, se emitirá una nueva Convocatoria en los términos que establezca este Órgano Interno de Control con fundamento en los Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa que se refieren en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página web del Congreso del Estado de Sinaloa y en 2 diarios de mayor circulación en la entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Titular del Órgano Interno de Control, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 18 de diciembre de 2020.- La Titular del Órgano Interno de Control Lic. Elisa Podesta Rivas.- **Rúbrica.**





LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
H. Congreso del Estado de Sinaloa

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las catorce horas con veinticinco minutos (14:15 horas) del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se reunieron en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control, ubicado en boulevard Culiacán y Avenida Palenque sin número de la colonia Recursos Hidráulicos, los C. Lic. Elisa Podesta Rivas, Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Claudia Selene López Ibarra, Jefa del Departamento de Investigaciones, representante de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas y el Lic. Rafael Martín Bastidas Adrián, en su carácter de Secretario Técnico, estas últimas unidades administrativas dependientes del Órgano Interno de Control para llevar a cabo el cierre de la convocatoria pública expedida por dicho órgano para efectos de lo previsto en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. -----

De conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 149 de fecha 11 de diciembre de 2020, la inscripción de solicitudes de interesados en participar en dicho proceso comprendió los días hábiles del periodo del 11 al 17 de diciembre de 2020, en un horario de 9:00 a 14:00 horas ante la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa. -----

----- HECHOS -----

En cumplimiento de lo previsto en la Base Cuarta se realizó proceso de verificación respecto a la existencia de registros ante la Secretaría Técnica encontrándose que no hubo inscripción alguna de Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en obtener la acreditación a que refiere el artículo 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. -----

En ese tenor la Titular del Órgano Interno de Control propuso, en primer término, a la Secretaría Técnica declarar desierta la Convocatoria emitida por este Órgano Interno de Control, publicado el pasado 11 de diciembre

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

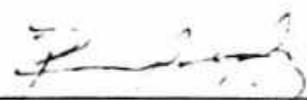
**LXIII
LEGISLATURA****"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

de 2020 en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 149, en virtud de que, conforme a lo previsto en la Base Primera de dicho instrumento jurídico, no hubo inscripción alguna de Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en acreditarse ante este Órgano Interno de Control y, por otro lado, emitir, en consecuencia, una nueva convocatoria conforme a la normatividad aplicable. Acordándose por unanimidad de los presentes las propuestas en todos sus términos. -----.

Al no haber otro asunto que tratar, se da por terminado el acto a las catorce horas con treinta minutos (14:30 horas) del día de su inicio, firmando para constancia al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----

POR LA CONVOCANTE

Lic. Elisa Podesta Rivas
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Claudia Selene López Ibarra
Jefa del Departamento de Investigaciones
del Órgano Interno de Control

Lic. Rafael Martín Bastidas Adrián
Secretario Técnico del Órgano Interno de Control

AYUNTAMIENTOS JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Con la Fuerza
de la
Gente



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A REGISTRAR EN EL PADRÓN PÚBLICO DE TESTIGOS SOCIALES

Lic. Elizabeth Gastelum Meléndrez, Encargada de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 108, del día 07 de septiembre de 2020, convoca a las personas físicas y morales de la sociedad civil en general, a participar en el proceso de selección de las personas que formarán parte del Padrón Público de Testigos Sociales de esta Paramunicipal, al tenor de los siguientes:

REQUISITOS

Primero.- Los interesados en obtener su registro como testigos sociales, deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Contraloría Interna de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado. La presente convocatoria es de carácter abierta, por lo que no existe fecha límite para recibir solicitudes.

Para personas físicas.

Segundo.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, comprobando lo anterior, con copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable.

Tercero.- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; presentando escrito bajo protesta de decir verdad de la afirmación anterior.

Cuarto.- No haber sido servidor público de alguna institución federal, estatal o municipal durante al menos tres años previos a la fecha en que presente su solicitud para ser testigo social; presentando escrito bajo protesta de decir verdad.

Quinto.- Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos y constancias que haya recibido a nivel académico y profesional.

Sexto.- Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de interés, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios, familiar, de amistad o afectiva.

Séptimo.- Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, no tener conflictos de interés en los términos de la Ley aplicable.

Para personas morales.

Octavo.- Documento certificado, con poder general para designación de un miembro que ejerza la actividad de testigo social en representación de la persona moral.



R.F.C. JIA-810821-723

Se expide la presente Convocatoria, en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, el 23 de Diciembre de dos mil veinte

LÁZARO CÁRDENAS # 1200
COL. DEL EVORA C.P. 81460
GUAMUCHIL, SALV. ALV. SINALOA.
TELS. 732-07-81 Y 732-29-03

Atentamente

Lic. Elizabeth Gastelum Meléndrez

Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado

Noveno.- Presentar por parte del representante de la persona moral, los requisitos contemplados del primero al séptimo de esta convocatoria.

Generales.

Décimo.- El registro para ser testigo social lo otorgará esta Contraloría Interna el cual difundirá en la página de Internet de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, los nombres de quienes hayan sido acreditados para fungir como tales.

Décimo Primero.- El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de dos años, a cuyo término podrá ampliarse la misma por un periodo similar, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del testigo social.

Décimo Segundo.- La contraprestación del testigo social será en función de las horas de servicio. No podrá el testigo social participar en dos procedimientos simultáneamente.

Décimo Tercero.- Todos los trámites de este proceso de selección deberán ser realizados por los interesados y serán gratuitos.

Décimo Cuarto.- Las personas interesadas deberán indicar en su solicitud para participar en el proceso de selección, el nombre o razón social del interesado, su domicilio, correo electrónico y la aceptación de que las notificaciones con motivo del proceso de selección se practiquen mediante el correo electrónico designado.

Décimo Quinto.- Obtendrán el registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, aquellos participantes que cumplan con la totalidad de los requisitos y la documentación solicitada en esta convocatoria.

Décimo Sexto.- La entrega de la documentación de los interesados se hará en las oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado ubicadas en Boulevard Lázaro Cárdenas # 1200, colonia del Evora de esta ciudad, en el horario de 8:00 AM a 3:00 PM, de lunes a viernes.

Décimo Séptimo.- La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página de internet de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

23-DIC Rbo-1346037

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 21/2020 celebrada el día 14 de octubre de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 16

REGLAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de

Angostura, Sinaloa, y tiene por objeto mejorar la calidad de la atención a la ciudadanía por parte de los servidores públicos con medidas de fácil implementación, que tengan un efecto palpable de transformación de la realidad administrativa a fin de resolver los problemas de quienes acuden a las ventanillas de trámites y áreas de servicio.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Administración Pública Municipal: A la organización administrativa dependiente de la presidenta municipal de Angostura, a través de la cual el Ayuntamiento presta los servicios públicos de su competencia y ejerce las atribuciones que las leyes y normas jurídicas le establecen.

Ayuntamiento: Al órgano de gobierno municipal de elección popular directa, integrado por la presidenta municipal, el síndico procurador y por el número de regidores que determine la Ley Estatal Electoral.

Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: A la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Ley de Gobierno Municipal: A la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Municipio: Al orden de gobierno local e indistintamente, a la comunidad organizada asentada en el territorio de Angostura, Sinaloa.

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Angostura.

Sinaloa.

SUA: Al Sistema Único de Atención Ciudadana que es una plataforma virtual de registro y seguimiento de solicitudes, demandas y peticiones que hace la ciudadanía ante la Administración Pública Municipal.

Usuario: Ciudadano que acude al gobierno municipal para plantear situaciones problemáticas y de otra índole, así como para solicitar respuesta a sus demandas.

Artículo 3. Los habitantes fijos y transitorios del municipio tienen derecho a recibir atención en sus quejas, peticiones y demandas por parte de los servidores públicos municipales y recibir respuesta a sus planteamientos.

S. Aglaee Montoya Martínez

[Firma]

Artículo 4. Todo servidor público municipal está obligado a dar respuesta de manera ágil, oportuna, con respeto y calidad a las demandas, quejas y peticiones que le planteen los ciudadanos en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Angostura, el presente reglamento y demás relativos y aplicables.

Artículo 5. El gobierno municipal diseñará los programas, estrategias, proyectos y acciones que resulten prioritarios para facilitar el acceso de los ciudadanos a las funciones y servicios públicos municipales.

Capítulo II

De las autoridades

Artículo 6. De acuerdo a las facultades legales otorgadas por la Ley de Gobierno Municipal y por el Reglamento Interno, corresponde a la presidenta municipal la aplicación de políticas públicas de beneficio general para los habitantes del municipio. Esta facultad la podrá ejercer por sí misma o a través de las autoridades siguientes:

- I. Secretario del Ayuntamiento;
- II. Secretario de Presidencia;
- III. Titular de la Unidad de Atención Ciudadana;
- IV. Titulares de las Unidades de Atención Ciudadana en las sindicaturas, y;
- V. Síndicos y comisarios municipales.

Capítulo III

Del funcionamiento de la Unidad de Atención Ciudadana

Artículo 7. La Unidad de Atención Ciudadana de la Administración Pública Municipal será la responsable para dar curso a las demandas de la población y de coordinar las acciones de las distintas áreas de gobierno para cumplir con el propósito de brindar servicios de calidad para los usuarios.

Artículo 8. A la Unidad de Atención Ciudadana le corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, atender y recepcionar las peticiones, gestiones y quejas que presenten los usuarios;
- II. Proporcionar asesoría personalizada a los casos en materia legal que presenten los ciudadanos;
- III. Dar el seguimiento correspondiente a los trámites que realicen los habitantes del Municipio y sus visitantes que estén relacionados con las funciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Turnar al peticionario a las diversas instituciones de salud, en caso de solicitar asistencia médica, a fin de que sea valorado y, en su caso, reciba oportunamente los servicios requeridos;
- V. Analizar las solicitudes que se presentan ante la presidenta municipal en las audiencias públicas, así como aquellas que se realizan en sesiones de cabildo abierto;
- VI. Solicitar el apoyo de las dependencias municipales a fin de que proporcionen informes de la situación o estado procesal que guardan los asuntos y así poder estar en condiciones de brindar una orientación jurídica.

VII. Dar trámite ante autoridades federales, estatales y municipales a los asuntos planteados a la presidenta municipal, según la competencia y jurisdicción;

VIII. Dar respuesta inmediata a los usuarios en relación a los asuntos que soliciten.

IX. Hacer entrega de apoyos económicos y en especie a personas de escasos recursos o grupos marginados, previa autorización de la presidenta municipal de acuerdo a lo programado en el presupuesto de egresos vigente;

X. Coordinar el desarrollo de los programas enfocados a la atención ciudadana y verificar su correcta aplicación por parte de las dependencias municipales, y;

XI. Las demás que le confiera la presidenta municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables

Artículo 9. Al responsable del área de Atención Ciudadana se le denominará Titular de la Unidad de Atención Ciudadana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas que determine y autorice, el presupuesto anual.

Capítulo IV

De las facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de los servidores públicos:

I. Recibir y conceder audiencias al público;

II. Atender y tratar de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general en sus planteamientos y demandas;

III. Buscar la máxima atención a las necesidades y demandas de la población por encima de intereses particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

IV. Orientar su actuación al logro de resultados procurando en todo momento el mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo;

V. Cumplir con las disposiciones técnicas y administrativas que tengan el propósito de mejorar y simplificar los trámites y servicios que presta el gobierno municipal;

VI. Dar seguimiento a las solicitudes y peticiones de los ciudadanos para vigilar su evolución y tratamiento, informando de ello a la instancia facultada por la presente normativa;

VII. Ofrecer información oportuna a los usuarios a través de los canales determinados en el presente ordenamiento para ponerlos al tanto del estado que guarda sus trámites, y;

VIII. Las demás que les confiera el presente reglamento

Capítulo V

De las facultades y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 11. Todo ciudadano tiene derecho de petición conforme a lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución Local y en todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 12. Para hacer más ágil el seguimiento de las solicitudes y demandas que plantean las personas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Toda gestión que se haga a través del módulo de atención ciudadana o por tramitación directa ante las dependencias municipales, deberá hacerse por escrito dirigida a la autoridad municipal correspondiente, preferentemente en Español o en cualquier lengua indígena, en este caso se pedirá apoyo a la Jefatura de Asuntos Indígenas para hacer la traducción de la lengua indígena al Español.

II. Facilitar los medios necesarios, en base a sus posibilidades, a los servidores públicos del gobierno municipal que corresponda para documentar su solicitud, en caso de que algún peticionario no tuviera los medios para expresarse por escrito, la Unidad de Atención Ciudadana asesorará a los ciudadanos para que la solicitud cumpla con las características requeridas sin costo alguno para el solicitante;

III. Entregar la documentación básica requerida en relación a la gestión para facilitar su seguimiento;

IV. Sujetarse al procedimiento establecido mediante el programa SUA para que la posible solución al planteamiento demandado se dé con mayor eficacia y oportunidad, y;

V. Proporcionar los datos necesarios para su localización con el propósito de mantenerle al tanto del avance en el trámite planteado.

Capítulo VI

Del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUA)

Artículo 13. El programa SUA es una plataforma digital que brinda a las personas una atención más rápida y confiable mediante el registro y seguimiento de audiencias y solicitudes en cualquier área del Ayuntamiento. El objetivo es ser un medio de comunicación efectivo y un vínculo entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 14. La presidenta determinará las dependencias de la Administración Pública Municipal que deberán incorporarse al SUA, cuyos titulares nombrarán al enlace correspondiente ante la Unidad de Atención Ciudadana.

Artículo 15. Los enlaces de las direcciones, unidades y departamentos son los responsables de registrar y dar seguimiento a las solicitudes que presentan los usuarios y que corresponden a sus respectivas áreas. Asimismo, deberán atender las convocatorias para su capacitación permanente.

Artículo 16. El SUA operará con una base de datos que extrae de internet, en el kiosco central, que es el módulo de atención inicial y estará ubicado en la entrada principal del Palacio Municipal de Angostura. En este lugar se llevará a cabo el primer contacto con la ciudadanía para el registro de cualquier solicitud y posteriormente se canalizará al área correspondiente para su atención y seguimiento.

Capítulo VII

De las peticiones ciudadanas

Artículo 17. Toda persona que se encuentre permanente o transitoriamente en el municipio tiene derecho a solicitar servicios y atención institucional al gobierno municipal, sus dependencias y funcionarios públicos en estricto apego a la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. Las peticiones o denuncias se podrán realizar de manera verbal, por escrito, de forma electrónica, vía telefónica o cualquier otro medio disponible ante la Unidad de Atención Ciudadana o cualquier otra dependencia de la Administración Municipal, guardando el respeto debido y de manera pacífica.



Capítulo VIII**De las audiencias ciudadanas****Sección primera****Disposiciones generales**

Artículo 19. Las audiencias ciudadanas son un medio para promover una mejor atención a la ciudadanía, a través de las cuales, se podrá sugerir a los servidores públicos municipales mejoras a las políticas de gobierno, la realización de acciones sociales de beneficio colectivo o solicitar información sobre actividades de su competencia.

Artículo 20. La presidenta municipal tendrá la facultad de asignar los asuntos a tratar en las audiencias al servidor público municipal que considere conveniente según su área de responsabilidad.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán acudir a las audiencias ciudadanas a que sean convocados por la presidenta municipal, por la titular de la Unidad de Atención Ciudadana o cualquier autoridad municipal facultada para ello. Podrán asistir personalmente y en caso de verse impedidos, deberán enviar un representante.

Artículo 22. Las audiencias ciudadanas podrán ser públicas o privadas

Sección segunda**De las audiencias ciudadanas públicas**

Artículo 23. Las audiencias ciudadanas públicas son eventos abiertos a la población cuya finalidad es que los servidores públicos municipales reciban y den seguimiento a reportes, quejas, solicitudes o propuestas en lo que concierne a sus áreas de trabajo

Artículo 24. Las audiencias ciudadanas públicas se realizarán por acuerdo de la presidenta municipal y serán convocadas y difundidas por la Unidad de Atención Ciudadana a quien corresponderá la coordinación de cada uno de los eventos. La periodicidad será determinada por la presidenta municipal.

Artículo 25. Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana publicar la convocatoria para las audiencias con al menos dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. Los ciudadanos deberán ser convocados por los medios de comunicación disponibles para informarles acerca de la realización del evento

Artículo 26. La titular y el personal de la Unidad de Atención Ciudadana diseñarán la operatividad del evento la cual deberá ser comunicada a cada una de las áreas del gobierno municipal para su conocimiento y aplicación

Artículo 27. De presentarse las condiciones necesarias, podrán programarse audiencias ciudadanas públicas en las distintas sindicaturas del municipio y en las comisarias que se juzgue conveniente por parte de la autoridad facultada para ello.

Sección tercera**De las audiencias privadas**

Artículo 28. Las audiencias ciudadanas privadas son encuentros particulares concedidos a una persona o un grupo de personas para que los servidores públicos municipales recepcionen y den seguimiento a las demandas y peticiones de la ciudadanía.

Artículo 29. Las solicitudes de audiencias ciudadanas privadas deberán presentarse en las oficinas del servidor público municipal que deseen el o los interesados proporcionando el nombre del o los asistentes y el asunto sobre el cual tratará el encuentro.

Artículo 30. Los servidores públicos municipales o el módulo de atención ciudadana determinarán la fecha de la audiencia dentro de los siguientes cinco días hábiles a los de la solicitud y la misma deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 31. Las audiencias ciudadanas privadas serán presididas, preferentemente, por el titular de la dependencia a quien se solicitó; sin embargo, en casos de fuerza mayor, podrán ser atendidas por algún otro servidor público municipal a quien se delegue la responsabilidad de atender el caso.

Artículo 32. Las audiencias ciudadanas privadas se llevarán a cabo en el lugar que ocupan las oficinas de la dependencia a quien se le requirió, en la fecha y hora que éste o el módulo de atención ciudadana designe, siempre que se trate de un día y hora hábil, en situaciones extraordinarias podrán llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora que convengan ambas partes.

Artículo 33. Las audiencias que se soliciten a la presidenta municipal deberán dirigirse al Secretario de Presidencia de manera directa para correr el trámite correspondiente.

Artículo 34. Los ciudadanos podrán utilizar el SUA para solicitar las audiencias con los servidores públicos municipales con la finalidad de agilizar su trámite.

Capítulo IX**De las audiencias en cabildo abierto**

Artículo 35. Una sesión de cabildo abierto es aquella que se celebra con la finalidad de que el pleno del Ayuntamiento reciba de manera directa de los ciudadanos participantes sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población.

Artículo 36. Se llevarán a cabo audiencias en cabildo abierto al menos una vez cada dos meses, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 37. El pleno del cabildo definirá fecha, lugar y hora de las sesiones de cabildo abierto a propuesta de la presidenta municipal.

Artículo 38. Una vez aprobada la sesión de cabildo abierto, el secretario del ayuntamiento formulará y dará difusión a la convocatoria respectiva con al menos diez días de anticipación a la fecha acordada para el evento. En ella se contemplarán las reglas a seguir para participar como asistente o ponente de alguna petición o demanda.

Artículo 39. Cada una de las áreas de la administración municipal deberá estar representada en la sesión de cabildo abierto por conducto de su titular o de algún representante ante la imposibilidad de asistencia del responsable directo de la dependencia.

Ver artículo 31

Artículo 40. El secretario del ayuntamiento tomará nota de las peticiones las cuales serán asentadas en el acta respectiva. Corresponderá a la titular de la Unidad de Atención Ciudadana y al secretario de presidencia dar seguimiento a cada uno de los planteamientos e informar a los solicitantes, en un plazo no mayor a 15 días, del estado que guarda su trámite.

Capítulo X

De las sanciones

Artículo 41. Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento se harán acreedores a la sanción prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo XI

Del recurso administrativo

Artículo 42. Las resoluciones tomadas que deriven de la aplicación del presente ordenamiento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser objetadas conforme al procedimiento ordinario que corresponda ante la autoridad que mandata el acto, o bien, conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Capítulo XII

De la medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza"

Artículo 43. El Ayuntamiento instaura la medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza" como reconocimiento a los ciudadanos originarios o radicados en el municipio por su sentido cívico y solidario en beneficio de la comunidad, ya sea municipal, estatal, nacional o mundial.

Artículo 44. La medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza" se otorgará a propuesta de la Presidenta municipal ante el pleno de cabildo, la cual será seleccionada de entre la terna que le sea presentada por la Unidad de Atención Ciudadana como resultado de la convocatoria expedida para tal efecto. En su caso, se podrá aprobar por mayoría simple con base a la hoja de vida de quienes sean tomados en cuenta para tal distinción.

Artículo 45. Corresponderá a la Unidad de Atención Ciudadana expedir la convocatoria para el premio al mérito ciudadano "María Rita Espinoza", con al menos un mes de anticipación a la fecha programada para su entrega. De ella saldrá la terna que será entregada a la presidenta para seleccionar el nombre que se presentará al pleno del Cabildo para su posible aprobación.

Artículo 46. Las propuestas de candidatos al premio al mérito ciudadano "María Rita Espinoza" se harán por escrito y estarán dirigidas a la presidenta municipal con atención al titular de la Unidad de Atención Ciudadana, debiendo contener los siguientes puntos, como mínimo:

I. Lugar y fecha en que se realiza la propuesta;

II. Nombre de la persona que se propone;

III. Explicar de manera sintética los motivos por los que se propone al candidato;

IV. Anexar al escrito una semblanza o biografía de la persona que se propone en donde se realcen las acciones realizadas por la persona propuesta y que la hacen merecedora al premio y.

V. Nombre, firma y representación, en su caso, de quien hace la propuesta.

Los documentos deberá presentarlos la persona que propone en las oficinas de la Unidad de

Atención Ciudadana ubicadas en la presidencia municipal de Angostura, Sinaloa, sito en carretera

Guamúchil—Angostura km. 13+300, colonia centro, en Angostura, Sinaloa.

Artículo 47. La presidenta hará una primera propuesta la cual someterá al pleno del Cabildo para su probable aprobación. De no aprobarse la primera propuesta del candidato al galardón, la presidenta hará una segunda proposición. Si tampoco está procediera, el premio se declarará desierto para la convocatoria correspondiente.

Artículo 48. La titular de la Unidad de Atención Ciudadana será la responsable del diseño de la medalla de acuerdo al presupuesto disponible, debiendo contener, como mínimo, el escudo del

Ayuntamiento y la leyenda alusiva a la medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza", así como el periodo de la administración en que se entregue.

Artículo 49. La medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza" será otorgada al menos una vez durante el periodo constitucional del Ayuntamiento que corresponda y se entregará en sesión solemne de cabildo. La fecha y hora de entrega se aprobará por el pleno.

Artículo 50. La medalla será entregada directamente a los galardonados o a través de representantes en caso de que exista algún impedimento. Si la distinción es post mortem, se premiará a través de los familiares, preferentemente.

Artículo 51. Las personas que sean tomadas en cuenta para recibir la medalla deberán ser originarias del municipio o tener en él una residencia mínima de cinco años al día en que sean propuestos.

Artículo 52. Las acciones de las personas que pueden ser tomadas en cuenta para otorgar el reconocimiento son las siguientes:

I. Las que muestren notabilidad de los candidatos por su participación en apoyo a la población ante casos de desastre,

II. Aquellas que pongan en relieve el altruismo de los participantes y la empatía con las necesidades de sus semejantes;

III. Las que tengan que ver con el cuidado del medio ambiente y el aporte al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sustentable de la ONU;

IV. Aquellas que promuevan o sean una expresión de civismo, labor social, desarrollo comunitario o participación ciudadana;

V. Las que se realicen en pro del cuidado del agua y los recursos naturales con que cuenta el municipio, y,

VI. Aquellas que redunden en el combate a la marginación y la pobreza.

Artículo 53. Los servidores públicos municipales, estatales o federales en servicio activo no podrán ser propuestos como candidatos a recibir la medalla al mérito ciudadano "María Rita Espinoza". Tampoco podrán ser propuestos como candidatos las personas que ya hayan sido galardonados con dicha preseña.

Artículo 54. Una vez elegido el ganador por el pleno de cabildo, el secretario del ayuntamiento le comunicará al galardonado la decisión tomada, así como la hora y fecha de la sesión de cabildo en que se entregará el premio.

recibido

Transitorios

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ**PRESIDENTA MUNICIPAL****C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS****SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, sito en carretera Guamúchil-Angostura km. 13.3 de la ciudad de Angostura, Sinaloa, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ**PRESIDENTA MUNICIPAL****C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS****SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO**

DIC. 23

Rbo. 10315056

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 22/2020 celebrada el día 28 de octubre de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 17**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA**

Título primero
Disposiciones generales

Capítulo I
Del objeto del reglamento

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto normar la prestación de los servicios públicos en el territorio del municipio de Angostura, Sinaloa y la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

Capítulo II
De los servicios públicos municipales

Artículo 2.-El presente reglamento regula la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Alumbrado público.
- II. Mercados y centrales de abastos.
- III. Panteones.
- IV. Rastros.
- V. Limpia y gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Calles, parques y jardines.

Artículo 3.-Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** La administración municipal constitucional del municipio de Angostura, Sinaloa.
- II. **Autoridad Municipal:** Cualquiera de las autoridades municipales mencionadas en el artículo 13 del presente reglamento.
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de Angostura, Sinaloa.
- IV. **Cabildo:** El Órgano máximo de autoridad en el municipio, se integra de manera colegiada por un presidente, síndico procurador y el número de regidores que se determinan conforme a la ley, asimismo, su duración y cargo será conforme a esta.
- V. **Comisarios Municipales:** Los comisarios municipales de Angostura, Sinaloa.
- VI. **Dirección de Ecología:** La dirección de Ecología del municipio de Angostura.
- VII. **Dirección de Salud:** La dirección de salud del municipio de Angostura.
- VIII. **Dirección de Servicios Públicos:** La dirección de Servicios Públicos del municipio de Angostura, Sinaloa.
- IX. **Dirección General:** La dirección general de Obras y Servicios Públicos del municipio de Angostura, Sinaloa.

- X **Órgano operador:** El organismo encargado de proporcionar el servicio municipal de que se trate, pudiendo ser la dirección general, un organismo público descentralizado o el concesionario respectivo.
- XI **Presidencia Municipal:** La presidencia municipal de Angostura, Sinaloa.
- XII **Presidente Municipal:** El presidente constitucional del municipio de Angostura, Sinaloa.
- XIII **Secretaría:** La secretaria del ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- XIV **Secretario del Ayuntamiento:** El secretario del ayuntamiento del municipio de Angostura, Sinaloa.
- XV **Síndicos Municipales:** Los síndicos municipales de Angostura, Sinaloa, y
- XVI **Tesorería Municipal:** La tesorería del municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 4.-La prestación de los servicios públicos en el municipio de Angostura, estado de Sinaloa, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará por conducto de la dirección general y con la cooperación de la ciudadanía.

Artículo 5.-El actual reglamento contiene los lineamientos y disposiciones de tipo general a los cuales deberán sujetarse las autoridades municipales, los órganos operadores, los habitantes del municipio o personas que se encuentren en tránsito por él, sin perjuicio de los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 6.-Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse este criterio, podrán requisarse o intervenirse por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Artículo 7.-La prestación de un servicio público municipal requiere de un acuerdo del Ayuntamiento que determine:

- I Que se trata de una actividad de interés público.
- II Que atenderá una necesidad social.
- III Que producirá un beneficio colectivo, y
- IV La forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y disposiciones aplicables en materia de presupuestación y gastos públicos.

Artículo 8.-Los usuarios de los servicios municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal, los deterioros que sean de su conocimiento.

Artículo 9.-En caso de destrucción o daños causados a los equipos, mobiliario, e infraestructura de los servicios municipales, la autoridad municipal determinará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio a que se declare penalmente al infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 10.-Es obligación del órgano operador atender, dar respuesta o remediar las peticiones, reportes y solicitudes presentadas por los usuarios de los servicios.

Artículo 11.-Es facultad del presidente municipal la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente reglamento, a través de las entidades y dependencias que se indiquen en cada caso.

Artículo 12.-La prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento, causará los pagos de derechos que señale la Ley de Ingresos. En su caso, la omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios públicos municipales mencionados en el artículo 2, dará lugar a la suspensión de los mismos.

Capítulo III De los responsables y sus facultades

Artículo 13.-La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al Ayuntamiento por conducto de la presidencia municipal y sus dependencias.

- A) A la presidencia municipal le concierne:
 - I. Dar a conocer y hacer cumplir este reglamento.
 - II. Coordinar la prestación de los servicios y dirigir las actividades de la dirección general, proporcionando para ellos los manuales de organización y operación correspondiente;
 - III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de servicios públicos;
 - IV. Otorgar las licencias y permisos para la prestación de servicios públicos.
 - V. Imponer sanciones a los infractores del presente reglamento.
- B) A la dirección general le concierne:
 - I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que le encomiende el presidente municipal
 - II. Llevar a cabo las prestaciones de los servicios y determinar sus lineamientos técnicos y de operación.
- C) A la tesorería municipal le concierne:
 - I. Establecer la coordinación necesaria con la dirección general para recaudar las cuotas y rifas derivadas de la prestación de los servicios públicos, y
 - II. Recaudar el monto de las multas impuestas por infracciones al presente reglamento, los cuales deberán aplicarse para reparar los daños a los servicios públicos en su caso.
- D) A los síndicos municipales, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y por delegación del presidente municipal:
 - I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que le encomiende el presidente municipal
 - II. Establecer la coordinación necesaria con la dirección general para llevar a cabo las prestaciones de los servicios y determinar sus lineamientos técnicos y de operación.

Artículo 14.-Los servicios públicos descritos en el presente reglamento son de interés general y tanto la comunidad como la autoridad municipal asumirán la obligación de contribuir para la mejor prestación de los mismos.

Capítulo IV De las formas de administración de los servicios públicos

Artículo 15.-Las formas de administración de los servicios públicos que utilizará el Ayuntamiento para asegurar su prestación podrán ser:

- I. Administración directa, cuando el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismos para municipales preste directamente el servicio.
- II. Concesión, cuando el Ayuntamiento a través de un contrato, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún servicio, siempre que con ello no se contravenga el interés público o social;
- III. Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen de financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público;
- IV. Convenios de Estado Municipal cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del gobierno estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público
Celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre imposibilidad financiera, administrativa o técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos; y
- V. Asociación Intermunicipal, cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros Ayuntamientos vecinos para prestar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

Artículo 16.-Las concesiones deberán otorgarse tomando en cuenta que

- I. La duración de las concesiones será por un plazo mínimo de tres años y un máximo de quince años, conforme a las facultades que otorga el art. 28 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal,
- II. El concesionario cubrirá los costos de operación del servicio.
- III. El Ayuntamiento determinará la maquinaria, equipo, obras e instalaciones que utilizará el concesionario para la prestación del servicio, siendo obligación de este último mantenerlos en buenas condiciones;
- IV. El concesionario otorgará caución al Ayuntamiento para asegurar las obligaciones derivadas del acto de concesión,
- V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera adecuada, equitativa y permanente,

- VI. El Ayuntamiento se reserva en todo momento el derecho de fijar la tarifa que deberá cobrar el concesionario por la prestación del servicio, así como regular el cobro que este haga a los usuarios por la prestación del mismo; y
- VII. El Ayuntamiento intervendrá en la administración del servicio cuando se compruebe que el concesionario no lo proporciona eficazmente

Artículo 17.-Las concesiones se darán terminadas por:

- I. Vencimiento del plazo;
- II. Cancelación;
- III. Caducidad, y
- IV. Municipalización de la empresa concesionaria

Artículo 18.-El Ayuntamiento determinará la cancelación de la concesión cuando:

- I. Se compruebe que el servicio se preste de manera distinta a la acordada;
- II. Se alteren las tarifas autorizadas, sin aprobación del Ayuntamiento;
- III. Se demuestre que el concesionario no mantiene en buenas condiciones las instalaciones, maquinaria y equipo destinado a la presentación del servicio

Artículo 19.-Al término de una concesión, el concesionario podrá solicitar al Ayuntamiento una prórroga siempre y cuando persista la necesidad del servicio, cuando éste haya sido prestado eficazmente y cuando el Ayuntamiento no esté posibilitado para prestarlo directamente, todo ello en un plazo de que no excederá dentro del tiempo límite de la administración municipal vigente.

Artículo 20.-Se prohíbe otorgar concesiones para la explotación de servicios públicos a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los servidores públicos municipales cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, y
- III. Las empresas que sean representadas o en las que tengan intereses las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 21.-La municipalización de los servicios públicos será decretada administrativamente por el Ayuntamiento cuando:

- I. El servicio prestado, no llene los requisitos que exija el interés público, y
- II. El Ayuntamiento juzgue conveniente y cuente con los recursos suficientes para hacerse cargo de cualquier servicio que esté concesionado

Artículo 22.-Para resolver la cancelación de concesión, el Ayuntamiento, en base a estudios previos, emitirá un dictamen que será enviado al concesionario para que preste prueba y alegatos a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En este lapso, el concesionario tendrá derecho a justificarse y aclarar cualquier situación en relación al servicio, a efecto de que continúe vigente la concesión

En caso de que las pruebas sean adversas al concesionario, se procederá a la cancelación de la concesión.

Artículo 23.-Los convenios de coordinación para la prestación de algún servicio público con el estado, entre municipios y con la federación deberán contener los siguientes datos:

- I. Objetivo del convenio;
- II. Duración
- III. Aportaciones técnicas y financieras de cada asociado.
- IV. Formas de terminación, y
- V. Formas de liquidación

Título segundo

Alumbrado público

Artículo 24.-La prestación del servicio municipal de alumbrado público consiste en el establecimiento de sistemas de iluminación a través de energía eléctrica en los centros de población de la siguiente manera:

- I. La instalación y operación de líneas de cableado y redes de iluminación pública; y
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación, reposición e instalación de líneas de alumbrado público, lámparas y accesorios.

Artículo 25.-Es facultad y responsabilidad del órgano operador, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio municipal de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del municipio con las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna.
- II. Dar seguridad y comodidad a la población, y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno y a la seguridad de los espacios públicos.

Artículo 26.-Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el municipio. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto de la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica, misma que actúa con funciones de retenedor fiscal.

Artículo 27.-El municipio podrá realizar obras de alumbrado público, de conformidad con el organismo federal correspondiente y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.-Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

Artículo 29.-La dirección general promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

Artículo 30.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la dirección general, promoverá la creación de comités según los términos del artículo 224 de este reglamento, coordinando con los vecinos las acciones de apoyo que proporcionarán a la propia subdirección en las labores de vigilancia y supervisión del cumplimiento del reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados del sector.

Capítulo I De la prestación del servicio

Artículo 31.-Para la mejor prestación del servicio, el Ayuntamiento a través del departamento especializado de servicios públicos deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público del municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio;
- II. Organizar y prever el funcionamiento del servicio;
- III. Hacer las gestiones necesarias con la Comisión Federal de Electricidad para prestar el servicio;
- IV. Vigilar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipo para la prestación del servicio;
- V. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de alumbrado público.

Artículo 32.-Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, el órgano operador competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.

Artículo 33.-La dirección de Servicios Públicos podrá racionar el servicio de alumbrado público alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle, encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes.

Capítulo II De los derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 34.-Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- II. Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- III. Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o desarrollen sus actividades cotidianas.
- IV. Los demás que le confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 35.-Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal.
- II. Realizar el pago de la contraprestación del servicio municipal de alumbrado al municipio a través del organismo legal facultado, quien actúa como retenedor fiscal.
- III. Avisar a la dirección de Servicios Públicos o en su caso a la Comisión Federal de Electricidad de cualquier anomalía en el suministro de energía eléctrica que interfiera al servicio de alumbrado, y
- IV. Las demás que así se establezcan en las leyes, el bando municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.-Queda prohibido a los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Destruir voluntaria o involuntariamente las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio.
- II. Oponerse o impedir que el municipio, realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público.
- III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público.
- IV. Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotantes de alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes.
- V. Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público, salvo los casos en que exista autorización expresa de la subdirección de Servicios Públicos.
- VI. Activar y/o desactivar el servicio de alumbrado público, sin la autorización del municipio o en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos, y
- VII. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

La autorización a que se refieren las fracciones III y IV consistirá en una constancia expedida por el cabildo, en la que se haga constar que los objetos que se vayan a instalar aprovechando la infraestructura eléctrica no obstruyan la presentación del alumbrado público, ni entrañen riesgos para las personas.

Título tercero Del servicio municipal de mercados y centrales de abasto

Artículo 37.-Para efectos de este título, se entiende como servicio municipal de mercados públicos y centrales de abasto el establecimiento, administración, operación y conservación por parte del Ayuntamiento de los espacios adecuados para la práctica de actividades comerciales que faciliten a la ciudadanía el acceso a la oferta de mercancías y servicios.

Artículo 38.-En el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto se tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Predisponer la oferta de productos básicos a precios bajos a favor de los consumidores;
- II. Fomentar el ordenamiento de los vendedores ambulantes fomentando su integración en establecimientos fijos, formales e idóneos; y
- III. Impulsar la creación de fuentes de empleo.

La administración de los mercados públicos y centrales de abasto debe efectuarse con costos de operación, rentabilidad y niveles de eficiencia que permita el cumplimiento de dichos propósitos

Artículo 39.-Para efectos de este título, se consideran

- I. **Centrales de Abasto.-** Centros de distribución de mercancías al mayoreo, para la satisfacción de los requerimientos de la población y que tienen entre sus principales actividades la recepción, almacenamiento, exhibición y venta de productos.
- II. **Mercados Públicos.-** Lugares públicos en donde se ofertan y demandan mercancías.
- III. **Tianguis -** Aquellos lugares donde se realiza una actividad económica temporal de mercancías determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, por un grupo de personas con autorización municipal; y
- IV. **Puestos Permanentes o Fijos.-** Lugar o espacio físico localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio.
- V. **Puestos Semifijos.-** Las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Ayuntamiento

Capítulo I De la prestación del servicio

Artículo 40.-Para el mejor funcionamiento de mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento a través del área correspondiente deberá

- I. Planear, regir y controlar las actividades relacionadas con los mercados públicos.
- II. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal en materia de mercados y centros de abasto.
- III. Definir el horario de actividades de los mercados.
- IV. Mantener y mejorar las buenas relaciones con los comerciantes, individualmente y con las uniones, asociaciones y sociedades de comerciantes.
- V. Elaborar y mantener actualizado en cada mercado un padrón general de comerciantes y un registro de los centros de abasto.
- VI. Estudiar conjuntamente con los comerciantes los problemas de cada mercado y centro de abasto a efecto de realizar las mejoras que sean necesarias.
- VII. Vigilar que los comerciantes ejerzan su actividad con su debida autorización en sus respectivos lugares, locales, puestos horarios y formas que hayan sido anteriormente estipuladas.
- VIII. Agrupar los puestos y locales en los mercados de conformidad con los diversos giros comerciales;
- IX. Vigilar que los comerciantes estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por disposición expresa de la Ley de Ingresos Municipales, y
- X. Dar aviso al Ayuntamiento de cualquier anomalía que se presente en cuanto a la alteración de precios oficiales acaparamiento, ocultamiento y demás faltas al presente reglamento, así como a las disposiciones superiores en materia de comercio

Artículo 41.-La dirección general a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I Integrar el padrón de los concesionarios o arrendatarios en los mercados y centrales de abasto e integrar y actualizar sus expedientes.
- II Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados y centrales de abasto municipales, incluyendo la coordinación con las autoridades competentes para la prestación de los servicios de vigilancia, recolección de basura y así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos;
- III Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado;
- IV Llevar el control y presentar un informe mensual de actividades, incluyendo el estado de ingresos y egresos a las instancias competentes.
- V Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias en los mercados y centrales de abasto.
- VI Vigilar el que se mantengan en buen estado las instalaciones y espacios físicos de los mercados públicos, tianguis y centrales de abasto.
- VII Comunicar al presidente municipal cualquier problema grave que suceda en los establecimientos de mercados y centrales de abasto y proponer las medidas necesarias en su caso.
- VIII Formular y presentar a la autoridad municipal los programas de administración y operación.
- IX Vigilar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Ayuntamiento.
- X Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados y centrales de abasto.
- XI Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de créditos fiscales municipales a que estén obligados los concesionarios de locales.
- XII Supervisar que el personal de los mercados públicos y centrales de abasto municipales, cumplan eficientemente su labor.
- XIII Retirar del mercado las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aun cuando no estén a la vista de los consumidores.
- XIV Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios y
- XV Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables

Artículo 42.-Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en los mercados podrán tener acceso a este último una hora antes de iniciarse las actividades y salir una hora después

Capítulo II De las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Artículo 43.-Los comerciantes a que se refiere este reglamento están obligados a

- I Colocar sus mercancías a la venta solamente en el espacio que ocupa su local o puesto asignado.

- II. Mantener libre de cualquier obstáculo los espacios destinados a la circulación de personas como pasillos, andadores, banquetas y corredores;
- III. Mantener limpios sus puestos y frente de los mismos;
- IV. Colocar en un lugar visible los precios de las mercancías y artículos de primera necesidad sujetos a control;
- V. Inscribirse en los padrones municipales.
- VI. Pagar con la debida puntualidad las obligaciones fiscales correspondientes;
- VII. Cumplir con las disposiciones establecidas para la protección del consumidor y actividades económicas;
- VIII. Cumplir las disposiciones de higiene y sanitarias aplicables y tener a la vista en su establecimiento la tarjeta oficial de salud.
- IX. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.
- X. Solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de rehabilitación o mejora en los puestos y sus instalaciones, cumpliendo las disposiciones de construcción y protección civil establecidos;
- XI. Cumplir con las disposiciones reglamentarias referente al diseño y construcción de locales fijos, semifijos y puestos ambulantes; y
- XII. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y todos los ordenamientos en la materia.

Artículo 44.- Los comerciantes que ocupen un lugar fijo o semifijo deberán pagar por los derechos por consumo de energía eléctrica y agua potable, así como dar mantenimiento permanente a las instalaciones.

Artículo 45.- La ubicación y reubicación de comerciantes por giros de actividad o por gremios, incluyendo el diseño y construcción de los locales, semifijos y puestos ambulantes, deberá efectuarse con autorización del presidente municipal.

Artículo 46.- Los comerciantes que ocupen los locales y puestos del mercado deberán utilizarlos únicamente para la actividad señalada en la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 47.- Los comerciantes que deseen hacer modificaciones a los locales y puestos en su estado original, requerirán autorización del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Los comerciantes dedicados a la compraventa de los alimentos para consumo humano deberán observar las disposiciones legales en materia de sanidad.

Artículo 49.- Queda prohibido lo siguiente:

- I. El consumo de bebidas embriagantes y la práctica de juegos de azar y apuestas en los mercados y centro de abasto;
- II. Las licencias para venta de cerveza, si la hubiera, se limitará en fondas y restaurantes;
- III. El subarriendo de los locales y puestos asignados y hacer traspasos sin la autorización correspondiente;
- IV. Ejercer el comercio sin autorización, permiso o licencia correspondiente;
- V. Tener en los locales o puestos mercancías en estado de descomposición;
- VI. Utilizar los locales o puestos como viviendas; y
- VII. Hacer alboroto dentro de los mercados y centros de abasto.

Capítulo III De los derechos y cambio de giros

Artículo 50.- Los derechos que adquieran los comerciantes por efectos de la autorización, permiso o licencia obligan al titular a ejercer el convenio en forma personal y directa, no pudiendo ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión.

Artículo 51.- Para la resolución de sus gestiones o solicitudes, los concesionarios podrán organizarse libremente de acuerdo al derecho que dispone la ley.

Título cuarto

Del servicio municipal de panteones

Artículo 52.-Las disposiciones de este título tienen por objeto reglamentar el funcionamiento, administración y operación de los panteones y los servicios congénitos a los mismos por conducto del Ayuntamiento.

Artículo 53.-Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd:** La caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- III. **Capilla:**
- IV. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos áridos;
- V. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados a depósito de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados.
- VI. **Custodio:** la persona que tiene bajo su responsabilidad la guardia o disposición de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia.
- VII. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado.
- VIII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo.
- IX. **Fosa:** La excavación en el terreno en un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- X. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- XI. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres.
- XII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XIII. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XIV. **Nicho:** El espacio destinado a depósitos de restos humanos áridos o cremados.
- XV. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XVI. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- XVII. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados.
- XVIII. **Restos humanos:** Las partes de un cadáver o un cuerpo humano.
- XIX. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición.
- XX. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;
- XXI. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo; y
- XXII. **Velatorio:** El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 54.-Para los efectos del presente título se considera como panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones en materia de salud y municipales, el Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio.

Artículo 55.-El servicio público de panteones comprenderá los servicios de:

- I. Poner a disposición de los usuarios lotes de terrenos para el depósito de cadáveres de personas y demás servicios funerarios.
- II. Expedición de títulos de usufructo o de propiedad de fosas.
- III. Mantenimiento y conservación de panteones, y
- IV. Inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 56.-Las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad serán concedidas mediante títulos de propiedad o perpetuidad, los que deberán contener el derecho de uso para fines de inhumación, el nombre del propietario o concesionario y los de familiares o personas que podrán usar el mismo.

Artículo 57.-Todos los panteones municipales deberán estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Trazo de calles y andadores,
- II. Determinación de las secciones,
- III. Áreas verdes, y
- IV. Redes de agua, drenaje y alumbrado

Capítulo I De la prestación del servicio

Artículo 58.-Para la mejor prestación del servicio de panteones, el Ayuntamiento a través de la dirección general y de las autoridades sanitarias, deberá

- I. Permitir la inhumación de cadáveres, previa documentación expedida por las autoridades competentes;
- II. Llevar un registro de control de las inhumaciones y exhumaciones,
- III. Mantener en buen estado físico las instalaciones de los panteones;
- IV. Comprobar el pago de los derechos correspondientes al servicio en la tesorería municipal, y
- V. Mantener el orden y respeto dentro de los panteones.

Capítulo II De las obligaciones de los particulares

Artículo 59.-En materia de panteones, los particulares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Gestionar al Ayuntamiento los títulos que amparen la propiedad de los lotes del cementerio cubriendo los derechos correspondientes ante la tesorería.
- II. Cooperar en las actividades de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los panteones;
- III. Requerir los permisos para la inhumación de cadáveres a la administración del panteón;
- IV. Tramitar ante el registro civil las actas y autorizaciones respectivas para llevar a cabo las inhumaciones,
- V. Cubrir los derechos correspondientes a la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos, y
- VI. Cumplir con las disposiciones reglamentarias referente al diseño y construcción de capillas y monumentos.

Capítulo III De las inhumaciones

Artículo 60.-La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas y sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil y las autoridades sanitarias que corresponda de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. En la inhumación de cadáveres se precisará la identidad de la persona, las causas del fallecimiento y la presentación del certificado de defunción.
- II. No se procederá a la inhumación o cremación, sino hasta que transcurran 12 horas del fallecimiento, y antes de 48 horas, excepto en los casos que ordene la autoridad sanitaria sea urgente por peligrar la salud pública, por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial competente, antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento;
- III. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de 5 años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera, de 7 años si se trata de caja de metal, siempre y cuando se haya cubierto el refrendo o el derecho correspondiente, y
- IV. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumadas en la fosa común o incinerados según proceda. Se considerará persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de los términos legales y haya sido declarada así por la autoridad competente

Artículo 61.-La inhumación de cadáveres en el suelo se hará en fosas que tengan una profundidad entre los rangos de 0.80 a 2.10 metros de profundidad, 2.30 metros de longitud por 1.20 metros de ancho.

Artículo 62.-Por ningún motivo se deberán hacer construcciones o edificaciones sobre las fosas en las zonas destinadas para jardines o andadores.

Artículo 63.-Para colocar capillas o monumentos sobre las fosas, se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento, los interesados deberán presentar su solicitud acompañada del proyecto de monumento o capilla. El retiro de escombros y limpieza correspondiente a las superficies aledañas a las construcciones será por cuenta de los interesados quienes deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación ante la dirección general.

Artículo 64.- El Ayuntamiento no aprobará la construcción de ningún monumento o capilla que sobrepase la superficie de las fosas y la altura deba guardar proporción con la superficie sobre la que se tenga derecho.

Artículo 65.-El mantenimiento de las zonas ajardinadas será con cargo a los interesados.

Capítulo IV De las exhumaciones

Artículo 66.-Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal a solicitud de parte o por terminación del plazo del derecho y conforme a lo siguiente:

- I. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo referido en este título, previa solicitud del interesado, el pago del derecho correspondiente, el permiso del cabildo y de las autoridades sanitarias.
- II. Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público;
- III. Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reinarhumar, trasladándose a un cementerio distinto dentro o fuera del municipio, se requiere permiso de la autoridad de salud competente, previo los pagos correspondientes, mencionados en el artículo 59, fracción V, y
- IV. Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la autoridad que la decreta o por el interesado que la solicite cumpliendo con las disposiciones fiscales, debiendo estar presente dicha autoridad y cuando menos un familiar de la persona fallecida al momento de practicarse la misma.

Artículo 67.-Podrá efectuarse una exhumación prematura en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del ministerio público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

Artículo 68.-Cuando la exhumación prematura de cadáveres se haga para efectuar la reinarhumación dentro del mismo panteón, no deberá excederse del término de media hora a partir de concluida la primera.

Artículo 69.-Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión de criolina y fenol, o hidrociorato de calcio o sales cuaternarias de amonio y desodorantes apropiados;
- III. Descubierta la bóveda se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la misma;
- IV. Por el ataud se hará circular cloro naciente del mismo modo que para abrir la fosa, y
- V. Quienes deban asistir estarán provistos del equipo especial de protección.

Artículo 70.-El procedimiento a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, podrán dispensarse en los casos en que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no haya transcurrido 30 días a partir de la fecha de inhumación.

Capítulo V Del traslado de cadáveres

Artículo 71.-El Ayuntamiento podrá conceder permisos a las funerarias de la localidad para trasladar cadáveres a los panteones, siempre que cumpla los requisitos siguientes

- I. Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice de la forma prevista en este reglamento;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario o similares;
- IV. Que se presente constancia de que se reinará en el panteón al que ha de ser trasladado; y
- V. Que la fosa para reinará esté preparada

Artículo 72.-El presidente municipal podrá conceder permisos para trasladar cadáveres de un cementerio a otro, dentro de la jurisdicción municipal previo consentimiento de las autoridades sanitarias.

Capítulo VI De las prohibiciones y sanciones

Artículo 73.-Para el mejor cumplimiento de servicio se prohíbe lo siguiente

- I. Efectuar inhumaciones fuera del horario establecido.
- II. La entrada a los panteones de personas en estado de ebriedad a bajo los efectos de cualquier droga o enervante;
- III. Utilizar los panteones para refugiarse, y
- IV. Alterar el orden mediante algarabía en los panteones

Artículo 74.-Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento pudieran imponerse simultáneamente, correspondiendo a las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación del derecho de perpetuidad, y
- III. Reparación del daño causado al patrimonio municipal

Capítulo VII Del recurso de revisión

Artículo 75.-En contra de los acuerdos dictados por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, procede el recurso de revisión que tiene por objeto el que por conducto del secretario del Ayuntamiento se conformen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 76.-La revisión debe interponerse ante el secretario del Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que fue notificado el recurrente o al que hayan tenido conocimiento del acto administrativo.

Artículo 77.-El recurso de revisión deberá interponerse por escrito en el que se expresará:

- I. El nombre y domicilio de quien promueve.
- II. Los agravios que considere que se le causan.
- III. La resolución impugnada.
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado el acto reclamado, y
- V. Deberán ofrecerse las pruebas especificándose los puntos sobre los que deben versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida

Artículo 78.-Las pruebas deberán desahogarse en un término improrrogable de diez días hábiles transcurrido el término para formular alegatos, se hayan o no expresado, la resolución que corresponda se dictará dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 79.-La resolución que pronuncie el secretario del Ayuntamiento tendrá el carácter de definitiva e irrecurrible en el orden administrativo.

Título quinto **Del servicio municipal de rastros**

Artículo 80.-Se entiende por rastro el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano de acuerdo a las disposiciones sanitarias aplicables, comprendiendo las siguientes actividades:

- I. Guarda en corrales;
- II. Matanza o sacrificio de ganado y aves;
- III. Evisceración de animales;
- IV. Transporte de productos cárnicos; y
- V. Las demás que señale este reglamento

Artículo 81.-Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por

- I. **Evisceración:** la extracción y limpieza de las vísceras de los animales sacrificados;
- II. **Guarda de Ganado o aves:** la ubicación de los animales mencionados, previamente a su sacrificio o depósito temporal;
- III. **Matanza o sacrificio:** la acción de matar al ganado y aves llevados al rastro o establecimientos autorizados, y su corte en canales;
- IV. **Rastro:** Establecimiento donde se presta el servicio de sacrificio de ganado y aves, así como, la comercialización de sus productos, cuyas instalaciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la correspondiente legislación;
- V. **Rastro Público Municipal:** Es el lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como del producto que del mismo se derivan;
- VI. **Rastro Particular:** Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del municipio, así como tarjetas de salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos sus derivados;
- VII. **Transporte de productos cárnicos:** el traslado de esos productos donde se expendrán al público.

Artículo 82.-El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados y de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos sanitarios aplicables.

Artículo 83.-El sacrificio de animales se efectuara en los días y horas que fije el organismo operador y con aviso a las autoridades competentes. El organismo operador será el responsable de cumplir todas las disposiciones aplicables, especialmente en materia de salud.

Artículo 84.-Para la preservación del medio ambiente y el control de la salud pública se prohíbe tener dentro de las zonas urbanas del municipio, la existencia de corrales o áreas con animales destinados al sacrificio para su consumo.

Artículo 85.-La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se entenderá por clandestina y los productos de la matanza podrá ser decomisados. Quienes la hubieren efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 86.-Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará de productos provenientes

de rastro clandestino, el producto será decomisado y el responsable del establecimiento será sancionado en términos legales

Capítulo I De las autoridades

Artículo 87.-Para los efectos de este título, son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las mencionadas en el artículo 13, además de las siguientes:

Artículo 88.-Son facultades y obligaciones de la dirección general a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones legales de la materia en los ámbitos federal y estatal.
- II. Auxiliar al director general en la organización, vigilancia y administración de los rastros municipales, así como en la supervisión de otros establecimientos autorizados para prestar ese servicio;
- III. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con los rastros establecidos en el municipio, dictadas por el Ayuntamiento, el presidente municipal y el director general de Obras y Servicios Públicos.
- IV. Fijar los lugares y horarios para la prestación de los servicios en los rastros existentes en el municipio, previo acuerdo con el director general.
- V. Realizar visitas de inspección a los rastros y establecimientos que realicen actividades de matanza, transportación, distribución y comercialización de carnes, animales para el consumo humano, previa orden del director general;
- VI. Autorizar el funcionamiento de establecimientos y lugares en los que se realicen actividades relacionadas con el rastro, previo acuerdo del director general y, en su caso, con la autorización del Ayuntamiento y del presidente municipal;
- VII. Determinar y realizar el retiro del mercado y la destrucción de canales, carne o de sus derivados, que conforme a dictamen de la unidad sanitaria competente presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor.
- VIII. Impedir que funcionen rastros, mataderos, transportes o expendios clandestinos.
- IX. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de la prestación de servicios en los rastros y establecimientos que desarrollen actividades propias de aquellos;
- X. Ejecutar los convenios que en materia de rastros celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o instituciones públicas y privadas, y;
- XI. Las demás que se acuerden por el cabildo, o que se deriven de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 89.-Los administradores de rastros deberán hacerse responsables de la dirección, manejo, organización y funcionamiento de los servicios que presten a los rastros públicos municipales, quien, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que en materia de rastros se establece en el presente reglamento;
- II. Fijar en un lugar visible el calendario y horario de actividades de los rastros municipales.
- III. Llevar un registro de los usuarios y las estadísticas del uso del rastro;
- IV. Incinerar las carnes enfermas o tóxicas de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias a fin de evitar la distribución y venta.
- V. Supervisar la matanza y toda actividad relacionada con los animales, carne, producto y subproductos que se encuentren en los rastros.
- VI. Establecer las normas para la distribución de la carne o de las vísceras para el consumo del público;
- VII. Facilitar el acceso a las instalaciones de rastro a las autoridades sanitarias para su inspección.
- VIII. Conservar en buen estado las instalaciones, maquinaria y equipo destinado al funcionamiento del rastro;
- IX. Proporcionar auxilio necesario en caso de accidentes, siniestros y demás hechos que pongan en peligro la vida de las personas, empleados, usuarios, la disciplina o bienes de los rastros.
- X. Levantar las infracciones a los usuarios que violen este reglamento y turnarlas a la tesorería municipal para la aplicación de la sanción correspondiente; y

- XI Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el presidente municipal, el director de Salud Municipal, así como las que señalen la Ley Estatal de Salud u otras disposiciones legales o reglamentarias

Artículo 90.- Son facultades y obligaciones del director de Salud Municipal, en materia de rastros, las siguientes:

- I. Verificar la regulación de los rastros establecidos en el municipio, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales.
- II. Coordinar los acuerdos y acciones que en materia de salud pública celebre el Ayuntamiento, respecto de rastros, o aquellos lugares donde se pretenda realizar matanza en domicilio particular, esto, con previa solicitud del comisario municipal.
- III. Formular y proponer programas y medidas sanitarias en los rastros y establecimientos autorizados para su comercialización, y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo II De la prestación del servicio

Artículo 91.- Para la mejor prestación del servicio se establecen dos funciones básicas:

- I. De administración y operación que quedará a cargo de la dirección general, a través del administrador de rastros, y
- II. La fiscal que será controlada exclusivamente por la tesorería municipal

Artículo 92.- Los rastros, las empacadoras y los establecimientos legalmente autorizados para distribuir sus productos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Reunir las condiciones óptimas de salubridad e higiene que determine la legislación y las autoridades sanitarias;
- II. Cubrir los derechos que por este concepto se establezcan en las leyes;
- III. Controlar la introducción de animales, previa autorización
- IV. Generar los ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales, conforme a la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal;
- V. Que la matanza se realice sin sufrimientos innecesarios para los animales y apegándose a los lineamientos establecidos en cuanto a la salubridad;
- VI. Que la transportación, distribución y comercialización de la carne destinada para la alimentación y sus derivados, se realice en vehículos que garanticen la salubridad e higiene;
- VII. Que los productos lleguen al público consumidor a través de expendios legalmente autorizados y reúnan las condiciones sanitarias en el manejo y procesamiento de la carne y sus derivados, y
- VIII. Que se cumplan las disposiciones en materia ecológica y cuidado del medio ambiente.

Artículo 93.- Únicamente los trabajadores autorizados debidamente por el administrador de los rastros podrán operar, el equipo, herramienta y básculas, así como efectuar la recepción de animales para la matanza y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

Artículo 94.- Todo el personal autorizado para laborar en el rastro deberá contar con tarjeta de salud autorizada y utilizará la ropa adecuada para sus labores, misma que consistirá cuando menos en botas, overol, mandil, gorra y cubrebocas, mismos que deberá mantener limpio antes de empezar sus labores.

Artículo 95.- Se presume que la carne no es apta para el consumo humano y debe retrarse de su distribución o comercialización y asegurarse para su inspección sanitaria, cuando tenga alguna de las siguientes características:

- I. Carezca de sello o resello,
- II. Aparezcan violados los mismos,
- III. Provenga de rastros clandestinos o se ignore su origen,
- IV. Se transporte en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres, y

- V Se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas.

Capítulo III De los usuarios

Artículo 96.-Son usuarios del servicio a que se refieren el presente, aquellos que introduzcan al rastro animales destinados al consumo humano para su sacrificio y evisceración

Artículo 97.-Los usuarios del rastro tendrán las obligaciones siguientes

- I. Formular la solicitud de inscripción en la administración para justificar su identidad, vecindad, actividad y asiento de sus negocios.
- II. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de los animales.
- III. Realizar los pagos de los derechos correspondientes previos al sacrificio de los animales, según las tarifas establecidas en la ley de ingresos.
- IV. Guardar el debido comportamiento dentro del local que ocupa el rastro que utilice para sus servicios.
- V. Los animales destinados al sacrificio deberán presentar registro de fierro identificable y visible.
- VI. Retirar dentro de las doce horas siguientes al sacrificio de los animales los productos y subproductos de su propiedad.
- VII. Cumplir con las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias estatales a través de Ley Estatal de Salud, y
- VIII. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro por mal manejo en la entrega y depósito de los animales y por los que se deriven de su conducta e irresponsabilidad

Artículo 98.- Toda persona que requiera el servicio de rastros podrá introducir ganado y aves, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale este reglamento y con la autorización correspondiente

Artículo 99.- Todos los usuarios cubrirán sus pagos correspondientes antes del sacrificio de los animales, por lo que la entrega a los propietarios de los canales y vísceras se harán previa exhibición del recibo de pago correspondiente.

Capítulo IV Del servicio de corrales

Artículo 100.- Los corrales del rastro municipal serán de desembarque y de encierro. El primero estará destinado a guardar el ganado de todas las especies para el sacrificio; el segundo será para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos legales, sanitarios y fiscales, está listo para el sacrificio

Artículo 101.- La alimentación de los animales en los corrales de los rastros corresponde a sus propietarios; de no hacerlo así, la administración la suministrará a costa de los obligados

Artículo 102.- Si el ganado depositado en el corral de desembarque permanece más de tres días sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, el encargado del rastro dará aviso a sus propietarios para que los retiren del corral. Si pasados los tres días el propietario no se presenta, la administración procederá a su sacrificio, cumpliendo con todas las disposiciones legales y venderá los productos a precios oficiales, cubriendo el importe de los impuestos, derechos y demás cuotas que haya y demás cuotas que haya causado el excedente será depositado en la tesorería municipal

Artículo 103.- En caso de que alguno de los animales introducidos al corral de desembarque muera por enfermedad, antes de la inspección sanitaria, o bien por manejo inadecuado, el Ayuntamiento no adquirirá responsabilidad alguna.

Artículo 104.- De conformidad con las solicitudes de ganado, la administración formulará una lista en la que se exprese: nombre del usuario, el número y especie del animal recibido para el sacrificio, la hora y la hora en que deberá realizarse a efecto de llevar un buen orden del sacrificio

Capítulo V
De las infracciones, sanciones y recursos

Artículo 105.-Para el mejor cumplimiento de la prestación del servicio se prohíbe

- I. Introducir ganado a los corrales del rastro sin previa autorización del administrador,
- II. Realizar sacrificio de ganado fuera del rastro municipal,
- III. Distribuir carnes en mal estado, y
- IV. Para fines ajenos a la prestación del servicio

Artículo 106.-Se considera infracción toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este título y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven

Artículo 107.-La suspensión de actividades es una medida temporal aplicada a quienes, gozando de autorización para operar alguna o varias etapas del proceso de industrialización y venta de carne, incurran en irregularidades que pongan en riesgo la salud de las personas, pero que sean susceptibles de corregirse

Esta medida queda sin efecto a solicitud del interesado, previa comprobación, ante la autoridad competente de que cesó la causa por la que fue decretada.

Título sexto
De los servicios municipales de limpia y de la gestión integral
de los residuos sólidos urbanos

Artículo 108.-Para los efectos de este título el servicio de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, se comprenderá por

- I. La operación de los sistemas de limpia y aseo de las calles, plazas, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos;
- II. La recolección, y traslado de residuos sólidos no peligrosos que se generen en el municipio a las unidades de transferencia y disposición final para su almacenamiento, recuperación y tratamiento.
- III. El ordenamiento de las actividades de los particulares con contrato o concesión relacionada con las materias de este título.
- IV. La supervisión y vigilancia de las instituciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos
- V. Los mecanismos de operación y comercialización de los residuos sólidos no peligrosos en el mercado existente,
- VI. La regulación del composteo o industrialización de los residuos sólidos municipales,
- VII. El retiro de la vía pública de los vehículos o sus remanentes abandonados, que no estén en condiciones de circular y cuyo propietario se desconozca, así como el procedimiento de adjudicación y comercialización de dichos vehículos,
- VIII. La disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios de basura autorizados por el Ayuntamiento para su depósito o tratamiento, y
- IX. La recolección de cadáveres de animales y otros residuos sólidos urbanos que por sus características no se atienden en el servicio regular de recolección

Artículo 109.-Para los efectos de este Título, se entenderá por

- I. **Almacenamiento:** La acción relativa a la clasificación, retención temporal y acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos.
- II. **Áreas comunes:** Los espacios de convivencias y uso general de los habitantes del municipio.
- III. **Cenizas:** El producto final de la combustión de residuos sólidos.
- IV. **Composteo:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.

- V **Confinamiento controlado:** La obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos
- VI. **Contenedor:** El recipiente de cualquier material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración;
- VII. **Disposición final:** El lugar de carácter permanente y condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior degradación, que propende a evitar daños a los ecosistemas;
- VIII **Estación o unidad de transferencia:** La obra de ingeniería encargada de la recepción, manejo, reciclado o separación, trasbordo y traslado, de los residuos sólidos urbanos, la cual es propiedad del municipio o de un particular a quien se le concesione la prestación de dicho servicio.
- IX. **Generación:** La producción de materiales desechados por el ser humano, durante la realización de sus actividades.
- X. **Generadores:** Las personas físicas o morales que producen residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XI. **Gestión integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- XII. **Grandes generadores:** Los generadores de residuos de manejo especial o sólidos urbanos en cantidades iguales o mayores a 10 toneladas al año.
- XIII. **Incineración:** El proceso de combustión controlada para tratar los residuos sólidos no peligrosos;
- XIV. **Lavado a alta presión:** Sistema de limpieza a plazas, fuentes y monumentos mediante el uso de hidro-lavadoras;
- XV. **Ley de Residuos:** La Ley de Residuos del Estado de Sinaloa;
- XVI. **Limpieza:** El aseo de vialidades y predios colindantes, lotes de propiedad municipal y privada, y afluentes hidráulicos;
- XVII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVIII. **Normas estatales en materia ambiental sobre residuos:** Las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por la secretaria con base en el procedimiento previsto en la Ley Ambiental, para lograr la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; así como la remediación de sitios contaminados;
- XIX. **Plan de manejo:** El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a las dependencias y entidades de la administración pública del estado y el Ayuntamiento.
- XX. **Recolección:** La acción de recoger los residuos sólidos urbanos generados en zonas habitacionales;
- XXI. **Rellenos sanitarios:** Las instalaciones autorizadas para la disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, con el fin de controlar los impactos ambientales a través de la compactación e infraestructura adicionales
- XXII. **Residuos orgánicos:** La materia de desecho de origen vegetal o animal.
- XXIII. **Residuos peligrosos:** El material corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso, catalogado de esta manera por las normas oficiales mexicanas.
- XXIV. **Residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos:** El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso, y que se genere en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industrias, vías públicas o áreas de uso común.
- XXV. **Ruta o Zona:** La delimitación geográfica cuya determinación corresponde a la Dirección, y que es indispensable para la prestación del servicio público de limpia. La ruta se determina para los efectos de recolección y barrido

- mecanizado, y zonas en cuestión de volantas o limpieza de calles que requieran recolección de residuos sobre todo de banquetas, así como desorillado.
- XXVI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- XXVII. **Separación primaria:** La acción de segregar los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos domiciliarios, en los términos de la Ley de Residuos;
- XXVIII. **Separación secundaria:** La acción de segregar entre sí los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley de Residuos.
- XXIX. **Traslado:** La transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades, y
- XXX. **Vehículo abandonado:** Medio de transporte de tracción o propulsión motora que reúna las siguientes características
- Que visiblemente no esté en condiciones de circular por el estado de deterioro en el que se encuentra;
 - Que se encuentre aparente o presumiblemente abandonado en la vía pública; y
 - Que además no tenga placas de circulación que permita su identificación, o que, contando con estas, la autoridad correspondiente no cuente con registro vigente alguno, estén sobrepuestas o que por cualquier motivo no sea posible identificar al propietario.

Artículo 110.-La prestación del servicio público de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, estará a cargo del órgano operador quien lo prestará por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con la cooperación de la ciudadanía

Artículo 111.-El servicio público de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos se presentará de manera domiciliaria a los habitantes del municipio. Este servicio se realizará en los días y horarios que señale la dirección general.

Artículo 112.-Los residuos que se recolecten son propiedad del municipio y pueden ser aprovechados para fortalecer el patrimonio y la hacienda municipal.

Artículo 113.-Los residuos sólidos urbanos que sean generados en el territorio del municipio, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley de Residuos, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria.

Artículo 114.-Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, que recolecte el órgano operador que preste el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en rutas habitacionales a nombre del municipio, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto y los vehículos abandonados que sean retirados de la vía pública y no reclamados en el término previsto en el presente título, son propiedad del municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 115.-Los contenedores de propiedad municipal deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, previa evaluación y aprobación por parte de la dirección general, y
- Tener inscripción alusiva para su identificación y su uso. Las personas físicas o morales que deban instalar contenedores deberán contar con la autorización de uso de suelo por parte de la dependencia municipal competente, cuando su instalación sea en la vía pública o áreas comunes.

Artículo 116.-El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de recolección de residuos sólidos de locales no destinados a vivienda, en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso los concesionarios serán los encargados de aplicar las tarifas por concepto de derechos.

Capítulo I

De la gestión integral de los residuos sólidos urbanos

Artículo 117.-Para la mejor prestación del servicio, el municipio, la dirección general, a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal, deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para prestación eficaz del servicio;
- II. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, tratamiento, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
- III. Organizar campañas de limpieza, coordinándose para ello con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social y privado;
- IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, y sitios de disposición final;
- V. Atender oportunamente los servicios y quejas que se presenten en relación al servicio;
- VI. Instalar depósitos de basura en la cantidad suficiente de manera que cubra las necesidades de la población, cuidando de su buen uso y conservación, y
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios.

Artículo 118.-Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este título, el órgano operador, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Nombrar el personal y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material necesario para efectuar el barrido manual, neumático y mecánico, así como el lavado a presión y equipo de protección para las mismas labores, incluyendo el equipo de seguridad que logre evitar poner en riesgo la salud del personal;
- II. Establecer programas de capacitación para el personal de su área operativa;
- III. En los términos del artículo 224 de este reglamento, coordinar con los vecinos las acciones de apoyo que proporcionarán a la propia dirección general en las labores de vigilancia y supervisión del cumplimiento del reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados de sector;
- IV. Programar el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y organizar su operación;
- V. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
- VI. Convenir con las personas físicas o morales la necesidad de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos de carácter municipal;
- VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio de recolección de residuos de carácter municipal;
- VIII. Vigilar, a través de los guardianes ecológicos, el cumplimiento del reglamento;
- IX. Instaurar los procedimientos a efecto de requerir a los sujetos obligados por el presente reglamento a su debido cumplimiento;
- X. Llevar a cabo el trabajo de limpieza de lotes baldíos e inmuebles abandonados con cargo a los propietarios de los mismos, así como a lotes propiedad del municipio y cauces de arroyos;
- XI. Retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren presuntamente abandonados, previo desahogo del procedimiento establecido para este efecto en el presente reglamento;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XIII. Instaurar los procedimientos de adjudicación y comercialización a que se refiere el presente reglamento;
- XIV. Emitir acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al presidente municipal la celebración de convenios de colaboración y coordinación administrativa con distintas autoridades, para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- XVI. Desarrollar las demás actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este título.

Artículo 119.-El Ayuntamiento prestará el servicio de recolección de residuos sólidos bajo los siguientes sistemas:

- I. Recolección vehicular consistente en recoger y separar los residuos sólidos en camiones automotores especialmente diseñados para tal efecto.

- II Contenedores depósitos ubicados en determinadas zonas de la ciudad donde los usuarios depositarán sus residuos sólidos no peligrosos, y
- III Carritos recolectores ecológicos depósitos móviles operados por personal de aseo urbano.

Artículo 120.- Los usuarios separarán los residuos sólidos, señalándolos y clasificándolos con un listón o distintivo de la siguiente manera

- I Color verde para los residuos orgánicos.
- II Color gris para los residuos inorgánicos, y
- III Color negro para los residuos sólidos domiciliarios

Artículo 121.- El órgano operador encargado se hará responsable inmediatamente, de las acciones de limpieza y saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o desastres

Artículo 122.- El órgano operador señalará el tipo de recipiente para residuos sólidos no peligrosos que deberá instalarse en áreas de uso común o vías públicas, teniendo en cuenta para su diseño el volumen de desperdicios y la posibilidad de separar los residuos

Artículo 123.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte a la población y se respeten las disposiciones en materia de tránsito, imagen y desarrollo urbano. Su diseño será el adecuado para facilitar el traslado de los residuos sólidos a los vehículos recolectores.

Artículo 124.- Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios ya sea colocándolos frente a sus domicilios al llamado del camión recolector en los días y horarios que señale el órgano operador o depositarlo en los contenedores urbanos.

Artículo 125.- Las empresas, así como los particulares en su caso, pagarán el servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando por el volumen alcance las cantidades estipuladas en este reglamento, así mismo tratándose de residuos tóxicos, infecciosos, inflamables o explosivos, bajo ningún concepto se recolectarán por el sistema doméstico del órgano operador correspondiente por ser materia federal, excepto cuando existan los convenios autorizados por las autoridades competentes y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas

Artículo 126.- Quienes generen el tipo de residuos mencionados en el artículo anterior, ya sea en forma ocasional o habitualmente, deberán convenir con la dirección general el procedimiento para su confinamiento o eliminación.

Artículo 127.- El Ayuntamiento es el responsable de realizar los estudios y de ejecutar las obras para la creación y operación de los sitios de confinamiento, depósito, alojamiento, almacenamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, observando las disposiciones a que deberá sujetarse teniendo en cuenta los sitios, el diseño, la construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos.

Artículo 128.- Al servidor público al que se le encomiende la prestación de alguno de los servicios a que se refiere este título adoptará un distintivo general aprobado por el Ayuntamiento y la dirección de Servicios Públicos, mismo que contendrá el diseño, lema y gama de colores de fácil identificación y que se deberá usar de manera obligatoria en todos los equipos.

Artículo 129.- El Ayuntamiento convendrá con cada solicitante la forma de prestar los servicios especiales de recolección, transporte y tratamiento de

- I Cadáveres de animales.
- II Escombros de construcción
- III Desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes, y
- IV Limpieza de lotes baldíos

Capítulo II
De las obligaciones de los particulares

Artículo 130.- Todos los ciudadanos del municipio, en relación al presente título, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Barrer y mantener limpias las banquetas y la parte proporcional de las calles que les corresponda;
- II. Mantener limpios, con barda o cercados sus predios baldíos.
- III. Mantener limpios y libres de fauna nociva los edificios, casa u otra construcción de su propiedad o posesión que se encuentren abandonadas o en ruinas, obstruyendo o protegiendo sus accesos;
- IV. Reducir la generación de residuos sólidos urbanos.
- V. Separar los residuos sólidos urbanos.
- VI. Evitar que los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y peligrosos se mezclen entre sí, y entregarlos para su recolección conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y el presente reglamento;
- VII. Depositar los residuos sólidos en las bolsas o recipientes correspondientes al tipo de residuo;
- VIII. Mantener en un lugar apropiado en el interior de sus predios los residuos sólidos urbanos que generan, hasta que se lleve a cabo la recolección selectiva de los mismos al frente de su domicilio en los días y horas establecidos por la dirección de Servicios Públicos y entregarla al personal autorizado para que sea depositada en el camión recolector;
- IX. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- X. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- XI. Dar aviso al Ayuntamiento de animales muertos y acumulación de basura que se encuentre en vías públicas o áreas de uso común;
- XII. Declarar al órgano operador los residuos sólidos de alta contaminación para su adecuado manejo;
- XIII. Contratar el servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos, con el Ayuntamiento, cuando el volumen de los residuos rebasen los 25 kilogramos, así mismo cuando el producto de la poda de árboles y jardines de propiedad privada rebasen el peso señalado deberá ser trasladado al relleno sanitario por el propietario o convenir con el Ayuntamiento su manejo.
- XIV. Depositar los residuos sólidos que se generen en las vías públicas o áreas comunes, en los contenedores y/o recipientes correspondientes destinados para tal efecto.
- XV. Utilizar los contenedores exclusivamente cuando se localicen en su comunidad habitacional; cada contenedor es destinado para uso exclusivo de 30 familias habitantes del área en que están colocados.
- XVI. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos urbanos.
- XVII. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- Los grandes generadores y gestores de residuos sólidos urbanos sujetos a planes de manejo, estarán obligados:

- I. En el caso de los grandes generadores
 - a) Inscribirse en el registro municipal.
 - b) Elaborar y someter a consideración de la dirección el plan de manejo correspondiente.
 - c) Llevar una bitácora en la que registrarán el volumen anual de residuos sólidos urbanos que generan y las actividades para su manejo integral, y
 - d) Presentar a la dirección en el mes de febrero, un informe anual acerca de la generación de residuos sólidos urbanos y las actividades para su manejo integral.
- II. En el caso de los gestores de residuos sólidos urbanos
 - a) Inscribirse en el registro municipal.
 - b) Elaborar y someter a consideración de la dirección el plan de manejo correspondiente.
 - c) No prestar los servicios e instalaciones, equipos, procesos y vehículos distintos a los autorizados.
 - d) No ceder, transferir o enajenar el registro sin contar con la autorización expresa de la dirección;
 - e) Mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil correspondientes.

- f) El permitir y no obstaculizar las visitas de inspección que lleven a cabo el Ayuntamiento;
- g) Llevar una bitácora en la que registrará el volumen diario de residuos sólidos urbanos, ya sea de recolección, entrada o salida, acorde a cada etapa de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que registre, y
- h) Presentar a la dirección, en el mes de febrero, un informe anual del manejo de los residuos sólidos urbanos por cada una de las etapas del manejo integral registradas.

Artículo 132.-La limpieza del área correspondiente a banquetas ubicada frente a cada propiedad es responsabilidad del propietario, poseedor, usuario o encargado. Quedan excluidos de esta responsabilidad las personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad, y aquellas personas cuyos inmuebles se ubiquen frente a vialidades con alta circulación de vehículos.

Artículo 133.-Es obligación de los propietarios de fincas desocupadas o de lotes baldíos, dentro del perímetro urbano, evitar que se conviertan en depósitos de residuos y para ello deberán mantenerlos debidamente protegidos, cuando menos, con malla tipo ciclónica.

Artículo 134.-Corre a cargo de sus propietarios o poseedores, el saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, quienes deberán atender el llamado del Ayuntamiento de efectuar dichos trabajos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación correspondiente, de no ser atendido el llamado, serán sancionados de acuerdo a los costos generados por la limpieza del mismo y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 135.-Los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas, únicamente las entregarán con popote de plástico biodegradable y a solicitud expresa del cliente.

Asimismo, colocaran en lugares visibles al público información sobre la contaminación provocada por el uso de popotes de plástico.

Artículo 136.-Los locatarios de los mercados, tianguistas y comerciantes que trabajen en la vía pública o áreas de uso común, tienen la obligación de conservar limpios los lugares donde laboren y sus alrededores. Por lo tanto, deberán contar con los recipientes de residuos necesarios y adecuados para evitar que éstos se arrojen a la vía pública.

Artículo 137.-Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren en el centro de la cabecera municipal, tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente y antes de las diez horas.

Artículo 138.-Los propietarios o encargados de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías, deberán mantener permanentemente limpias las áreas de maniobra de carga y descarga.

Artículo 139.-Los propietarios encargados o arrendatarios de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos prohibiéndose toda actividad en la vía pública.

Artículo 140.-Quienes presten el servicio de transporte público deberán colocar en el interior de su unidad, por lo menos dos recipientes a la vista del usuario para que deposite sus residuos. Un recipiente deberá de ser para residuos inorgánicos y el otro para los orgánicos. Los recipientes deberán de mantenerse siempre en estado higiénico.

Artículo 141.-El órgano operador, para vigilar e inspeccionar que se cumplan las disposiciones relativas a este título, contará con la ayuda de los inspectores municipales en materia ecológica, quienes en su función actuarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142.-El generador o consumidor final es responsable del manejo adecuado e integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos que genere, mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al gestor correspondiente o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos de dicho plan según

corresponda, o bien depositarlos en los recipientes, contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto, designe la autoridad competente.

Artículo 143.-Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en un lugar apropiado en el interior de sus predios, hasta que se vaya a llevar a cabo la recolección selectiva de los mismos.

Artículo 144.-Los residuos sólidos urbanos deberán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos y peligrosos domiciliarios, con el objeto de facilitar su separación primaria, de conformidad con lo previsto en el programa de residuos.

Artículo 145.-Para la recolección de los residuos sólidos urbanos, estos deberán ser entregados debidamente separados conforme a la clasificación prevista en el artículo anterior, en recipientes o envoltorios cerrados.

Capítulo III De las prohibiciones

Artículo 146.-Queda prohibido a toda persona

- I. Arrojar o descargar residuos sólidos urbanos en las vías y espacios públicos, áreas comunes, áreas verdes públicas, fuentes públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, de cuerpo de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas rurales, y lugares no autorizados por los ordenamientos que resulten aplicables;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes y contenedores de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana o aquellos que despidan olores desagradables.
- III. Arrojar escombros de construcción y desechos producidos por cualquier actividad en lugares no autorizados;
- IV. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en las vías y espacios públicos, los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a planes de manejo por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- V. Tirar residuos sólidos fuera de los contenedores y/o depósitos, cobrar por su utilización y en general cualquier otra actividad relacionada con los mismos por parte de personas ajenas al Ayuntamiento;
- VI. Incinerar residuos a cielo abierto o en lugares no autorizados;
- VII. Realizar la quema de soca y esquilmos agrícolas.
- VIII. Verter residuos sólidos en los contenedores instalados en lugares diferentes al que le corresponda por razón de su domicilio.
- IX. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido cuando transite o se encuentre en el interior de un vehículo de transporte;
- X. Colocar cualquier tipo de publicidad impresa que contamine las vías públicas y las áreas de uso común;
- XI. Apertura y operación de un particular sobre tiraderos de residuos a cielo abierto;
- XII. Destruir, voluntaria o involuntariamente, el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público;
- XIII. Comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, productos de plástico no biodegradables, en mercados y tianguis independientemente de su dimensión, así como supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución menores a 500 metros cuadrados, tales como:
 - a) Popotes o pajitas.
 - b) Bolsas para traslado de mercancías, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos;
 - c) Platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas.
 - d) Anillos para agrupar, sostener o cargar envases.
 - e) Los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL); y
 - f) Envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado.
- XIV. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública.

Artículo 147.-Estarán exentos de las prohibiciones señaladas en el artículo 145, fracción XIII del presente reglamento, los productos de plástico no biodegradables siguientes:

- I. Los que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo;
- II. Los utilizados para fines médicos;
- III. Las bolsas que, por sanidad e inocuidad de los alimentos, sean utilizadas para productos a granel;
- IV. Los fabricados con materiales biodegradables; y
- V. Los productos derivados de poliestireno expandido, solo en el supuesto del uso de la industria de la construcción y los embalajes de grandes mercancías.

Artículo 148.-El establecimiento mercantil o de servicios que se encuentre en el supuesto o pretenda hacer válida la excepción planteada en la fracción IV del artículo anterior, relativa a la opción de productos fabricados con materiales biodegradables. Previo a su comercialización, distribución o entrega generalizados en el mercado, deberá presentar a la dirección un aviso mediante el formato correspondiente, el cual deberá incluir cuando menos la siguiente información y documentación:

- I. El nombre, denominación o razón social, el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre y la firma del representante legal;
- III. Si se trata de persona física, la identificación oficial con fotografía y firma del interesado;
- IV. Si se trata de persona moral, los instrumentos que acrediten su legal constitución, y en su caso, las notificaciones a los estatutos sociales;
- V. En su caso el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal;
- VI. En su caso, los instrumentos que acrediten la personalidad y las facturas que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal o apoderados, así como la identificación oficial con fotografía de los mismos;
- VII. El domicilio o ubicación del establecimiento donde se plantea comercializar, distribuir o entregar los productos plásticos de material biodegradable;
- VIII. La descripción del o los productos plásticos de material biodegradable planteados para comercialización, distribución o entrega, así como sus características físicas, químicas o biológicas;
- IX. Una muestra del o los productos plásticos del material biodegradable planteados para comercialización, distribución o entrega; y
- X. Certificado de análisis por producto emitido por un laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación autorizada, y facilitado en todo momento por el fabricante o el proveedor, donde se verifique que es por lo menos 90% biodegradable, su periodo de descomposición y la no toxicidad.

Para hacer válido el certificado de análisis se deberá acreditar el vínculo o trazabilidad de la línea o cadena de comercialización o en su caso, la donación del producto entre el fabricante, proveedor y distribuidor final.

Artículo 149.-Derivado de la presentación del aviso, la dirección general, generará un proceso de evaluación y con ello se dará respuesta bajo el esquema de registro de personas físicas o morales con distribución de productos de plástico biodegradables.

Artículo 150.-El procedimiento de evaluación del aviso se realizará de la siguiente forma:

- I. Se emitirá el registro que corresponda dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo aplicable sin que la dirección general haya emitido respuesta alguna, se entenderá que el registro fue negado. Dentro de este plazo, la dirección general podrá requerir la opinión y consulta de las dependencias y entidades la administración pública del estado y del municipio, así como de las entidades de la acreditación autorizadas;
- II. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento en las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emite la secretaria, la dirección general dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá prevenir al interesado por escrito o por correo electrónico, para que subsane la omisión o aclare su solicitud, y en caso de no realizarlo y no medie prórroga alguna, en el plazo que se le establezca, el trámite será desechado.

- III. Cuando la dirección omita hacer el requerimiento de información dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, no se podrá desechar el trámite argumentando que la solicitud es incompleta; y
- IV. Notificada la prevención, se suspenderá el término el término para que la dirección resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente aquel que el interesado conteste. En el supuesto de que el solicitante omita desahogar la prevención en el término señalado por la dirección general o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

Artículo 151.-El retiro inmediato de escombros y residuos dejados en la vía pública, de obras de particulares, es responsabilidad del propietario o encargado de la misma.

Artículo 152.-Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier residuo sólido o material que estorbe al libre tránsito de vehículos y/o peatones, sin la autorización de la Autoridad Municipal. En caso de incumplimiento, el órgano operador los recogerá con cargo a ellos, sin perjuicio a la sanción a que se hagan acreedores.

Capítulo IV **De las concesiones para el manejo integral** **de los residuos sólidos urbanos**

Artículo 153.-El Ayuntamiento podrá otorgar las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por parte de gestores autorizados para ello por la secretaria, con base en lo previsto en la Ley de Residuos, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria.

Previo al otorgamiento de concesión, se deberá contar con la opinión técnica de la dirección general a efecto de que las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos a concesionar, sean acorde o alineadas a lo previsto en el programa de residuos.

Artículo 154.-Las convocatorias de las licitaciones públicas para el otorgamiento de una concesión para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán establecer lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación pública y el costo de las mismas.
- III. Las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;
- IV. La indicación del lugar, fecha y horarios de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas presentadas en sobre cerrado, para obtener el título de concesión correspondiente y para la comunicación del fallo;
- V. Los requisitos que los interesados deberán incluir en la propuesta incluyendo, entre otros:
 - a) La autorización para ser gestores de residuos que otorga para ello la secretaria;
 - b) El plan de manejo propuesto, y
 - c) Los estudios financieros para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Las demás que establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos, los acuerdos que emita la secretaria y los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general que expidan los Ayuntamientos.

Artículo 155.-Las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de una concesión para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán establecer lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento responsable de la licitación pública a través de su secretaria y las comisiones correspondientes;
- II. Los poderes que deberán acreditarse;
- III. La indicación del lugar, fecha y horarios de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación pública, siendo optativa la asistencia a las mismas.
- IV. Los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;

- V. Los requisitos mínimos para acreditar capacidad administrativa, financiera y técnica para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;
- VI. Las características técnicas mínimas para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;
- VII. La información administrativa, financiera, legal y técnica necesaria para evaluar las propuestas;
- VIII. El proyecto técnico en caso de que la prestación de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar requiera la construcción de obras.
- IX. Las tarifas aplicables.
- X. El monto del capital mínimo que se requiera del concesionario, para la prestación de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- XI. Las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir o los ingresos que deba compartir, en favor del Ayuntamiento.
- XII. La vigencia de la concesión.
- XIII. Los seguros de riesgo ambiental y garantías que, en su caso, se requieran, y
- XIV. Las demás que establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos, los acuerdos que emita la secretaria y los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 156.-Sólo podrá dispensarse la realización de las licitaciones públicas a que se refiere la presente sección, cuando:

- I. La concesión se otorgue directamente a gestores municipales, intermunicipales o del gobierno del estado, o
- II. Una vez que se comunique el fallo al ganador de la licitación pública, éste no suscriba el título de concesión correspondiente.

Artículo 157.-Para el otorgamiento de una concesión, el Ayuntamiento deberá requerir que los gestores presenten una garantía suficiente para responder de la eficaz prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como para cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante su prestación y al término del mismo. En el caso de las concesiones, dicha garantía podrá ser la misma que los gestores hayan presentado para obtener la autorización que otorga la secretaria, siempre y cuando se encuentre vigente.

El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

En el caso de los rellenos sanitarios la responsabilidad del gestor se extiende por el término de quince años posteriores al cierre de sus operaciones.

Artículo 158.-Las concesiones para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, tendrán una vigencia de quince años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales, previa solicitud del interesado, siempre y cuando haya cumplido con lo previsto en el título de concesión correspondiente y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, podrá ser transferida o modificada de conformidad con lo previsto en este reglamento.

La solicitud de prórroga deberá presentarse al Ayuntamiento por lo menos seis meses antes de su vencimiento y deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre y la firma del representante legal o técnico, y
- III. El número de la concesión vigente.

Previo a resolver sobre la solicitud de prórroga se deberá contar con la opinión técnica de la dirección general, a efecto de que las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos desarrolladas y susceptibles de prórroga, sean acorde o alineadas a lo previsto en el programa de residuos, la Ley de Residuos, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos emitidos por la secretaria.

Artículo 159.-Los títulos de concesión para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos deberán contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del gestor al que se le concesiona la prestación del servicio;
- II. El número de la concesión;
- III. Los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos que serán prestados;
- IV. La descripción e identificación de los residuos sólidos urbanos que serán manejados;
- V. La descripción de las instalaciones, equipos, procesos y vehículos con los que se prestarán los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. La vigencia de la concesión.
- VII. La protesta del ente municipal de supervisar la prestación total o parcial de las etapas de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Los seguros de riesgo ambiental y las garantías requeridos para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- IX. Las obligaciones del gestor al que se le concesiona la prestación del servicio consistentes en:
 - a) La prohibición de prestar servicios distintos a los concesionados;
 - b) La prohibición de manejar residuos sólidos urbanos distintos a los concesionados;
 - c) La prohibición de prestar los servicios en instalaciones, equipos, procesos y vehículos distintos a los concesionados;
 - d) La prohibición de ceder, transferir o enajenar la concesión sin contar con la autorización expresa del Ayuntamiento;
 - e) El mantener vigentes los seguros de riesgo ambiental y las garantías señaladas en la concesión correspondiente;
 - f) El permitir y no obstaculizar las visitas de verificación que lleve a cabo la dirección general; y
- X. Las causas de revocación de la concesión

Artículo 160.-Los titulares de concesiones para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria.

Artículo 161.-Los titulares de concesiones para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y el Ayuntamiento, podrán convenir previa solicitud del interesado, su transferencia, así como la modificación de sus términos y condiciones

Artículo 162.-Las concesiones para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos se extinguirán por:

- I. La renuncia expresa de su titular, la cual se presentará al Ayuntamiento, señalando los motivos y causas de la misma;
- II. El vencimiento de su vigencia;
- III. La destrucción, desmantelamiento o cualquier otra causa por la que sea imposible físicamente operar las instalaciones, equipos, procesos y vehículos para la prestación de los servicios;
- IV. La revocación en los términos de la presente ley, su reglamento y las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria.
- V. La declaratoria de rescate, en el caso de las concesiones;
- VI. La caducidad;
- VII. La disolución o extinción de la persona moral titular de la autorización o de la concesión;
- VIII. La declaración de suspensión de pagos, concurso mercantil o quiebra, salvo que acredite mediante dictamen de perito autorizado la viabilidad de continuar con sus funciones, o
- IX. Por causa de fuerza mayor que haga imposible la prestación de los servicios.

Artículo 163.-Las concesiones para la prestación total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, serán revocadas por

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien o a los bienes objeto de la misma, un uso distinto al autorizado;
- II. Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de la Ley de Residuos, el presente reglamento o el propio título de concesión correspondiente, los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. Incumplir de manera reiterada los términos y condiciones establecidos en la propia autorización o el título de concesión correspondiente, así como lo previsto en la Ley de Residuos, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la secretaria
- IV. Ceder, transferir, enajenar o modificar el título de concesión, sin contar con la autorización expresa de la secretaria o el Ayuntamiento.
- V. Dejar de cubrir las contraprestaciones o los ingresos que deba compartir, en favor del Ayuntamiento;
- VI. Dejar de actualizar los seguros de riesgo ambiental y garantías que, en su caso, se requieran;
- VII. Afectar o poner en riesgo el ambiente y la salud humana, previo dictamen emitido por la secretaria o el Ayuntamiento, o
- VIII. Las demás que establezca la presente la Ley de Residuos, el presente reglamento o el propio título de concesión correspondiente

Artículo 164.-Las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado, mediante indemnización

El monto de la indemnización por la declaratoria de rescate de las concesiones para la prestación total o parcial de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, será fijado por peritos tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión y la amortización del capital invertido

Artículo 165.-Las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, caducarán por:

- I. No iniciar la ejecución de las obras requeridas, la explotación del bien de que se trate o la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en el título de concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o
- II. Suspender la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos por causas imputables al concesionario.

Capítulo V De los rellenos sanitarios

Artículo 166.-Para la ubicación de los sitios el diseño la construcción, la operación, el monitoreo, el cierre y las obras complementarias de los rellenos sanitarios, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emite la secretaria, así como a lo previsto en los programas de ordenamiento ecológico local y los planes directores y parciales de desarrollo urbano

Artículo 167.-En los rellenos sanitarios se garantizará que se lleve a cabo la extracción, captación, conducción y control del biogás generado y que, en su caso, cuenten con tecnología para la generación de energía eléctrica a partir del mismo.

Para ello, la dirección general podrá componer esquemas de coordinación y colaboración público-privada que permitan el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 168.-La dirección general puede solicitar a los responsables de la operación de un relleno sanitario, copia de los dictámenes emitidos por una unidad de verificación que comprueben el cumplimiento de los requisitos técnicos de la norma oficial mexicana que establezca las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios

Artículo 169.—Al final de la vida útil de los rellenos sanitarios se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las ceidas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios cerradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear parques, jardines o cualquier otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona, siempre y cuando las condiciones del programa de monitoreo establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente garanticen la eliminación de riesgos al ambiente y a la salud humana

Título séptimo De los servicios municipales de calles, parques y jardines

Artículo 170.—El servicio público de calles, parques y jardines comprende los servicios de:

- I. Alineamiento, trazo, construcción, ampliación, pavimentación, asfalto, bacheo y conservación de calles de las poblaciones del municipio; y
- II. El establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 171.—Este servicio estará a cargo de la dirección general, a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal.

Artículo 172.—Para los efectos de este título se entenderá por

- I. **Agroquímico:** El producto químico utilizado en la agricultura, pudiendo ser insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas. También puede incluir fertilizantes sintéticos, hormonas y otros agentes químicos de crecimiento, y almacenes concentrados de estiércol animal en bruto.
- II. **Árbol:** Ser vivo el cual también se le puede denominar sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción del oxígeno, el mejoramiento del clima, aportación a la imagen urbana y el paisaje y el de servir como hábitat para la fauna complementaria.
- III. **Área común:** El espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Angostura.
- IV. **Área verde:** La superficie que presenta o esta compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos.
- V. **Avenida:** La vía importante de comunicación dentro de un asentamiento urbano. Generalmente tiene dos sentidos de circulación, lo que lo diferencia de la calle de sentido único.
- VI. **Boulevard:** La calle o avenida arbolada que se destaca por ser muy ancha, caracterizado por un paseo que lo divide por la mitad generalmente arbolado.
- VII. **Calle:** El espacio urbano lineal definido por la traza urbana del asentamiento humano, que permite la circulación de personas y, en su caso, vehículos, que da acceso a los edificios y lotes que se encuentran a ambos lados, dando ventilación e iluminación a los mismos. Donde se disponen las redes de la infraestructura urbana a las edificaciones tales como alcantarillado, agua potable, gas, red eléctrica y de telefonía, así como también, la instalación de mobiliario urbano.
- VIII. **Camellón:** El espacio, zanja o acera central con que se separan los dos sentidos de la circulación en una autopista o boulevard para impedir el paso de los vehículos al carril contrario, algunas veces adornado con árboles y plantas.
- IX. **Calzada:** El lugar destinado para caminar, trotar o correr o practicar alguna actividad deportiva.
- X. **Cisterna:** El depósito grande, generalmente subterráneo, para recoger y conservar el agua.
- XI. **Dictamen de impacto ambiental:** El instrumento de política ambiental, analítico y de carácter preventivo que permite integrar al ambiente sin dañarlo, un proyecto o conjunto de proyectos y, eventualmente, un plan o programa determinado para mitigar los daños al ambiente.
- XII. **Equipamiento urbano:** Los bancos, juegos infantiles, contenedores, vallas, señalización y demás elementos decorativos como adornos, esculturas, etcétera.

- XIII. **Estado fitosanitario:** El estado de salud que guarda cualquier planta en lo que ha afectación de plagas enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- XIV. **Fertilizante.** El tipo de sustancia orgánica o inorgánica que contiene nutrientes en formas asimilables por las plantas para mantener o incrementar el contenido de estos elementos en el suelo, mejorar la calidad del sustrato a nivel nutricional y estimular el crecimiento vegetativo de las plantas;
- XV. **Flores silvestres.** Las plantas que nacen en cualquier área verde sin presentarles cuidado alguno;
- XVI. **Forestación.** La plantación de árboles, arbustos ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- XVII. **Gimnasio al aire libre:** Las máquinas deportivas similares a las que se pueden encontrar en los gimnasios, pero acondicionadas en su diseño a la actividad al aire libre, enfocado a su resistencia a las inclemencias del clima.
- XVIII. **Glorieta.** El jardín en circunferencia.
- XIX. **Herbicida.** El producto fitosanitario utilizado para eliminar plantas indeseadas. Algunos actúan interfiriendo con el crecimiento de las malas hierbas y se basan frecuentemente en las hormonas de las plantas;
- XX. **Insecticida.** El compuesto químico utilizado para matar insectos mediante la inhibición de enzimas vitales.
- XXI. **Jardín.** El área o terreno en el que se cultivan plantas y flores ornamentales para hacer de él un lugar agradable y bello.
- XXII. **Juegos infantiles.** El mobiliario urbano diseñado para la población infantil que ayuda al desarrollo integral del mismo mediante el fomento de la sociabilidad, el trabajo en equipo, los desafíos, aumento de la fuerza, tonificación de las extremidades, mejora de la resistencia, coordinación y equilibrio. Se encuentran generalmente instalados en parques, pudiendo ser columpios, toboganes, balancines, muelles, rueda, resbaladeros, barras de equilibrio, pasamanos, trolinas, muros de escalada, redes para escalar, edificaciones de castillos, casitas y torres, entre otros.
- XXIII. **Lote:** Superficie de terreno cuyos linderos forman un perímetro continuo, delimitado física y/o legalmente.
- XXIV. **Monumento.** La construcción arquitectónica o escultórica, generalmente de grandes dimensiones, que se erige en recuerdo de una persona o hecho memorable.
- XXV. **Parques:** Los lugares cercados o no cercados de uso común arbolados destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general.
- XXVI. **Pipa:** El vehículo provisto de una cisterna para el transporte de agua potable para descarga del líquido en otra cisterna fija o para riego.
- XXVII. **Plaga.** La colonia de organismos animales o vegetales que ataca y destruye los cultivos y las plantas.
- XXVIII. **Planta.** El organismo vivo que crece sin poder moverse, en especial el que crece fijado al suelo y se nutre de las sales minerales y del anhídrido carbónico que absorbe por las raíces o por los poros de las hojas.
- XXIX. **Poda:** La acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.
- XXX. **Poda de despunte.** La actividad de poda que se realiza en árboles sobre todo para controlar su crecimiento.
- XXXI. **Poda de rejuvenecimiento o severa.** La poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- XXXII. **Poda sanitaria.** remoción de ramas y partes afectadas por secamiento enfermedades plagas o daños mecánicos.
- XXXIII. **Reforestación.** La repoblación de árboles arbustos y ornamentales en áreas donde ya existe deforestación.
- XXXIV. **Riego.** La aportación de agua a los cultivos por medio del suelo para satisfacer sus necesidades hídricas que no fueron cubiertos mediante la precipitación.
- XXXV. **Servicio de calles.** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación.
- XXXVI. **Servicio de parques y jardines.** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.
- XXXVII. **Tala de árboles.** La actividad que se realiza o se realizará siempre y cuando esté en condiciones adversas al medio ambiente o causa un daño a la humanidad, y
- XXXVIII. **Vegetación.** La cobertura de plantas salvajes o cultivadas que crecen sobre una superficie de suelo o en un medio acuático.

Artículo 173.-Las calles, los jardines, parques, andadores y todas las áreas de uso comunitario que no sean propiedad privada, son bienes públicos de uso común y en el presente título se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 174.-La autoridad municipal tendrá viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal. El municipio contará con viveros-invernaderos los cuales van a contribuir a la producción de diferentes especies vegetales, tanto plantas superiores como inferiores (árboles, flores estacionales y regionales) asimismo, contará con los equipos y materiales necesarios para realizar actividades de producción y manejo de plantas tanto internamente como externamente de los viveros-invernaderos.

Artículo 175.-Para la instalación de redes de servicios semafóricos, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etcétera, que hayan de atravesar las áreas verdes deberán hacerlo de manera cuidadosa, debidamente canalizada y señalizada.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para riego de las áreas verdes. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

Artículo 176.-En las áreas verdes de donación gratuita con destino al público, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. Estas donaciones serán analizadas por la autoridad correspondiente mediante acta del cabildo y el departamento de parques, jardines y equipamiento junto con el área de ecología quienes se harán cargo de su conservación.

Artículo 177.-La dirección general llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos los parques y jardines, camellones y glonetas y demás áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 178.-La dirección general, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del municipio.

Artículo 179.-El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros ayuntamientos, con el estado, con los organismos públicos o con organismos paramunicipales para la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada organismo asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas, en su caso la forma de determinación y formas de liquidación.

Artículo 180.-Cuando el Ayuntamiento acuerde celebrar convenios con las entidades públicas anteriormente señaladas, deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Capítulo I De las autoridades

Artículo 181.-Son facultades y obligaciones de la dirección general, a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal las siguientes:

- I. Crear la mesa de coordinación de parques públicos en la cual participa en los titulares de las diversas dependencias municipales y organismos paramunicipales donde existan o puedan existir servicios comunitarios en los diversos ejes de acción como lo son humano, social, urbano, legal, ambiental y económico;
- II. Crear, implementar y administrar el sistema de atención a comités ciudadanos de parques donde, a través de un programa integral se pueda vincular, los diferentes servicios para parques de tal manera que se logre vincular, medir y mejorar la calidad del servicio para comités y los parques en que desarrollan su trabajo comunitario.

- III Auspiciar la realización de actividades a través de las cuales se obtengan ingresos adicionales para el sistema municipal de parques;
- IV Proponer programas de intercambio académico, de interacción institucional y gestión para la obtención de recursos a nivel nacional e internacional
- V Mantenerse a la vanguardia en materia de investigación, conocimientos científicos y empleo de tecnologías aplicadas a parques y todo aquello que por su naturaleza sean inherentes indispensables para el alcance de los fines perseguidos por la administración municipal.
- VI Proponer estrategias de relaciones públicas, imagen, explotación de marcas, patrocinios y cobro de derechos aprobados por el pleno.
- VII Procurar la vinculación con organismos públicos y privados, así como con instituciones, asociaciones y organismos locales, nacionales e internacionales.
- VIII Gestionar y promover la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados dedicados a esta materia.
- IX Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia.
- X Elaborar un programa de actividades de reparación y pintura en lugares públicos, arborización y ornamentación con flores y plantas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común y de actividades de rehabilitación y mantenimiento a monumentos y kioscos de este municipio.
- XI Impulsar, en conjunto con el área de Ecología, la creación de nuevas áreas verdes, así como la rehabilitación y mantenimiento de las ya existentes.
- XII Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, levantamiento de basura, de árboles podados, reubicación de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, levantamiento topográfico, trabajos de rehabilitación (plomera, albañilería y pintura) de monumentos, juegos infantiles y plazuelas.
- XIII Formar un programa de aplicaciones de productos químicos, sean estos en áreas verdes y poder así tener un control de plagas, enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- XIV Supervisar que las actividades se realicen en tiempo y forma del programa trazado, así como también con eficacia, la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación, en parques, jardines y juegos infantiles;
- XV Dirigir y supervisar el trabajo de los trabajadores a cargo.
- XVI Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a qué se refiere este reglamento dictado por el Ayuntamiento, la presidencia municipal y la dirección general.
- XVII La coordinación entre ciudadanos del municipio para llevar a cabo jornadas ecológicas tanto en calles como en áreas de uso común.
- XVIII Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia.
- XIX Realizar visitas de inspección, previa orden del director general, para verificar el acatamiento a este reglamento;
- XX y
Las demás que se deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del director de Ecología las siguientes

- I Emitir dictámenes de impacto ambiental para obras nuevas de calles, parques y jardines en el municipio;
- II Coordinarse con el director general para los nuevos proyectos para la creación de nuevos parques y áreas verdes, así como su equipamiento, considerando en la factibilidad ambiental de la ejecución del proyecto, así como sus características ecológicas en cuanto a la construcción y arborización;
- III Los demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Capítulo II
De la prestación del servicio

Artículo 183.-Para la mejor prestación de este servicio, la dirección general, a través de la unidad administrativa, según lo establecido en el Reglamento de la Administración Municipal realizará las siguientes actividades:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades de municipio.
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación de calles, vías públicas y banquetas del municipio; y
- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación, y mantenimiento de las vías públicas y banquetas;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Mantenimiento y rehabilitación a kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio;
- VIII. Supervisión a consecuencia de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Su edad,
 - b) Tamaño,
 - c) Calidad estética,
 - d) Años de vida aproximada, y
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del año
- IX. Replantar debidamente los árboles plantados en zonas incorrectas, así como rehabilitarlos según técnicas establecidas para la especie.
- X. Realización de campañas de arborización y/u ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos en convenio con la ciudadanía en general, con el gobierno estatal y federal o con otros municipios.
- XI. Efectuar riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto, con equipo de riego como cisternas o pipas,
- XII. Calendanzar actividades como: mantenimientos, rehabilitación tanto de plazuelas, parques y áreas donde existan juegos infantiles, así como los de uso común.
- XIII. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental.
- XIV. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grupo de infestación y umbral económico que estas presenten;
- XV. Gestionar o convenir ante el gobierno del estado, la construcción de parques, jardines y paseos públicos que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- XVI. Conservar y reforestar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en las calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y paseos públicos, y
- XVII. Contar con equipo de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines y de uso común.

Artículo 184.-Al ejecutarse las actividades que comprende el servicio de calles, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan las distintas legislaciones federales o locales, así como el Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 185.-Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

Artículo 186.-En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 187.-En la prestación del servicio de parques y jardines se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus alrededores.

Artículo 188.-A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, asimismo, los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietsas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de cabildo en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 189.-La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con el objeto de realizar plantación de diferentes tipos de árboles y plantas.

Artículo 190.-La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de las plazas, monumentos, parques y jardines con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

Artículo 191.-La coordinación de parques jardines y equipamiento otorgará asesoría gratuita al público en general para la instalación de plantas de la misma manera se apoyará a la sindicaturas y comisarias con asesoría y plantas para la reforestación de decoración de sus áreas verdes.

Artículo 192.-Las autoridades municipales competentes apoyarán en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

Capítulo III

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios

Artículo 193.-Son derechos de los usuarios de calles, parques jardines y equipamiento

- I. Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente.
- II. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración, y
- IV. La demás que se confieran en este reglamento y ordenamientos en materia.

Artículo 194.-Los beneficiarios tendrán en materia de calles, parques y jardines, las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones.
- II. Colaborar con el mantenimiento y conservación de calles, banquetas, parques y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales.
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación calles, banquetas, plantas, árboles y ornato municipal.
- IV. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población.
- V. Conservar, podar y regar los árboles que con motivo de recuperación ecológica plante en frente de su domicilio el Ayuntamiento o el propio particular.
- VI. Informar al departamento de Servicios Públicos, sobre la construcción de banquetas y pavimentación de calles, a efectos de que termine las especificaciones técnicas que deben aplicarse en su construcción.
- VII. Informar a la autoridad municipal en caso de que la calle se abra por fuga de agua o drenaje.
- VIII. Efectuar arreglos en calle y/o banqueta sólo con previa autorización de la autoridad municipal.
- IX. Los encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en parques, plazuelas, kioscos y demás áreas de uso común deberán tener limpia toda el área, así como también, serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos, y
- X. La demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 195.-Los espacios a que se refiere el presente ordenamiento, por su clasificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamentos, suponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales para el disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local.

Artículo 196.-Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

Artículo 197.-Para la municipalización de cualquier conjunto habitacional y/o industrial, deberá ser revisado, aprobado o rechazado por el Ayuntamiento, con las observaciones a que hubiera lugar y se deberá contemplar que en la escritura y el proyecto del terreno se establezca un área de donación, de la cual se destinará como área verde el 20% de la superficie total de donación.

Artículo 198.-Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación cuando dirección general tenga los dictámenes técnicos sobre las especies que se pudieron establecer, por lo que aquellos, deberán contar con tomas de agua y/o aljibes suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

Artículo 199.-Las autorizaciones para eventos cívicos, culturales o de entretenimiento, deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, por la dirección general, como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños en las instalaciones.
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento.
- III. Gastos de limpieza, etcétera.

Artículo 200.-La autoridad encargada de otorgar el permiso para las actividades señaladas en el artículo anterior, deberá solicitar de forma previa a su expedición, opinión técnica de la dirección general, a la cual remitirá, cuando menos, la siguiente información y documentación:

- I. El nombre denominación o razón social del promotor.
- II. El área verde pública en la que se pretende desarrollar el evento cívico, cultural o de entretenimiento o cualquier otra actividad similar o la práctica del o ambulante.
- III. La descripción de las actividades que se pretende realizar, incluyendo el horario propuesto;
- IV. La ubicación de las instalaciones que se pretende colocar, en su caso; y
- V. La temporalidad por la que se solicita el permiso.

Artículo 201.-El procedimiento para emitir la opinión técnica que se refiere el artículo anterior se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la presentación de la solicitud, la dirección general contará con cinco días hábiles para emitir la opinión técnica;
- II. Si la solicitud no cumple con lo señalado en el artículo 200 del presente reglamento, la dirección general deberá prevenir al solicitante por escrito y una sola vez, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la prevención se contemple la información o documentación requerida, y

- III. Notificada la prevención, se suspenderá el término para que la dirección emita la opinión, y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se complementan la información solicitada.

Artículo 202.-El desarrollo de eventos cívicos, culturales o de entretenimiento o cualquier otra actividad similar o la práctica de comercio o ambulante, dentro de cualquier área verde pública, estará sujeto a las disposiciones previstas en este reglamento en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, así como de prevención y control de contaminación atmosférica del agua, por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminica, así como por olores.

Artículo 203.-Para un mejor cumplimiento del servicio público de calles, parques y jardines queda prohibido

- I. Construir calles, callejones, banquetas y áreas verdes sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir árboles, prados y arbustos y demás obras de ornato, así como también el mobiliario o la infraestructura establecidas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines;
- III. Establecer puesto fijos o semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;
- IV. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- V. La circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;
- VI. Introducir a cualquier animal doméstico que sea considerado como animal peligroso y/o con entrenamiento de guardia y protección sin que este sujeto con cadena o correa, y pechera o collar, así como sin utilizar el bozal adecuado a su especie y morfología, los cuales deben ser manejados por personas mayores de edad;
- VII. La circulación de vehículos de carga y maquinaria pesada por calles no autorizadas para su tránsito en el plan sectorial urbano;
- VIII. Producir fuego o encender fogatas;
- IX. Introducirse a cualquier área restringida;
- X. Ejecutar cualquier clase de construcción o instalación, salvo aquellas que realicen las dependencias y entidades competentes para su protección y mantenimiento, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- XI. Poseer o hacer uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas e inflamables que atenten contra la integridad física de las personas, la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura;
- XII. Emitir por cualquier medio, ruido o vibraciones que contravengan a este reglamento, las normas oficiales mexicanas, y en su caso, las normas estatales en materia ambiental;
- XIII. Introducir armas o cualquier otro objeto con los que se pueda causar daño a las personas, la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura;
- XIV. Realizar alguna excavación o cualquier otra acción para retirar tierra, pasto o plantas ornamentales, en contravención a las disposiciones de este reglamento;
- XV. Introducir o consumir cualquier enervante, droga o bebida embriagante a los parques y jardines;
- XVI. Utilizar el agua de cualquier fuente para consumo humano, o para el aseo lavado de mascotas, vehículos o bienes, y
- XVII. Realizar cualquier actividad que requiera del permiso previamente otorgado por las autoridades municipales competentes, sin contar con el mismo.

Artículo 204.-La persona que tenga bajo su posesión o cuidado cualquier animal, o sea dependiente a él, que ingrese o permanezca dentro de algún área verde pública, está obligado a:

- I. Tomar las medidas necesarias para evitar que el animal altere el orden público;
- II. Asear, de inmediato, el sitio donde el animal llega a excretar y disponer adecuadamente de las de las deposiciones, y
- III. Responder por los daños o perjuicios que el animal llegué ocasionar.

Artículo 205.-Está prohibida y será sancionada, la utilización de áreas verdes de uso común del municipio, para colocar cualquier tipo de anuncio, salvo el caso de los señalamientos de tránsito y seguridad vial. Ninguna autoridad municipal podrá utilizar su uso, o permitir por omisión, que otras personas violen esta disposición.

Capítulo IV
Normas de plantación

Artículo 206.-En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones, se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del municipio para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados.
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provocan enfermedades en el mismo.
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no pueden producir por su tamaño o por su porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos y aceras.
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable y o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentra;
- VI. Los cuidados post plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

Capítulo V
Del derribo y poda de árboles

Artículo 207.-Se requiere autorización de la dirección de Ecología para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, gionietas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 208.-El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, sólo procederá mediante dictamen forestal emitido por la dirección de Ecología, que determinará

- I. Si ha concluido su ciclo biológico
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Si sus raíces y ramas amenazan con destruir construcciones o detienen las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución;
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 209.-Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 10 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir del permiso de la dirección de Ecología, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 10 cm., solamente podrá ser realizado por la dirección de Ecología o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismos que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por dicha dependencia en el mismo que expida por escrito y que en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda

Artículo 210.-Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la dirección de Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol

Artículo 211.-Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando una consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo

- III. Circunstancias económicas del solicitante, y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyen en el servicio que se prestara.

Artículo 212.-Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 213.-El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la dirección de Ecología, quien determinará su utilización.

Artículo 214.-Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular el propietario o poseedor del inmueble deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 215.-El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título deberá plantear otro en su lugar dentro de los treinta días naturales siguientes del arribo efectuando esta plantación conforme lo establezca la dirección de ecología y la coordinación de parques jardines y equipamiento.

Artículo 216.-Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se toma en consideración lo siguiente

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario,
 - b) La calidad histórica que pudiera tener,
 - c) La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud, y
 - d) El estatus en que se encuentra la especie de acuerdo a la clasificación urgente;
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes
 - a) La superficie afectada,
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas, y
 - c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

Capítulo VI **De la protección del equipamiento urbano**

Artículo 217.-El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación

Artículo 218.-Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo de del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones.

- I. **Bancos o bancas**
No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los 2 metros, agruparlos de forma desordenada, realizar comida sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
- II. **Juegos infantiles**
Salvo en los supuestos en que expresamente se indique la utilización de los juegos infantiles que se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.
- III. **Contenedores de basura y vallas**

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores para el fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse a toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, u otros actos que pudiesen provocar su deterioro, y

IV. Señalización, esculturas y elementos decorativos

En tales elementos de equipamiento no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

**Capítulo VII
De las áreas de juegos infantiles**

Artículo 219.-El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados sobre parques y jardines de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física

Artículo 220.-Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo

Artículo 221.-Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Deberán estar debidamente separados del tráfico rodado bien mediante un distanciamiento mínimo de 30 metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protegen a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calle, bulevar o calzada.
- II. Serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los accesos y facilidades para su inclusión en la recreación, así como también la instalación de juegos adaptados para estos, debiendo definirse indefectiblemente observarse dicha circunstancia en los procesos de proyección, diseño y construcción de los mismos.
- III. Podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad.
- IV. Los menores de 3 años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, e integración y respeto hacia el medio ambiente.
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean elementos metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, asimismo carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos de peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables.
- VIII. La superficie sobre la que pueden caer los menores en el uso de los elementos de juego será a de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigua los golpes o caídas.
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determina en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego.
- X. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.
- XI. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes.
- XII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos a siguientes indicaciones:

- a) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidentes.
- b) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- c) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares.
- d) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad.
- e) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- f) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto respecto de los menores de 3 años en las áreas de juego infantil, y
- g) Los que la autoridad juzgue necesarios para funcionamiento de las instalaciones.

Título octavo

De la participación ciudadana y la denuncia popular

Artículo 222.-El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concentración con los vecinos, asociaciones de habitantes, organizaciones sociales, o privadas y demás personas físicas o morales interesadas, para que participen en la protección y mantenimiento de los servicios públicos.

Para celebrar convenio de concentración, el solicitante debe formular la propuesta correspondiente ante la dirección general, precisando la ubicación y extensión de las áreas verdes, espacios, infraestructura y/o equipamiento urbano, cuya protección y mantenimiento se pretende asumir.

Artículo 223.-Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia popular, haga del conocimiento del municipio, cualquier violación u omisión en la aplicación del presente reglamento.

Artículo 224.-En materia de participación ciudadana en la vigilancia del debido cumplimiento de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este reglamento, la presidencia municipal, por conducto de las instancias administrativas competentes, coordinará la colaboración de los vecinos de cualquier centro de población del municipio y de sus organizaciones representativas.

Artículo 225.-La denuncia popular podrá hacerse ante la dirección general competente según el servicio público de que se trate, en forma personal, escrita o por vía telefónica, y será mediante un procedimiento de inspección que se verifique el acto u omisión denunciados.

Artículo 226.-La dirección general competente según el servicio público de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Título noveno

De la inspección y vigilancia

Artículo 227.-La presidencia municipal, a través de las direcciones y áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento en sus distintas materias.

Artículo 228.-Al iniciar la inspección, el inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el objeto, fundamento legal y motivo de la visita, la dirección del inmueble sujeto a inspección, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe.

Artículo 229.-El inspector practicará la visita con el titular del derecho de que se trate o con su representante legal, en su caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden.

Artículo 230.-De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar: lugar, fecha, nombre del titular del derecho de que se trate o de su representante legal, la presencia de dos testigos y el resultado de la inspección, anotando con precisión las observaciones o irregularidades que hubiere.

El inspector comunicará al interesado el contenido del acta y le dejará una copia, haciendo constar en la misma las observaciones o irregularidades que detecte

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio

Artículo 231.-Para el desarrollo de las visitas, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, si lo estiman necesario.

Artículo 232.-La autoridad municipal competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta, clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su representante legal, quien liquidará la sanción en la tesorería municipal, apercibido que, de no hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 233.-Solo en casos graves que impliquen un notorio riesgo para la salud los inspectores podrán, bajo su más estricta responsabilidad, adoptar provisionalmente las medidas de seguridad que se estimen pertinentes para impedir que se continúe con el desarrollo las actividades que lo motiven

Título décimo

De las sanciones y medios de impugnación de los particulares ante la autoridad municipal

Artículo 234.-La contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad municipal contempladas en el bando municipal de policía y gobierno, así como las leyes y reglamentos aplicables

Artículo 235.-Las infracciones a este reglamento serán sancionados administrativamente con:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Reparación del daño, y
- IV. Arresto hasta por 36 horas

Artículo 236.-La imposición de las multas se fijará según lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal teniendo como base la Unidad de Medida de Actualización

Artículo 237.-Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto este Reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 238.-Con independencia de las sanciones previstas en el presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda

Artículo 239.-Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y sociales del infractor, así como las circunstancias, de conformidad con lo establecido en el bando municipal, y

IV Las causas de la infracción.

Artículo 240.-Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal en aplicación al presente reglamento, procede el recurso de inconformidad y el de queja, los cuales se interpondrán, tramitarán y resolverán conforme al procedimiento estipulado en el bando municipal.

Artículo 241.-Los actos realizados por las autoridades municipales en cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, así como las resoluciones que se dicten o las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnados a través de los medios de defensa establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Transitorios

Artículo Primero.-El presente reglamento es un reglamento integral y general de los servicios públicos municipales que presta el municipio, por lo que cada uno de estos servicios podrá o no, tener su reglamento respectivo.

Artículo Segundo.-El presente reglamento podrá ser reformado, solo por el Ayuntamiento en pleno reunido en sesión de cabildo. Cualquiera de los miembros del Ayuntamiento o a iniciativa ciudadana podrá proponer su modificación.

Artículo Tercero.-El presente reglamento comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los veintiocho dias del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

DIC. 23

R60-10315057

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 13 Fracción I y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, artículo 3 Párrafo segundo, 27 fracción I y IV, 27 Bis, 79, 80 Fracción III y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 26/2020 celebrada el día 25 de Noviembre del año 2020, ha tenido a bien aprobar el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, expidiendo el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 18**REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ANGOSTURA, SINALOA.****TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 1.- Se entiende por Seguridad Pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del Municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Angostura, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio, estarán al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno del Municipio de Angostura.
- II. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura.
- III. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- VI. **Comisión de Participación:** Comisión de Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio,
- VII. **Integrantes de Seguridad Pública:** A todos los elementos operativos que conforman la institución de Seguridad Pública y Tránsito
- VIII. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. **Instituto:** Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa;
- X. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XI. **Director:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XII. **Subdirector:** Al Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XIII. **Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

- XIV **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV **Municipio:** Municipio de Angostura.
- XVI **Reglamento:** Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XVII **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Angostura.
- XVIII **Secretario del Ayuntamiento:** Secretario del Ayuntamiento de Angostura.
- XIX **Seguridad Pública:** a las acciones realizadas por el órgano de Gobierno del Municipio orientadas en la esfera de su competencia, a salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; a preservar el orden y la paz públicos, así como a la prevención del delito, las faltas administrativas y, en su caso, a coadyuvar con las instituciones de seguridad pública federal y estatal en la persecución e investigación de los delitos, otorgando información o de cualquier otra forma que permita a los niveles de gobierno el desarrollo eficaz de la prestación de esta función o servicio público.
- XX **Servicio Profesional de Carrera:** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI **Sistemas de Seguridad Estatal:** Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- XXII **Sistema de Seguridad Nacional:** Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIII **Policia Preventiva:** Cuerpo policiaco encargado de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos.
- XXIV **Policia de Tránsito:** Cuerpo policiaco encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito terrestre establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.
- XXV **Policia Ambiental:** Cuerpo policiaco que además de las funciones de policia preventiva municipal, por su especialidad se encargará de coordinar, dirigir, orientar, apoyar, supervisar y evaluar en el municipio el cumplimiento del proceso de protección al ambiente y los recursos naturales.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal y los fines de la Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 6.- Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Angostura.
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. Los Síndicos y Comisarios Municipales; y
- VI. La Policía Municipal y Tránsito.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales competentes en materia de Seguridad Pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Angostura contará en materia de Seguridad Pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Estatales respectivas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartido por los Tribunales de Barandilla;

- IV. Dotar a los integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de seguridad pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias;
- X. Podrá celebrar convenios con el Estado a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al servicio profesional de carrera policial, profesionalizar a sus policías y homologar su estructura conforme lo establece el artículo 155 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y
- XI. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

Artículo 9.- El Presidente Municipal contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdos que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Seguridad Pública dentro del Municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración e implementación del programa de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una Seguridad Pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de Seguridad; y,
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de Seguridad Pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de Seguridad Pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de Seguridad Pública Municipal, en concordancia con las instrucciones que le da el Presidente Municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los Reglamentos u Ordenamientos Municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de Seguridad Pública Municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio; y,
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de Seguridad Pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados.

- VIII Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de Seguridad Pública de los niveles Federal y Estatal con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal.
- IX Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una Seguridad Pública Integral;
- X Promover la cultura de la Seguridad Pública en los diferentes sectores de la población;
- XI Mantener permanentemente el adiestramiento de los integrantes de Seguridad Pública en el Municipio;
- XII Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este Reglamento.
- XIV Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes.
- XV Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior.
- XVI Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento
- XVII Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte.
- XVIII Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de Seguridad Pública
- XIX Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución General de la República
- XX Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio.
- XXI Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el Médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos y;
- XXII Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y acuerdos del Cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal

Artículo 12.- Los Síndicos y Comisarios Municipales en materia de Seguridad Pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de Seguridad Pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.
- II Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre la incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- III Solicitar el apoyo de la fuerza policial e informar de inmediato al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones.
- IV Coordinar, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda.
- V Dentro de su circunscripción calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno
- VI Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de Seguridad Pública.
- VII Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando este así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las Sindicaturas o Comisarias donde ejercen competencia.
- VIII Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración de orden público, y;
- IX Las demás que les otorguen otras normas aplicables

Artículo 13.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contarán con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorguen

TÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- Para la buena prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia.

Artículo 15.- De conformidad con la Ley Estatal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública Federal y del Estado a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal y Ley General.
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes.
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y.
- V. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

Artículo 16.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policíacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre Seguridad Pública;
- V. Acciones policíacas conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de Seguridad Pública de una manera más integral.

Artículo 17.- Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal, de una terna propuesta por la Coordinación General del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley de Seguridad Pública del Estado, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesional de nivel licenciatura que sean acordes al desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, y contar con la acreditación o preparación en la materia;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y;
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 18.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal someterá ante el Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en este Reglamento para el puesto en mención.

Artículo 19.- Los requisitos para ser Subdirector Operativo de la Dirección, quien será nombrado por el Presidente Municipal y deberá cumplir además de lo establecido en la Ley General y la Ley de Seguridad Pública del Estado, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con la acreditación o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de notoria buena conducta.

- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva.
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública.
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes.
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública; y.
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 20.- El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Director y Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 21.- La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 22.- La organización dentro de la Policía Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar público donde sean visibles.

Artículo 23.- Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Horarios.
- II. Rol de servicios.
- III. Sistemas de enseñanza: academia, instrucción policial y deportes.
- IV. Reglas para el aseo y presentación personal.
- V. Servicio de limpieza.
- VI. Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones, sanciones, y.
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 24.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. El Subdirector Operativo.
- III. Los Jefes de Grupo; y
- IV. Los Patrulleros.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 25.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección, se organizará de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

| ESCALA JERÁRQUICA. | |
|-------------------------|-------------------|
| I. Comisarios. | |
| a. | Comisario General |
| b. | Comisario Jefe y |
| c. | Comisario |
| II. Inspectores. | |
| a. | Inspector general |
| b. | Inspector Jefe, e |

| |
|---------------------------|
| c. Inspector |
| III. Oficiales: |
| a. Subinspector |
| b. Oficial |
| c. Suboficial |
| IV. Escala Básica: |
| a. Policía Primero |
| b. Policía Segundo |
| c. Policía Tercero |
| d. Policía |

**CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 26.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades Administrativas y Operativas que se indican en este ordenamiento, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente; así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal

Artículo 27.- La Dirección, estará integrada por las siguientes estructuras operativas y administrativas:

- I. Departamento Jurídico;
- II. Departamento de Prensa;
- III. Departamento de Telecomunicaciones.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.
- V. Unidad de Análisis e Inteligencia
- VI. Departamento de Informática
- VII. Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- VIII. De la Policía Preventiva.
- IX. Departamento de Armamentos y Municiones
- X. Departamento de Recursos Humanos, Sección de Archivo y Oficialía de Partes
- XI. Área del Servicio profesional de Carrera Policial
- XII. Área de Recursos Materiales, Almacén, Mantenimiento, Intendencia y Administrativa
- XIII. Área de Control de Vehículos, Gestoría, Taller Eléctrico y Taller Mecánico.
- XIV. Departamento Médico, Enfermeras y Personal de Apoyo
- XV. Departamento de Trabajo Social
- XVI. Coordinación de Programas Preventivos
- XVII. Departamento de Psicología
- XVIII. Comandancia de la Policía de Tránsito;
- XIX. Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito.
- XX. Unidad de Radio-Comunicación,
- XXI. De las Comandancias de Sindicaturas,
- XXII. De Los Comandantes de Policía Encargados de Turno;
- XXIII. De la Policía Ambiental
- XXIV. De la Coordinación de Protección Civil

Artículo 28.- El Departamento Jurídico, estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica al Director en aspectos relacionados con el cargo,
- II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito
- III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo




- IV Informar al Director de todas las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico-Jurídicos marcados por dicha Dirección
- V Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía y Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales
- VI Intervenir en las controversias en que la Policía y Tránsito Municipal sea parte
- VII Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía y Tránsito Municipal con motivo de juicios de amparo
- VIII Elaborar las denuncias, querrelas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo
- IX Notificar todo tipo de resoluciones emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o la Comisión de Honor y Justicia de la misma Dirección y
- X Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 29.- El Departamento de Prensa, estará integrado por un Licenciado en Ciencias de la Comunicación o su equivalente, cuya categoría será Jefe de Departamento, y se integrará además con el personal de apoyo que el presupuesto le autorice, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I Ser vocero oficial de la Dirección ante los diferentes medios de comunicación.
- II Ser el enlace entre la Dirección y los medios informativos y mantener actualizado el directorio de los medios informativos
- III Mantener una relación estrecha con los medios de comunicación y periodistas, con el fin de difundir los trabajos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito realice la Dirección
- IV Elaborar y difundir, con aprobación de la Dirección, los boletines informativos sobre acciones relevantes llevadas a cabo por el cuerpo policiaco.
- V Establecer y operar un sistema de monitoreo sobre información generada en diversas dependencias policiacas.
- VI Llevar el archivo fotográfico de personas que cometan ilícitos, y
- VII Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende su superior jerárquico

Artículo 30.- El Departamento de Telecomunicaciones, es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de apoyo, así como los módulos de la Dirección, el Sistema de atención de Emergencias 911, y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito demande la ciudadanía. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios
- II Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito.
- III Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al Departamento a su cargo.
- IV Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública.
- V Diseñar y con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información.
- VI Elaborar, en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones.
- VII Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección.
- VIII Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes.
- IX Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección.
- X Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección.
- XI Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección.
- XII Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública, y.
- XIII Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 31. - La Unidad de Asuntos Internos, es el encargado de coordinar los sistemas de inspección y vigilancia, para observar el estricto cumplimiento de la normatividad en el desempeño de los integrantes de la Policía Municipal, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio policial; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de la Policía Municipal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer estrategias y políticas que normen y sustenten los planes y programas de trabajo de esta área y someterlos a la consideración del Titular de la corporación.
- II. Dirigir la realización de investigaciones sobre el personal de la Policía Municipal, de manera selectiva en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar su debida actuación conforme a los programas establecidos.
- III. Supervisar el diseño y la aplicación de las estrategias de inspección y vigilancia tendientes a mantener los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de los integrantes de la Institución.
- IV. Coordinar los sistemas de recepción, atención, investigación y resolución oportuna de las quejas y denuncias presentadas, en las que se encuentren involucrados los integrantes de la corporación, conforme a los ordenamientos legales.
- V. Instaurar procedimientos de inspección que garanticen la preservación por parte del personal de la Policía Municipal, del secreto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de sus funciones.
- VI. Informar a la superioridad correspondiente sobre los asuntos que requieren ser sometidos ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal.
- VII. Establecer el Programa Operativo Anual de los sistemas de inspección e investigación del Departamento de Asuntos Internos estableciendo metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.
- VIII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presenten quejas o denuncias acerca del curso de su trámite o desahogo.
- IX. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Municipal los casos derivados de la investigación de quejas y/o denuncias que constituyan responsabilidad penal y requieran presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente.
- X. Informar a la superioridad de las quejas o denuncias en que se encuentren involucrados integrantes de la Policía Municipal, así como de las investigaciones que en su caso le corresponda realizar.
- XI. Definir las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los miembros de la Policía Municipal, observen el cumplimiento de las normas establecidas.
- XII. Sistematizar los programas de inspección e investigación de la Dirección, con tecnología de punta que agilice los procedimientos establecidos.
- XIII. Encomendar a los responsables del Enlace Administrativo, la aplicación de las medidas de disciplina, racionalidad y austeridad en el uso y aprovechamiento de los recursos.
- XIV. Evaluar los planes de trabajo establecidos por el área, atendiendo los criterios definidos para el cumplimiento de los requerimientos de las instancias superiores.
- XV. Vigilar que las amonestaciones, arrestos y suspensiones impuestas a los integrantes de Seguridad Pública, se aseguren en pleno respeto de la garantía de audiencia.
- XVI. Verificar que, en el procedimiento de imposición de sanciones, se salvaguarde en todo momento la garantía de la audiencia del servidor público.
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presentan quejas o denuncias.
- XVIII. Coordinar el cumplimiento del programa de control de proyectos, resoluciones, recursos y notificaciones de competencia de la Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIX. Realizar las notificaciones de las resoluciones emanadas de la Comisión.
- XX. Establecer el programa de capacitación especializada en investigación e inspección estratégica en las áreas que integran la Dirección, y.
- XXI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular de la corporación.

Artículo 32. - La Unidad de Análisis e Inteligencia, tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a través del procesamiento de la información criminal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de Inteligencia Policial.
- II. Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución.

- III. Rendir un informe analítico al Director General, de los hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad.
- IV. Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policíacas y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado demás Leyes y Ordenamientos Aplicables;
- V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- VII. Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
- IX. Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- X. Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- XI. Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal.
- XII. Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación.
- XIII. Elaborar estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los accidentes, tablas comparativas por periodos, y.
- XIV. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 33.- La Unidad de Análisis e Inteligencia, contará con el Departamento de Informática, cuya función será de recibir, procesar y proporcionar toda la información relativa a Seguridad Pública y Tránsito, así como de apoyar a las diversas áreas que integran la Dirección, mediante manejo de técnicas de estadísticas e informática y observando los lineamientos y normas técnicas de la Dirección. El Departamento de Informática estará integrado por un Licenciado en Informática y el personal necesario para el desarrollo, captura de datos y mantenimiento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar y realizar programas de cómputo que optimicen la captura y disposición de los datos recibidos para su sistematización;
- II. Sistematizar, registrar y controlar la información recibida de las diferentes áreas de la Dirección;
- III. Proponer los lineamientos a los que se sujetarán las áreas de la Dirección, para el uso y consulta de los servicios que proporciona el Departamento;
- IV. Elaborar la estadística de las actividades que realice la Dirección;
- V. Actualizar y proteger la información de los bancos de datos, y elaborar los instructivos correspondientes para la operación y acceso a los mismos.
- VI. Integrar un acervo de la información y documentos para el uso y consulta de los servicios del Departamento;
- VII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo con que esté dotado el Departamento y al de las distintas dependencias de la Dirección;
- VIII. Proponer y gestionar la adquisición de equipo y material bibliográfico, mediante compra, donación o suscripción;
- IX. Participar en la selección y capacitación del personal a su cargo;
- X. Responsabilizarse del uso y conservación del equipo, mobiliario y material asignados a su Departamento;
- XI. Rendir informes mensuales sobre sus actividades a la superioridad, y.
- XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 34.- La Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito, es la encargada de realizar los estudios periciales necesarios para detectar las causas que intervinieron en cada hecho de tránsito y buscar sus posibles soluciones. Su titular será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Recibir diariamente los partes elaborados durante el día anterior, formando los expedientes y archivándolos según corresponda, además funciona como una instancia conciliatoria entre las partes que hayan participado en algún accidente;
- II. Intervenir en la investigación de los hechos de tránsito terrestres dentro del municipio, y.
- III. Auxiliar en otras comisiones de vigilancia cuando sea necesario

Artículo 35.- Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad tiene encomendadas la Dirección, deberá apegarse a lo que establece este Reglamento

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan.
- II. Suplir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales.
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados.
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzen por la superación de sus conocimientos.
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran.
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias.
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo.
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron.
- IX. Vigilar que, en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales.
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros.
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos.
- XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes.
- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran.
- XV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior.
- XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes, y.
- XVII. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 37.- El Departamento de Armamento y Municiones, dependerá de la Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito, su jefe será un Policía Primero, quien será el responsable de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que este dotada la Dirección. Tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ministrar armas y cartuchos a los elementos policíacos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme las instrucciones giradas por la Dirección.
- II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones.
- III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de Seguridad establecidos por las normas aplicables.
- IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento.
- V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección.
- VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de cargo con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento.
- VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición.
- VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario.
- IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos.
- X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos.
- XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección.
- XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad.

- XIII Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito, y,
- XIV Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Armamento y Municiones se integrará por:

- I Depósitos de Armamento y Municiones
- II Un taller de reparación de armamento y de cartuchos, y
- III Un polígono de tiro

Artículo 39.- El depósito de armamento y municiones, contará con el personal necesario para el buen funcionamiento, especialistas en reparación de armas y recargado de cartuchos, según corresponda.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se integrará con el departamento de recursos humanos.

Artículo 41.- El Departamento de Recursos Humanos, es el encargado del control administrativo del personal que integra la Dirección, así como, lo correspondiente al suministro, recopilación, actualización, de toda la información, además tiene las siguientes atribuciones:

- I Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los jefes de las diversas áreas de la Dirección,
- II Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada,
- III Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección,
- IV Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección,
- V Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento,
- VI Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales,
- VII Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento,
- VIII Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas,
- IX Implementar y eficientizar el control del personal y realizar estadísticas mensuales,
- X Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones,
- XI Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios, y otras disposiciones legales,
- XII Proporcionar la agilización del dictamen de invalidez ante la Institución de Seguridad Social correspondiente para jubilar o pensionar a los servidores públicos, que para tal fin cumplan con los requisitos señalados por las leyes correspondientes,
- XIII Solicitar la corrección de errores detectados en nómina Institución de Seguridad Social correspondiente, carta postmortem y pensiones del Estado para evitar futuros problemas a los servidores públicos,
- XIV Tramitar las hojas de servicios y constancias de trabajo a los servidores públicos que la requieran,
- XV Simplificar y agilizar los trámites administrativos con el objeto de mejorar la atención y el servicio del Departamento,
- XVI Proponer y promover cursos y talleres de capacitación para el personal de la Dirección,
- XVII Llevar al día el estado de fuerza del personal, así como el control de inasistencias,
- XVIII Apoyar a la Dirección en la elaboración de presupuesto relacionado con sueldos y salarios,
- XIX Realizar el trámite de las incidencias administrativas del personal adscrito a la Dirección, de conformidad con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos,
- XX Mantener una relación de personas interesadas en causar alta en las diversas áreas de la Dirección, que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto,
- XXI Evaluar e informar al Director sobre el desempeño de las funciones encomendadas, para la toma de medidas preventivas y correctivas, y
- XXII Las demás que en el ámbito de su competencia le encomende el Director

Artículo 42.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Recursos Humanos contará con:

- I Sección de Oficialía de Partes, y

II. Sección de Archivo

Artículo 43.- La Sección de Oficialía de Partes, es la encargada de la recepción y distribución interna de todos los documentos oficiales, así como las peticiones de los particulares, que competan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como a las diferentes áreas y Departamentos de la misma. El responsable de esta Sección será nombrado por el Director y tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir toda la documentación oficial derivada de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- II. Registrar y controlar toda la documentación recibida;
- III. Organizar y distribuir oportunamente la documentación recibida a las oficinas y Departamentos que correspondan;
- IV. Enviar los documentos oficiales de la Dirección y sus dependencias a las oficinas públicas que vayan dirigidos, así como las contestaciones que elaboren a las peticiones formuladas por los particulares. Lo anterior, independientemente de que, por razones particulares del caso, como son el carácter urgente o confidencial de los documentos, sean remitidos por las dependencias directamente, y
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 44.- La Sección de Archivo, es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los Órganos Consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten. El jefe de esta sección será nombrado por el Director y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la Dirección para la integración de expedientes, legajos e inventario general de su existencia;
- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días, y
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 45.- Corresponde al Área del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, disposiciones normativas y procedimientos relativos al Servicio de Carrera Policial;
- II. Participar en la planeación del servicio de Carrera Policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de la Dirección;
- III. Elaborar planes y programas académicos que tengan por objeto profesionalizar al personal policial de la Dirección para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública y Tránsito a cargo de la Autoridad Municipal;
- IV. Participar en el Manual Básico de Actuación Policial;
- V. Impartir formación inicial, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento al personal policial adscrito a la Dirección;
- VI. Coadyuvar en la evaluación del personal policial en los términos que se determinen por la Dirección y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Fomentar la vocación de servicio en el personal policial a través de su motivación e implementación de un sistema de promociones que atienda a las necesidades de desarrollo profesional;
- VIII. Promover el desarrollo integral del personal policial, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera policial, con base en el mérito y capacidad de cada policía;
- IX. Impulsar, a través de la formación permanente del personal policial, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- X. Difundir entre el personal policial el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Dirección;
- XI. Participar en la Comisión de Carrera Policial, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento respectivo;
- XII. Participar en los Organismos Nacionales, Estatales y Municipales que tengan como fines, la formación, selección, promoción, evaluación, estimulación y desarrollo del personal policial;
- XIII. Coadyuvar con los órganos competentes en materia de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias, y estímulos, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa y los reglamentos respectivos.

XIV. Integrar expedientes académicos de las personas que han sido seleccionadas y que estén en formación inicial.

XV. Remitir a la Dirección, a efecto de integrar al expediente administrativo del personal del policía las constancias académicas, resultados de las evaluaciones y demás documentación que se genere por esta Dirección en todo aquello que se encuentre relacionado con el servicio de carrera policial, y

Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 46.- El Área de Recursos Materiales, es el encargado del control administrativo de los inmuebles, almacenamiento, mantenimiento y distribución de los bienes muebles y demás recursos materiales que sean asignados a la Dirección. Esta área tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar las peticiones de los materiales de consumo de la Dirección, en coordinación con los jefes de área y solicitar su ministración oportuna a la Proveduría Municipal.
- II. Recibir, clasificar, almacenar, y distribuir los recursos materiales, así como supervisar su calidad y condiciones en la recepción y entrega.
- III. Autorizar, en los casos que resulte procedente, el aprovisionamiento de los recursos materiales que requieran las diversas áreas de la Dependencia.
- IV. Elaborar, evaluar e implementar sistemas y procedimientos para la solicitud y asignación de recursos materiales a las diversas áreas de la Dependencia.
- V. Elaborar y requisitar las solicitudes de aprovisionamiento, así como controlar las que hayan sido autorizadas, detenidas o rechazadas.
- VI. Administrar las tarjetas del abastecimiento de combustible y lubricantes asignadas a la Dirección.
- VII. Elaborar, integrar, actualizar y controlar los documentos relativos al resguardo de los recursos materiales asignados a las áreas de la Dirección.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados a la Dirección, así como practicar inspecciones a las diversas áreas de la misma, a efecto de verificar la existencia, uso y destino de los recursos asignados.
- IX. Mantener un archivo actualizado de la documentación relativa a las adquisiciones y asignaciones de recursos materiales de la Dirección.
- X. Supervisar el desarrollo de los trabajos que realice el personal a sus órdenes, y
- XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Recursos Materiales, estará integrado por:

- I. Sección de Almacén,
- II. Sección de Mantenimiento
- III. Sección de Intendencia, y
- IV. Sección Administrativa

Artículo 48.- La Sección de Almacén, es la encargada de recibir, guardar, custodiar, conservar, controlar y entregar los recursos suministrados a la Dirección, conforme a lineamientos establecidos por el área.

Artículo 49.- La Sección de Mantenimiento, es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.

Artículo 50.- La Sección de Intendencia, es la encargada de mantener en óptimas condiciones de aseo las instalaciones de la Dirección, así como de proponer mejoras para hacerlas más presentables y confortables.

Artículo 51.- El área Administrativa, es la encargada de elaborar toda la documentación que se genere en la Dirección, así como de llevar el control del archivo correspondiente.

Artículo 52.- El Área de control de vehículos, es el encargado de recibir, organizar, coordinar, dirigir instrucciones relativas al mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de toda clase de vehículos con que esté dotada la Dirección, así como derivar al taller correspondiente los vehículos que requieran reparación mayor, tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Reparar en las unidades fallas menores sobre mecánica, eléctricas, llantas, y en su caso laminado y pintura,

- II Apoyar, mediante un equipo móvil, a las unidades de la Dirección que sufran algún desperfecto en servicio, fuera de las instalaciones.
- III Previa autorización superior, proporcionar los servicios de su competencia a vehículos de otras dependencias oficiales del Ayuntamiento.
- IV Proponer al taller correspondiente el cambio oportuno de partes desgastadas o de vida limitada, antes de que lleguen a su término y provoquen fallas en el funcionamiento.
- V Vigilar y verificar que las unidades cuenten con un seguro contra daños a terceros.
- VI Previa autorización del Director, proponer la celebración de convenios entre el Departamento de Patrimonio Municipal y el conductor que resulte responsable del incidente.
- VII Llevar una bitácora de los servicios proporcionados a cada una de las unidades; programar los que correspondan y verificar que se realicen oportunamente.
- VIII Remitir a Proveduría Municipal las facturas de servicios realizados a las unidades en talleres externos, cuando así proceda.
- IX Previa autorización de la superioridad tramitar altas, cambios y bajas de las unidades.
- X Elaborar directivas y proporcionar orientación a los conductores sobre el cuidado, empleo correcto, limpieza, preservación, lubricación y otras actividades similares.
- XI Elaborar el estado de fuerza de los vehículos.
- XII Rendir informe diario y mensual al Director de los servicios proporcionados en esta área.
- XIII Observar las normas y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal a través de las áreas de Taller Municipal y de Patrimonio Municipal en lo concerniente a vehículos, respectivamente, así como proporcionarles información sobre sus actividades, y
- XIV La demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad

Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Área de Control de Vehículos estará integrado por una gestoría, un taller eléctrico y un taller mecánico

Artículo 54.- El Departamento Médico, es el encargado de realizar los exámenes médicos que hagan constar las condiciones físicas en que fue recibido el infractor, así como prevenir enfermedades infecto-contagiosas, proporcionando un tratamiento y seguimiento adecuado para evitar el contagio del resto de la población. El Jefe de este Departamento será nombrado por el Director, quien tendrá, las siguientes obligaciones y facultades

- I Otorgar un trato digno y respetuoso a los presuntos infractores detenidos.
- II Escuchar, atender y brindar apoyo a los presuntos infractores detenidos.
- III Revisar, atender y dar seguimiento a cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los detenidos.
- IV Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los detenidos; y
- V Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

Artículo 55.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento Médico estará integrado por médicos, enfermeras y el personal de apoyo que el presupuesto autorice

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Trabajo Social:

- I Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal.
- II Promover actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, para beneficio de los miembros de la Policía Municipal.
- III Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades de su adscripción, los asuntos que sean de su competencia.
- IV Someter a consideración del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los proyectos que se elaboren en su área.
- V Atender a las personas que planteen algún problema a los integrantes de Seguridad Pública y canalizarlas inmediatamente ante quien corresponda; y
- VI Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Programas Preventivos:

- I Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales.
- II Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar.

- III Instrumentar campañas en el ámbito Municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;
- IV Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido.
- V Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran.
- VI Promover convenios con Instituciones y Organismos Locales, Estatales y Nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos.
- VII Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación.
- VIII Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IX Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública que así lo requieran y/o a sus familiares.
- X Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública.
- XI Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria.
- XII Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial, y,
- XIII Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.

Artículo 58. - Son facultades y obligaciones del Departamento de Psicología:

- I Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal.
- II Proporcionar psicoterapia a los integrantes de Seguridad Pública que así lo requieran y/o a sus familiares.
- III Realizar estudios.
- IV Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública, cuando le sea requerido.
- V Realizar los exámenes de aptitud al personal en activo, para efecto de ascensos dentro de la corporación.
- VI Mantener, actualizar y realizar estudios periódicamente a los integrantes de Seguridad Pública, y
- VII Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.

Artículo 59. - Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Tránsito contará con:

- I Comandancia de la Policía de Tránsito
- II Jefes de Servicios de Vigilancia
- III Jefes de Turno
- IV Jefes de Área
- V Oficiales de Guardia
- VI Oficiales Patrulleros o Motociclistas
- VII Personal de Apoyo
- VIII Departamento de Educación Vial

Artículo 60. - Son facultades y obligaciones de la Comandancia de la Policía de Tránsito las siguientes:

- I Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Policía de Tránsito.
- II Practicar inspecciones periódicas para analizar el desempeño del personal de la Policía de Tránsito y verificar el estado del equipo e instalaciones.
- III Elaborar los programas de capacitación e instrucción para el personal de la Policía de Tránsito.
- IV Dar a conocer a la superioridad, los diversos problemas de carácter personal que afecten a la Policía de Tránsito, solucionando los que le competan.
- V Practicar las investigaciones administrativas y confidenciales que se ordenen por actuaciones de los miembros de la Policía de Tránsito y, en su caso, turnarlas al Director.
- VI Analizar y evaluar los informes sobre las funciones y actividades que desarrollan los miembros de la Policía de Tránsito.
- VII Elaborar y turnar al Director el parte diario de novedades de acuerdo a las actividades del personal.
- VIII Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades que realicen los miembros de la policía de Tránsito, formulando los cuadros estadísticos correspondientes.
- IX Implementar las medidas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo, de acuerdo a los planes y programas que se elaboren para el efecto.

- X. Recoger información sobre el estado físico de las vialidades, caminos y carreteras, del Municipio, informando a la superioridad para los efectos que procedan.
- XI. Vigilar la correcta operación de los sistemas de comunicación de la Policía de Tránsito, así como el adecuado empleo de los mismos.
- XII. Coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las Jefaturas de Servicios, llevando el control del personal, información, operaciones y logística, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- XIII. Recopilar y evaluar la información necesaria para la elaboración de gráficas que registren los hechos que se generen con motivo del tránsito de vehículos.
- XIV. Analizar y evaluar las actividades y operaciones que realicen los elementos de la Policía de Tránsito, implementando las medidas operativas para mejorar los servicios de vigilancia en las vialidades caminos y áreas de su Jurisdicción.
- XV. Elaborar las requisiciones de suministro de combustibles, servicios y reparaciones de los vehículos asignados, así como de equipo, armamento, municiones y uniformes de la Policía de Tránsito.
- XVI. Formular el anteproyecto del presupuesto de la policía de Tránsito y vigilar el correcto ejercicio del mismo.
- XVII. Mantener actualizados los registros de asignación y estado físico de vehículos, equipo y armamento de la Policía de Tránsito.
- XVIII. Recuperar al término de la prestación del servicio, el equipo con motivo de sus funciones sea asignado al personal.
- XIX. Tramitar ante la Dependencia correspondiente, la baja de muebles, equipos dañados o fuera de uso.
- XX. Elaborar proyecto de operaciones en general y Planes de Emergencia Municipales para casos de desastre y mantener contacto con sus similares de otras Dependencias, obteniendo información e intercambio de planes y sistemas.
- XXI. Suplir en casos de ausencia al Director y al Sub Director, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, si no existe otro elemento de mando intermedio, en la realización de actividades en materia de tránsito; y,
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.

Artículo 61.- Son atribuciones de los Jefes de Servicios de Vigilancia de la Policía de Tránsito:

- I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes.
- II. Vigilar que el personal bajo su mando, se presente debidamente uniformado, equipado y con puntualidad en todos los actos de servicio.
- III. Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos de mando y vigilancia bajo sus órdenes, responsabilizándose de la canalización adecuada que deba seguir.
- IV. Denunciar en forma inmediata ante la autoridad correspondiente los hechos consignados en los partes de accidentes o informativos que lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas procedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso.
- V. Procurar que el mobiliario asignado a la Jefatura a su cargo, se use exclusivamente en comisiones de servicio y se le mantenga en las mejores condiciones de operación.
- VI. Hacer entrega al personal a su mando, inmediatamente de que lo reciba en la Jefatura a su cargo, los uniformes, armas y municiones, recabando los recibos o resguardos.
- VII. Controlar y vigilar el consumo de combustible, lubricante y refacciones, obteniendo los justificantes contables procedentes de la correcta aplicación de las partidas presupuestales que se asignen a la Jefatura a su mando.
- VIII. Ordenar la presentación del personal a sus órdenes, ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes cuando así se requiera.
- IX. Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, a fin de mantenerse en contacto y conocimiento del terreno en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las obligaciones generales que deban realizarse.
- X. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento.
- XI. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia.
- XII. Coadyuvar en las planeaciones de las actividades inherentes al Tránsito, proponiendo las técnicas, administrativas y operativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación.
- XIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y garantía de la Seguridad Pública en los caminos y áreas de su jurisdicción.
 - a) Atender los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo los que no sean de su competencia, o que por su importancia así lo requieran, a la consideración de la superioridad.
 - b) Transmitir las ordenes del Comisario y del comandante de la Policía de Tránsito, al personal que corresponda.

Artículo 62.- Son atribuciones de los Jefes de Turno:

- I. Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo.

- II. Atender las consultas que haga el personal al personal subalterno durante el desempeño de sus funciones turnando a la superioridad los que no sean de su competencia resolver.
- III. Vigilar que el personal a su cargo formule los partes de accidentes o informativos y adjunte los documentos correspondientes, permaneciendo en la oficina hasta integrar dicha documentación.
- IV. Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su encargo, dándole el trámite que proceda, y.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad

Artículo 63.- Son atribuciones de los Jefes de Área

- I. Suplir las ausencias temporales del Jefe de Turno.
- II. Auxiliar al Jefe de Turno en las actividades propias de sus funciones, y.
- III. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 64.- Son atribuciones de los Oficiales de Guardia

- I. Responder de la conservación, custodia y mantenimiento de inmuebles, instalaciones, vehículos y enseres que reciba para su guarda.
- II. Atender, vigilar y orientar al público sobre lo relacionado con las funciones de la corporación.
- III. Vigilar que el personal arrestado cumpla debidamente la sanción impuesta.
- IV. Recibir del personal de vigilancia los reportes de actas de infracción elaboradas, partes de accidentes o informativos, revisando que la documentación y sus anexos se encuentren en orden, y.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad

Artículo 65.- Son atribuciones de los Oficiales Patrulleros o Motociclistas y de los Agentes de Tránsito:

- I. Dirigir y controlar la circulación de vehículos y peatones.
- II. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes y violaciones a las disposiciones Reglamentarias del Tránsito de Vehículos y Peatones.
- III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito que ocurran en el área de su responsabilidad, y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida y los bienes de quienes hayan intervenido en el hecho.
- IV. Efectuar la detención de los probables responsables, en el momento mismo del accidente, cuando en este se cause la muerte o lesiones graves a las personas, dando aviso de lo anterior a su Jefe en Turno.
- V. Elaborar oportunamente la hoja de reporte de accidente, el parte correspondiente y la documentación inherente al mismo, entregándolo a su inmediato superior, con los elementos de prueba que hubiere recabado.
- VI. Hacer constar las violaciones que cometan los usuarios de la vía pública a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, su Reglamento General y demás Leyes y Reglamentos de la materia, en las formas que para el efecto se les proporcionen observando el máximo respeto en el trato público.
- VII. Detener y entregar a la autoridad correspondiente a quien sea sorprendido en flagrante delito.
- VIII. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación

Artículo 66.- Son atribuciones del Personal de Apoyo

- I. Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el desempeño de las funciones básicas de la Policía de Tránsito.
- II. Sujetarse en lo conducente a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito y.
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.

Artículo 67.- El Jefe del Departamento de Educación Vial, será nombrado y removido libremente por el Secretario del Ayuntamiento, mismo que tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en todos los actos de carácter cultural y educativo, donde se vinculen tareas relacionadas con la educación vial.
- II. Formar brigadas de promotores voluntarios de padres de familia y maestros en centros de educación y/o instituciones privadas, para efecto de fomentar la Educación Vial y brindar protección a los menores.
- III. Fomentar la Educación Vial en la población, creando planes de estudio y trabajo, tendientes a difundir esta cultura en todos los niveles educativos y socio económicos de la sociedad.
- IV. Mantener informado a la superioridad sobre las actividades llevadas a cabo en el área, y

- V. Las demás que le confiera el Secretario del Ayuntamiento, el Director o el Subdirector Operativo de la Policía de Tránsito y el presente Reglamento

Artículo 68.- Con el objeto de preservar el orden y la disciplina de la Policía de Tránsito, el personal de mando y vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Portar el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario, conservando este en óptimas condiciones de servicio;
- II. Desempeñar labores de vigilancia de tránsito de vehículos cuando el servicio así lo requiera, sin perjuicio de su grado;
- III. Cumplir con las órdenes que para el desempeño de sus funciones o comisiones reciba de sus superiores jerárquicos;
- IV. Presentar al público la mejor imagen corporativa y de servicio, tanto en sus actos oficiales como privados;
- V. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- VI. Permanecer en el desempeño de sus labores hasta que sea relevado del servicio;
- VII. Proporcionar al público toda la información que requiera;
- VIII. Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar guardándoles la consideración debida;
- IX. Someterse a los exámenes clínicos para detectar el consumo de cualquier droga o psicotrópicos, en todas las ocasiones que sea ordenado por la superioridad;
- X. Realizar los cursos de actualización que se impartan para la moralización, profesionalización y modernización del servicio;
- XI. Presentarse en la jefatura de servicios correspondiente cuando por cualquier circunstancia se traslade a lugar distinto al de su adscripción;
- XII. Conducirse en el trato con sus compañeros en forma comedida y respetuosa, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- XIII. Realizar sus funciones dentro de la circunscripción territorial que le sea asignada, debiendo contar con autorización superior para salir de dicha circunscripción;
- XIV. Abstenerse de usar innecesariamente las sirenas, luces y el magnavoz de las unidades de la Policía de Tránsito, estén o no a su cargo;
- XV. Abstenerse de concurrir a uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, rehusando todo compromiso que implique faltas a la disciplina y al honor, y;
- XVI. Las demás que le impongan las Leyes y el Presente Reglamento

Artículo 69.- Los Agentes cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que estos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, y su Reglamento. Para tales efectos, los agentes actuarán de la manera siguiente:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, o su Reglamento, los Agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito, y;
- II. Ante la comisión de una infracción, los Agentes harán de manera eficaz pero comedida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso le señalen la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

Artículo 70.- Los Agentes de la Policía de Tránsito Municipal, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con su nombre y número de placa;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;
- V. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento, y;

- VI. En todo caso, deberá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo.

Artículo 71.- Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los Agentes deberán notificar inmediatamente a la Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito y efectuar por lo menos los pasos siguientes:

- I. Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido
- II. Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias,
- III. Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;
- IV. Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;
- V. Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente, y,
- VI. Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención.

Artículo 72.- Las Comandancias de Sindicaturas, son instalaciones operativas de la Dirección, establecidas y desplegadas en puntos estratégicos del territorio municipal para garantizar la Seguridad Pública y, en general, cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 73. Al frente de cada Comandancia de Sindicatura o de grupo habrá un comandante titular, quien dependerá directamente del Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, así como de los comandantes en turno, recibiendo de este las disposiciones que normen sus actividades. Además, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Mantener un enlace permanente con la Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito y los Comandante en Turno;
- II. Mantener informado al Sub Director Subdirector de Seguridad Pública en lo relativo a la Seguridad de su jurisdicción;
- III. Analizar la problemática existente en su jurisdicción y proponer programas preventivos y operativos sobre Seguridad Pública, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- IV. Sub sectorizar su área de responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;
- V. Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con las disposiciones establecidas en los Reglamentos, en la parte que les corresponda;
- VI. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Subdirector Operativo las que así procedan;
- VII. Proponer al Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito el personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;
- VIII. Ser el conducto ordinario por el cual se deberán tratar todos los asuntos de carácter Oficial con el Director;
- IX. Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información y en general todas las actividades correspondientes a su jurisdicción;
- X. Formular el rol de vacaciones de su personal, sometiéndolo a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- XI. Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sean autorizados;
- XII. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su jurisdicción, así como de la instrucción del personal bajo su mando;
- XIII. Rendir diariamente parte de novedades a la Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que, por el carácter urgente que revistan, deba tener conocimiento inmediato la superioridad, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.

Artículo 74. Los Comandantes de Policía Encargados de Turno y de las Sindicatura tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Mantener un enlace permanente con la Dirección y las Comandancias de las Sindicaturas;
 - II. Asesorar al Director, así como a los Sindicos y Comisarios, en lo relativo a la Seguridad Pública de su sector;
 - III. Analizar la problemática existente en su Sindicatura y elaborar Programas Preventivos y operativos sobre Seguridad Pública, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
 - IV. Sub sectorizar su área de responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;
 - V. Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con las disposiciones establecidas en los Reglamentos, en la parte que les corresponda;
 - VI. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Director las que así procedan;
 - VII. Proponer al Director el personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;
 - VIII. Ser el conducto ordinario por el cual se deberán tratar todos los asuntos de carácter Oficial con el Director;
 - IX. Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información y en general todas las actividades correspondientes a su sindicatura;
 - X. Formular el rol de vacaciones de su personal, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección;
 - XI. Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sean autorizados;
 - XII. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su Compañía, así como de la instrucción del personal bajo su mando;
 - XIII. Rendir diariamente parte de novedades a la Dirección, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que, por el carácter urgente que revistan, deba tener conocimiento inmediato la superioridad, y
 - XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne su superioridad.
- XXVI. Artículo 75.- Además de las funciones como Policía Municipal, la Policía Ambiental, por su especialidad se encargará de coordinar, dirigir, orientar, apoyar, supervisar y evaluar en el municipio el cumplimiento del proceso de protección al ambiente y los recursos naturales, para su protección, conservación en agua, tierra, aire, medio ambiente y sustentabilidad, además de brindará su apoyo técnico y operativo a la SEMARNAT, la secretaria de Desarrollo Sustentable y a la Dirección de Ecología, las cuales, sin contravenir las disposiciones Federales y Estatales en la materia, son las responsables de conocer e intervenir en los siguientes:
- I. Orientar la política ambiental en el Municipio;
 - II. Aplicar los instrumentos de política ambiental para la protección en bienes y zonas de Jurisdicción Municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
 - III. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles, de acuerdo a la legislación aplicable en el Estado;
 - III. Participar, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de acuerdo con la legislación en la materia;
 - IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población municipal;
 - V. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental expedidas por la Federación;
 - VII. Formular el diseño y planeación de las Políticas Municipales de información y difusión en materia ambiental;
 - VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - IX. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, el programa municipal de protección al ambiente el cual estará articulado a los planes y programas Federales, Estatales y Regionales;
 - X. Proporcionar asesoría, atención y orientación a los habitantes del Municipio en materia ambiental, y
 - XI. Las que en el ámbito de competencia Municipal se señalan en la Ley de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes, así como las leyes de protección al medio ambiente.

Artículo 76.- Para lograr dichos objetivos y en el ámbito de su competencia, el Presidente Municipal por conducto de la Policía Ambiental, en materia de desarrollo territorial y urbano, podrá ejercer las siguientes acciones:

- I. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar el medio ambiente y la movilidad urbana.
- II. Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y la Secretaría de Desarrollo Sustentable las reservas, uso de suelo y destinos de áreas naturales;
- III. Realizar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos que cuenten con áreas naturales,
- IV. Impedir que se establezcan asentamientos humanos en áreas que afecten los espacios ambientales, y
- V. Las que en el ámbito de competencia municipal se señalan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa

Artículo 77.- Sin perjuicio de las facultades señaladas en el artículo que precede, la Policía Ambiental podrá apoyar o intervenir en las cuestiones relacionadas con la sustentabilidad ambiental en la que sea competente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales para evitar que se rebase la capacidad de carga de los ecosistemas municipales, y sobre todo que comprometan el bienestar ambiental de futuras generaciones, cuya tarea se encuentra regulada en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables en la materia

Artículo 78.- Dentro de la política ambiental que impulsa el Municipio se comprende el desarrollo forestal, por ello a través de la Policía Ambiental velará por la protección, conservación de los ecosistemas y recursos forestales municipales

Artículo 79.- Para coadyuvar en la conservación de los ecosistemas forestales, la Policía Ambiental realizará las siguientes acciones:

- I. Prestar auxilio en el combate y control de incendios forestales;
- II. Apoyar en la cultura, educación y capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales;
- III. Realizar tareas de control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales.
- IV. Brindar apoyo en los servicios técnicos forestales que promueva el Municipio, y
- V. Las que en el ámbito de competencia municipal se señalan en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables en la materia

Artículo 80.- El Ayuntamiento a través de la Policía Ambiental desempeñará las siguientes acciones en el ámbito municipal en materia de Equilibrio Ecológico:

- I. Vigilar y regular la política ambiental para el desarrollo sustentable;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Dirección de Ecología;
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Ecología, en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico municipal y del control y vigilancia del uso del suelo;
- IV. Coadyuvar en la vigilancia y regulación de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o móviles;
- V. Prevenir, y en su caso controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VI. Prevenir, y en su caso, controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica y olores perjudiciales al medio ambiente;
- VII. Participar en la prevención y control de emergencia y contingencias ambientales; y
- VIII. Las que en el ámbito de competencia municipal se señalan en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 81.- En la esfera jurídica del Municipio en materia de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la Policía Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la política de residuos sólidos que implemente el Municipio, para difundirla en el territorio Municipal;
- II. Apoyar en el manejo de programas municipales relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos;
- III. Coadyuvar en la preservación y restauración ecológica y protección al ambiente, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia;
- IV. Apoyar en la supervisión de las áreas públicas, para que se mantengan en óptimas condiciones los contenedores de residuos sólidos, y coadyuvar con el área competente para el buen funcionamiento de los

mismos;

- V. Brindar el apoyo de supervisión de las rutas en que se presta el servicio público de limpia;
- VI. Atender de manera oportuna las quejas de la ciudadanía, y en su caso, actuar conforme a la competencia que le confiere la Ley de Residuos para el Estado de Sinaloa el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Las demás que en el ámbito de competencia municipal se señalan en la Ley de Residuos para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 82.- La Coordinación de Protección Civil, dependerá administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y operativamente se regirá por lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, debiendo mantener informado al Presidente Municipal, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA

CAPÍTULO I DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 83.- La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Angostura, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 84.- Tiene por objeto profesionalizar a los Policias y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos nueve y diez, del Artículo 21 Constitucional y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 85.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 86.- El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 87.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policia de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de Seguridad Pública.
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policia de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policia, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de Sujeción a Proceso, Sentencia Condenatoria o Absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RAMA POLICIAL

Artículo 88.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, este se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 89.- Los Policias Preventivos y de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

| Escala Jerárquica | |
|--------------------|-----------------|
| I. Oficiales: | |
| a. | Sub Inspector |
| b. | Oficial |
| c. | Sub Oficial |
| II. Escala Básica: | |
| a. | Policia Primero |
| b. | Policia Segundo |
| c. | Policia Tercero |
| d. | Policia |

Artículo 90.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial

- I. Presidente Municipal de Angostura.
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. La Comisión de Honor, Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana Municipal.
- V. Los demás Órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 91.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del Personal Policial de Carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos.
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Motivación:** Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial, y.
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de Seguridad Social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 92.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Separación y Terminación de la Carrera, cada una de estas etapas comprenderá:

- I. **PLANEACIÓN**
 - a. Planeación
- II. **INGRESO**
 - a. Reclutamiento
 - b. Selección
 - c. Formación Inicial
 - d. Ingreso.
- III. **DESARROLLO**
 - a. Formación continua y especializada
 - b. Evaluaciones.
 - c. Promoción
 - d. Estimulos y reconocimientos
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. **SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA**
 - a. Separación y retiro



CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

Artículo 93.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 94.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de

Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regulanzables y Estimulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 95.- El Plan de Carrera del Policia deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policia tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 96.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 97.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial.



- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento.
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías.
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes.
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio.
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal y demás Disposiciones Legales y Administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO

Artículo 98. Para ser integrante de la institución policial, se exigirán por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. Tener entre 18 a 33 años de edad.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- V. Acreditar que se ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- A) Tratándose de quienes aspiran a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
- B) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor o servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la ley General de Seguridad Pública, y,
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 99. Para permanecer en la Institución Policial, se exigirán, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de quienes integran las áreas de investigación, enseñanza superior u homologación por desempeño, a partir de bachillerato.
 - b) Tratándose de quienes integran las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de quienes integran las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos y exámenes de evaluación y control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como Servidor Público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO

Artículo 100.- Las y los policías de carrera, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que presente los exámenes de promoción del último grado en el que ejerció su función;
- IV. Que no exceda los cuarenta años de edad, y,
- V. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a dos años.

Artículo 101.- Las y los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos, por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retro. Para efectos de reingreso la o el Policía que se hubiese separado voluntariamente del servicio mantendrá a su reingreso, en todo caso si las condiciones lo permiten, y después de haber cumplido con los requisitos que para el caso debe acreditar, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante los años de servicio por cuanto a su carrera profesional se refiere.

Artículo 102.- Las y los policías de carrera que pretendan reingresar además de cumplir los requisitos mencionados en este Reglamento para tales efectos, deberán acreditar no encontrarse en los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable con motivo de la renuncia no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 103.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal administrativo o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DENTRO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 104.- La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los Ordenamientos Constitucionales.

Artículo 105.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca.
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subordinados, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro como lo marca la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en los artículos del 35 al 50, y de manera supletoria las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Recibir el pago e incremento salarial relacionado al cumplimiento del quinquenio;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVI. Gozar de un periodo anual de vacaciones en los términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo;
- XVII. Los elementos policiacos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:
 1. Los elementos operativos que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo;
 2. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo, y
 3. Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro, hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, esta no sea mayor de seis meses.
- XVIII. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un periodo de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello, como lo marca el artículo 170 en sus fracciones I, II bis, III, IV, V, VI y VII durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, y de manera supletoria las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo;
- XIX. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- XX. Gozar de un día de descanso según sea el día de nacimiento del personal de Seguridad Pública y Tránsito;
- XXI. Percibir durante un año de servicios, un aguinaldo hasta de 65 (sesenta y cinco días) del salario que se encuentre vigente el cual se cubrirá en un 100% (cien por ciento) antes del 20 del mes de diciembre de cada año;
- XXII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio;

El Municipio garantizará un sistema de retiro digno, y se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

Artículo 106.- Siempre que se use la Fuerza Pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tales efectos, deberá, apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho.

Artículo 107.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión de Honor.

Artículo 108.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interposta persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 109.- El Policia de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 110.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

CAPÍTULO VIII DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 111.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Angostura, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 112.- Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del Angostura podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que dispone este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Municipal y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 113.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 114.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales, en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos Administrativos y de Dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos Administrativos o de Dirección de la estructura orgánica de las Instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

CAPÍTULO IX DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 115.- El Municipio de Angostura, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

CAPÍTULO X DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 116.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los Principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 117.- Las Etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 118.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública para cada grado o jerarquía de Policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 119.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 120.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en Unidades Didácticas de Enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Directores de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 121.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial.
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación.
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 122.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 123.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 124.- El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública promoverá que los estudios con validez oficial de los Policias de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 125.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, esta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 126.- El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN

Artículo 127.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 128.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.

Artículo 129.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 130.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 131.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policias de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 132.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policias de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 133.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 134.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 135.- Para la aplicación de los Movimientos de Promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia; y
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 136.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 137.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación,
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales,
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policia de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

Artículo 138.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos

Artículo 139.- En el caso de que dos o más concursantes para la Promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 140.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de Promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso, debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 141.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de Promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo, tal como lo establece el artículo 201 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 142.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para la categoría de Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 143.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las Evaluaciones de Permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar

Artículo 144.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos
 - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos,
 - b) La antigüedad en el grado,
 - c) Los créditos obtenidos en los estudios validados
 - d) Aprobar la evaluación del desempeño, y en su caso
 - e) Estimulos obtenidos
- II. De los Exámenes de Control, Evaluación y Constancia expedidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 145.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las Promociones

Artículo 146.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de Promoción

Artículo 147.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio, será ascendido el concursante que

haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente, hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 148.- Los requisitos para que los Policias de Carrera puedan participar en las Acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las Evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta, y
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva

Artículo 149.- Cuando un Policia de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las Evaluaciones de Promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las Evaluaciones relativas a la Promoción.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 150.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 151.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía.
- II. Descripción del sistema selectivo.
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados.
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de Promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 152.- Los Policias de Carrera que participen en las evaluaciones para la Promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán Promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada.
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares.
- III. Por incapacidad médica.
- IV. Sujetos a un proceso penal.
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable

Artículo 153.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policia de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 154.- Los Policias de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policias de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policias de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

Artículo 155.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policias de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la Seguridad Municipal o Estatal.
- II. Preservar la vida de las personas.
- III. Conservar los bienes del Estado o del Municipio.
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo.
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 156.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 157.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPÍTULO XIV DEL ESCALAFÓN

Artículo 158.- Se considera Escalafón a la relación que contiene a todos los Policias de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 159.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 160.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 161.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra, de una división a un servicio, de un servicio a otro, y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos Escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 162.- Serán factores Escalafonarios

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

CAPÍTULO XV DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 163.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policias de Carrera e incrementar las posibilidades de Promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial, Continua, Especializada y la Permanencia

Artículo 164.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policias de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento

Artículo 165.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policias de Carrera que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los Principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 166.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policias de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 167.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policias de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 168.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policias de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 169.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policia de Carrera.

Artículo 170.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 171.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 172.- Si un Policia de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 173.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policias de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido y

V. Recompensa

SECCIÓN I
DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 174.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policia de Carrera; las Condecoraciones que se otorgaren al Policia de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo

Artículo 175.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policias de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes,
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes,
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles,
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario,
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

Artículo 176.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policias de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 177.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 178.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial

Artículo 179.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policias de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación

Artículo 180.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policias de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 181.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel Nacional o Internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel Nacional como Internacional

SECCIÓN II DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 182.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

SECCIÓN III DEL DISTINTIVO

Artículo 183.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

SECCIÓN IV DE LA CITACIÓN COMO DISTINGUIDO

Artículo 184.- La Citación como Distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

SECCIÓN V DE LA RECOMPENSA

Artículo 185.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial.

Artículo 186.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 187.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 188.- El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los Principios de Actuación, viole las Leyes, las Normas Disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 189.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que las conductas de los Policías de Carrera se sujeten a las Disposiciones Constitucionales y Legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 190.- Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 191.- El presente Procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN I DE LA DISCIPLINA

Artículo 192.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las Leyes, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 193.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 194.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Artículo 195.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 197.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 198.- Las sanciones que serán aplicables al Policía de Carrera infractor son las siguientes:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión,
- III. Remoción y
- IV. Destitución del cargo.

Artículo 199.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

SECCIÓN III DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 200.- Amonestación, es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 201.- Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

Artículo 202.- La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la Comisión para la determinación de la sanción correspondiente.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN

Artículo 203.- La amonestación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando, con toda precisión, la amonestación que se estime procedente.

- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;
 - III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
 - IV. La Comisión de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
 - V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
 - VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
 - VII. El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmandolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
 - VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- IX. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
 - X. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
 - XI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - XII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
 - XIII. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la amonestación. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
 - XIV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
 - XV. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

SECCIÓN V DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 204.- La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las Leyes Administrativas, derivada de la violación de algún Principio de Actuación, Leyes, Disposiciones Administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal

Artículo 205.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 206.- Los Policias de Carrera que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se decreta de legal o ilegal, vinculación a Proceso hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 207.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 208.- El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 209.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su ingreso al servicio.

Artículo 210.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

SECCIÓN VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 211.- La suspensión se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando con toda precisión, la causal de suspensión que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera denunciado.
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notona, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes.
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la suspensión. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policia de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

SECCIÓN VII DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 212.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policia de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

SECCIÓN VIII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 213.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 214.- Las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

Artículo 215.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 12 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 216.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Institución Policial o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

SECCIÓN IX DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 217.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 218.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 219.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**CAPÍTULO XVII
DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 220.- La Conclusión del Servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 221.- La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia.
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.
- III. La Pensión o Jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global conforme lo establece la Sección Cuarta de las Pensiones de los Integrantes de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales como lo establece en los artículos del 35 al 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado. y
- IV. La muerte del Policia de Carrera.

Artículo 222.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquel en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 223.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 224.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 225.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando esta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial.
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 226.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 227.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que el área Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 228.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 229.- El Área encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 230.- La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia.
- II. Destitución del cargo.
- III. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

IV. Destitución del cargo, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

SECCIÓN I DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 231.- La destitución del cargo que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policia de Carrera, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 232.- La Destitución del cargo procederá cuando la Comisión dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 233.- Si se resolviere que la destitución fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 234.- La sanción de la destitución del cargo se aplicará a los Policias de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso.

Artículo 235.- Los Policias de Carrera de las Instituciones Policiales del Municipio, podrán ser destituidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalado para la permanencia.

Artículo 236.- Son causales de destitución del cargo las siguientes:

- I. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley.
- II. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la Policía Preventiva.
- III. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso.
- IV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio.
- V. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio.
- VI. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique.
- VII. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la Institución Policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- VIII. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público.
- IX. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna.
- X. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas.
- XI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores.

- XIII. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XIV. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo Policia tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XV. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- XVI. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- XVII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- XVIII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- XIX. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente.
- XX. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- XXI. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XXII. No aprobar la evaluación de Control de Confianza, previa notificación de motivos comprobables.
- XXIII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XXIV. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia, marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro Policia de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XXV. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XXVI. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XXVII. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XXVIII. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXX. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXXI. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XXXII. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución Policial;
- XXXIII. Poner en nesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;
- XXXIV. Si el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 237.- La destitución del cargo se llevará conforme al siguiente procedimiento

- I. Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Institución Policial o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;
- II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
- III. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refinándolos como crea que tuvieron lugar. Se

presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de esta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción si cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Tratándose de la Procuraduría General de Justicia se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado o lo dispuesto en este artículo.

Artículo 238.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 239.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia,
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la Autoridad Judicial,
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

Artículo 240.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación,
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días,
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución en forma dolosa o negligente,
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 241.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN III DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 242.- La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policia de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 243.- La separación del Policia de Carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado en sus artículos 211 y 212, el cual se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo de Participación, la Comisión y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policia de Carrera ante la Comisión;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policia de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policia de Carrera de que se trate adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policia de Carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policia de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriendole traslado con el escrito de queja.
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policia de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, esta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por prelucido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos.
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policia de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policia de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo.
- X. La Comisión podrá suspender al Policia de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente.
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva.
- XII. La Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente. y

XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 244.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en lo contemplado por los artículos 211, 212 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 245.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
CONTROVERSIAS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 246.- Si la resolución emitida por la comisión no le es favorable al elemento policial sancionado, este podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 247.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- II. Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 248.- La Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución Policial, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Además, es el Órgano Colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 249.- La Comisión de Honor y de Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Cinco vocales que serán, el encargado de la Unidad de Análisis, un Agente de Tránsito, un Sub Comandante de Tránsito, un Oficial de la Policía Municipal y el Director Jurídico del Ayuntamiento, áreas que conforman la Institución Policial.
- III. Dos representantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual recaerá en el Secretario y un Consejero Ciudadano de dicho Consejo Ciudadano, y
- IV. Un Secretario, que será el titular de la Unidad de Administración, o su equivalente;

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y II serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 250.- La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policias de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda.
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policias de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro.
- III. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro.
- V. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policias de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- VII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policias de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes.
- IX. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado.
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión.
- XII. Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XV. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 251.- La Comisión sesionará en la sede de la Institución Policial por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 252.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 253.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 254.- El voto de los integrantes será secreto, el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 255.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 256.- En el Municipio se establecerá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la Coordinación, Planeación y Supervisión de los respectivos Sistemas de Seguridad Pública en su ámbito de competencia.

Artículo 257.- El Consejo Municipal se integra en la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El Titular de la instancia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. Un representante de la Policía Investigadora;
- VII. Un representante, en su caso, de la Policía Federal Preventiva;
- VIII. Un representante, en su caso, de la Fiscalía General de la República;
- IX. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

A las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública podrán ser invitados los Titulares de los Juzgados Penales y del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, así como el Congreso del Estado, representado por un Diputado que este designe y los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado que tengan su asiento en esa circunscripción, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

SECCIÓN I DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 258.- El Consejo Estatal y cada Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, constituirán o tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos y Servidores Públicos designados por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales o los Consejos Intermunicipales, según corresponda, a propuesta de su Presidente, que incorpore instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la Seguridad Pública.

Artículo 259.- Los Comités deberán elegir una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determine cada organismo. La mesa directiva será renovada cada tres años.

Artículo 260.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de Seguridad Pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública a través de los Comités de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en su caso;
- III. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública; y,
- V. Participar en la promoción, difusión, práctica y desarrollo de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la consolidación de una cultura de la legalidad.

Artículo 261.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrán participar en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipales o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 262.- A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones de los Comités, los Presidentes de los Consejos de Seguridad Pública convocarán a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dichos Comités.

Artículo 263.- La Unidad de Protección Civil Municipal, será considerada como una unidad de auxilio y apoyo a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, la cual se regirá por su propia reglamentación.

SECCIÓN II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 264.- De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Ley General, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la Seguridad Pública en el Municipio. Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la Seguridad Pública.

Artículo 265.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Municipio promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 266.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 267.- La Comisión, con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policias de Carrera.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Artículo 268.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, deberá expedir a los elementos de la Corporación Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmascable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, para el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda Estrictamente Prohibido el uso de Credenciales Metálicas

Artículo 269.- Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre,
- II. El Cargo,
- III. La Fotografía,
- IV. La firma y Huella digital,
- V. El Domicilio particular,
- VI. La Clave única de identificación policial,
- VII. La fecha de expedición,
- VIII. La vigencia,
- IX. El Nombre, cargo y firma del titular de la institución policial
- X. Las demás que determine el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública

Artículo 270.- La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 271.- La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 272.- Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 273.- Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 274.- En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

CAPÍTULO II DE LOS UNIFORMES

Artículo 275.- La Dirección autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 276.- La Dirección expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Estatales y Municipales.

Artículo 277.- El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 278.- En caso de deterioro del uniforme la o el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 279.- Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 280.- Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

Artículo 281.- Las insignias que se establezcan para cada grado tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 282.- Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás Instituciones Policiales de Seguridad Pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida la Dirección.

Artículo 283.- Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 284.- Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 285.- Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaborarán de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Secretario.

Artículo 286.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, un gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial

**TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 287.- Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles,
- II. Camionetas tipo Pick-up,
- III. Motocicletas, y,
- IV. Bicicletas

Artículo 288.- Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Secretario, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo

Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policia Municipal", la matricula de la unidad, el logotipo del 066, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 289.- Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 290.- Los vehículos de la Corporación Policial deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 291.- Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 292.- Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca, en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de este como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 293.- Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la Dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

Artículo 294.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil, de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 295.- En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Secretaría, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 296.- El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 297.- Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 298.- Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento surtirá sus efectos y obligará a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa a su cabal y fiel cumplimiento al día siguiente en que se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

Artículo Segundo.- Se deroga el Decreto Municipal N° 06 de Angostura, Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Angostura publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 31 de mayo de 2010 N° 065.

C. M.C. AGLAAE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.

Es dado en el salón de Cabildo del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAAE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DIC. 23

Rbo-103/5055

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 26/2020 celebrada el día 25 de noviembre de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 19**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA.****TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Del ámbito espacial de aplicación y validez, y demás reglas complementarias**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Bando son de orden público e interés social, de observancia y aplicación general, y su ámbito espacial de aplicación y validez se circunscribe al Municipio de Angostura, Sinaloa; en consecuencia, quedarán obligadas a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo

Artículo 2.- El presente Bando es reglamentario de las disposiciones que en materia de policía y gobierno estén contenidas en los artículos 115 Fracción II, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en lo previsto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por

- I. Ayuntamiento al Ayuntamiento del Municipio de Angostura
- II. Asesora o Asesor Jurídico al personal del municipio adscrito al Tribunal de Barandilla, quien se encarga de llevar la defensa legal y procurar los intereses de las personas que se señalen como presuntas infractoras,
- III. Bando al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura, Sinaloa.
- IV. Centro Municipal de Mediación y Conciliación Al Centro Municipal encargado de implementar un método pacífico para resolver conflictos que presenten las personas, los derivados de la aplicación del presente Bando. Así como aquellos que otra autoridad le encomiende, previa firma de los convenios respectivos.
- V. Coordinación, a la Coordinación del Tribunal de Barandilla.
- VI. Coordinador o Coordinadora a la persona titular de la Coordinación del Tribunal de Barandilla.
- VII. Elemento policial o policía: A la o el servidor público con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base operativa de la estructura jerárquica del cuerpo de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VIII. Falta o Infracciones a todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, Reglamentos y en las demás disposiciones de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Bando.
- IX. Mediador o Mediadora A la persona profesional Encargada de la aplicación y conducción de los mecanismos de solución de conflictos. Facilitando el dialogo entre las partes, dependiente del Centro Municipal de Mediación y Conciliación.
- X. Informe Policial Homologado Documento que resume un evento presuntamente constitutivo de falta administrativa o delito emitido por los elementos policiales en ejercicio de sus funciones y en terminos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
- XI. Jueces o Juezas a las personas titulares de los Tribunales de Barandilla.
- XII. Lugares Públicos Los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, plazas, calles, caminos, avenidas, paseos, jardines, parques, Mercados, Centros de recreo deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio. Asimismo, se equipara como lugar público a los medios destinados al servicio público de transporte

- XIII. Municipio: al Municipio de Angostura, Sinaloa;
- XIV. Presidente o Presidenta Municipal a la persona titular de la Presidencia Municipal de Angostura;
- XV. Presunto infractor o Presunta infractora a la persona que se le imputa, una infracción a las disposiciones del presente Bando;
- XVI. Secretaría: a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Angostura;
- XVII. Dirección de Seguridad: a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura;
- XVIII. Director o Directora: a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIX. Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos: a la persona asignada como Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos de cada uno de los Tribunales de Barandilla;
- XX. Tribunal: a los distintos Tribunales de Barandilla, constituidos o que se constituyan en el Municipio; y,
- XXI. Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones Jurídicas que emanen de todas las anteriores. Calculada y determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y;
- XXII. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): a actualizar el actuar de los policías, en relación directa, con los objetivos de desarrollo sostenible, enmarcados en la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo a los tratados Internacionales de los cuales México es Parte

Artículo 4.- Este Bando tiene por objeto

- I. Establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto. (ODS 16)
- II. Clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas;
- III. Establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan. (ODS 16)
- IV. Establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen infracciones a las disposiciones del presente Bando; (ODS 16)
- V. Procurar la convivencia armónica entre la población del Municipio; (ODS 16)
- VI. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las y los habitantes del Municipio, En su persona, Bienes y derechos; (ODS 16)
- VII. Contribuir a que las autoridades municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia; (ODS 16)
- III. Propiciar una cultura ciudadana por el cuidado de Medio Ambiente y la ecología, el respeto de los derechos humanos y la legalidad, Así como la solución pacífica de los conflictos y conciliación de los intereses de las personas en conflicto; (ODS 13,14,15,16)
- IX. Atender y promover las condiciones que favorezcan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,
- X. Coadyuvar a determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia social y conduzcan a la paz pública; (ODS 16)

Artículo 5.- Se considera falta o infracción al presente Bando, toda conducta antisocial, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, La propiedad, la tranquilidad de las personas, Altere el orden público y la paz social, u ofenda las buenas costumbres. Así como el no cumplimiento de diversas disposiciones normativas en la materia.

Artículo 6.- Cuando en la tramitación de un procedimiento con motivo de una detención administrativa, se advierta la probable comisión de algún delito por la persona infractora, la autoridad municipal inmediatamente pondrá a disposición de la autoridad competente a ésta. Así como los objetos materia del ilícito. Sin perjuicio de que se impongan. Por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Bando.

Artículo 7.- Cuando se cometa alguna infracción al Bando por persona empleada o mandataria de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos. En la medida de su respectiva responsabilidad, según lo establecido en este Bando.

Cuando alguna persona miembro o representante de una persona moral. Con excepción de las entidades del Estado o Municipios, cometa alguna de las faltas o infracciones con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de ésta. La Jueza o Juez calificador impondrá en la resolución respectiva, con audiencia e intervención de la persona que sea representante legal, las consecuencias previstas por este ordenamiento para las personas morales. Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

La responsabilidad administrativa no trasciende a que son distintas de aquellas que comentan las infracciones administrativas ni afectará bienes que no sean de estos

Artículo 8.- Se reconoce el derecho a las personas que se encuentran dentro del territorio del Municipio. Para denunciar ante las autoridades municipales la comisión de cualquiera de las faltas o infracciones previstas en este Bando.

Artículo 9.- Ninguna persona será responsable de las faltas administrativas que se le imputen, en tanto no se resuelva lo contrario mediante resolución que recaiga en un procedimiento seguido en forma de juicio ante los tribunales administrativos municipales, en el cual se reúnan todas las formalidades esenciales del mismo.

Capítulo II

Valores fundamentales para la convivencia social y participación vecinal

Artículo 10.- Para la sana convivencia social, son valores fundamentales, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las y los gobernados y sus autoridades;
- II. El sentido de pertenencia al Municipio;
- III. La eficiencia en la prestación del servicio público y la correlativa confianza como fundamento de la seguridad;
- IV. La solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación ante la autoridad municipal;
- V. La responsabilidad de todas las personas en la Protección del Medio Ambiente y la Ecología, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
- VI. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
- VII. El respeto, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad de género, y;
- VIII. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades.

Artículo 11.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, y demás autoridades competentes, diseñará y promoverá programas de participación vecinal en materia de prevención de conductas antisociales, coordinadamente con las estructuras vecinales conformadas en los términos de la normatividad respectiva.

Capítulo III

De las autoridades competentes

Artículo 12.- Serán competentes para conocer y, en su caso, aplicar las disposiciones respecto a las faltas contenidas en el presente Bando, las autoridades siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva, Ecológica y Tránsito;
- IV. El Tribunal de Barandilla, y;
- V. Los Síndicos o Síndicas Municipales en las comunidades donde no se cuente con Jueza o Juez Calificador de Tribunal de Barandilla, por conducto del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva, Ecológica y Tránsito.

Artículo 13.- Al frente del Tribunal de Barandilla habrá un Coordinador o Coordinadora; esta dependencia contará con las Unidades siguientes:

- I. De Control y Enjuiciamiento Administrativo, que tendrá a su cargo las áreas de
 - a) Juezas y Jueces Calificadores;
 - b) Secretarías y Secretaríos de Acuerdos;
 - c) Asesoras y Asesores Jurídicos;
 - d) Registro de Infractores e Infractoras;
 - e) Trabajo Social, y;
 - f) Personal Médico.
- II. Del Centro Municipal de Mediación y Conciliación. Que tendrá a su cargo al personal profesional que el área requiera para la atención de los asuntos correspondientes.

Además, el Tribunal de Barandilla contará con el número de personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Gobierno Municipal.

Artículo 14.- El nombramiento, designación, obligaciones, facultades y atribuciones de las autoridades señaladas en los artículos precedentes, para conocer y sancionar las faltas o infracciones administrativas previstas en este Bando de Policía, así como para la solución pacífica de los conflictos, quedarán debidamente especificadas en el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

Capítulo IV De las sanciones

Artículo 15.- Por la comisión de las faltas o infracciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán con:

- I. **Amonestación:** Que será la reconvención pública o privada, a juicio del Tribunal, que éste haga a quien se le determine la infracción, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda, e invitándole, cuando lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.
- II. **Multa:** Que consistirá en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.
- III. **Arresto:** Será la privación de la libertad desde 12 hasta 36 horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a quienes se les atribuya la comisión de un delito en un procedimiento penal o a la reclusión de personas procesadas y sentenciadas, para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.
- IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Que será la actividad física e intelectual aceptada por la persona a quien se le haya acreditado la infracción respectiva y desarrollada en beneficio de la comunidad, y.
- V. **Restitución y/o Indemnización.** - Que será la restitución de la cosa obtenida por la comisión de la falta o infracción, con sus frutos y acciones, y el pago, en su caso, de deterioros y menoscabos, si la restitución no fuere posible, el pago del precio de la misma.

Independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este artículo, cuando se acredite que la persona infractora tiene adicción al alcohol o drogas, se le conminará para que acuda a sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga; y cuando se trate de violencia familiar, se le exhortará para que asista a las sesiones de terapia psicológica, en el Centro de Atención a la Violencia Familiar de Angostura.

Capítulo V De la aplicación de las sanciones administrativas

Artículo 16.- Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Tribunal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Para la imposición de las sanciones pecuniaras se tendrá como base del cómputo el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. (UMA)

Artículo 17.- Al imponer las sanciones, los jueces o juezas se apegarán a lo establecido en el presente Bando y deberán tomar en consideración los siguientes elementos:

- I. La capacidad económica del infractor o infractora.
- II. Sus antecedentes.
- III. La gravedad y peligrosidad de la falta.
- IV. El daño causado.
- V. La reincidencia.
- VI. Si procede, la acumulación de las faltas, y.
- VII. Las circunstancias particulares en que fue cometida la infracción.

Artículo 18.- Si la persona infractora demuestra ser jornalero o jornalera obrero u obrera o ser trabajador y trabajadora, la sanción de multa no debe ser mayor del importe de su salario de un día. Cuando se trate de trabajadores no asalariados. La multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En el caso de que estas personas no pagaren la multa que se les imponga, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo con el importe equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 19.- Para los efectos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, no procederá el arresto por el Tribunal de Barandilla, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de mujeres en notorio estado de embarazo, puerperio o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo;
- II. Cuando se trate de padre o madre que sean el único sustento y custodia y tengan hijos menores de 12 años de edad;
- III. Si el presunto infractor o presunta infractora es menor de edad.
- IV. Si el presunto infractor o presunta infractora es mayor de 70 años de edad, y.
- V. Personas con discapacidad

En estos supuestos, la sanción aplicable se conmutará por multa o trabajo comunitario en los términos que para ese efecto señala el artículo 24 del presente Bando, en relación con la falta cometida

Artículo 20.- Cuando se trate de una falta flagrante que no amerite la presentación del presunto infractor o presunta infractora, en los términos de lo estatuido por el artículo 60 del presente Bando, la o el policía elaborará el informe policial Homologado correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, Lo siguiente:

- I. El área que lo emite.
- II. La o el usuario captivista.
- III. Los datos generales de registro.
- IV. Motivo, que se clasifica en: a) Tipo de evento; y, b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, Los caminos.
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, Tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas. Y,
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona.
 - c) El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso.
 - d) Descripción de estado físico aparente.
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación

El informe policial señalado en este artículo deberá ser presentado a la mayor brevedad ante el Tribunal de Barandilla, el cual hará las veces de denuncia

En el supuesto de que la persona no lograre acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio. Cuando sea requerida para esto por elementos policiales independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante la Jueza o Juez.

Artículo 21.- Se entenderá que la persona es sorprendida en flagrancia (como lo marca el artículo 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

- I. Cuando es sorprendida al momento de la ejecución de la falta, o.
- II. Inmediatamente después de cometer la falta es perseguida material e ininterrumpidamente, sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta, y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en la misma

Artículo 22.- La persona reincidente no tendrá derecho al pago de multa, por lo que tratándose de infracciones que les corresponda esta sanción, será conmutada por arresto conforme a lo previsto por el artículo 24 de este Bando. Se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes de haber cometido la infracción.

Lo estatuido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos que señala el artículo 19, supuestos en los cuales, a la persona reincidente se le aplicará hasta un doble del monto de la multa establecida para la conducta de que se trate, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando

Artículo 23.- Si la persona infractora no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente. Que no excederá en ningún caso de 36 horas, conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo. Computándose el tiempo desde el momento de la detención.

Si sólo estuviere en la posibilidad de pagar parte de la multa impuesta, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad de la infracción se permutará la diferencia por arresto o servicio en favor de la comunidad si así optare la persona infractora en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto. Conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo

Artículo 24.- Cuando el infractor o infractora que no quiera pagar la multa fijada ni cumplir las horas de arresto impuestas. Podrá solicitar, En caso de que proceda, que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador:

| N° de veces el valor diario del valor de la medida y actualización | N° de horas de arresto | N° de horas de trabajo comunitario |
|--|------------------------|------------------------------------|
| 1 | De 1 a 7 | 1 a 2 |
| 2 | 8 | 2 |
| 3 | 9 | 3 |
| 4 | 10 | 3 |
| 5 | 11 | 3 |
| 6 | 12 | 4 |
| 7 | 13 | 4 |
| 8 | 14 | 4 |
| 9 | 15 | 5 |
| 10 | 16 | 5 |
| 11 | 17 | 5 |
| 12 | 18 | 6 |
| 13 | 19 | 6 |
| 14 | 20 | 6 |
| 15 | 21 | 7 |
| 16 | 22 | 7 |
| 17 | 23 | 7 |
| 18 | 24 | 8 |
| 19 | 25 | 8 |
| 20 | 26 | 8 |
| 21 | 27 | 9 |
| 22 | 28 | 9 |
| 23 | 29 | 9 |
| 24 | 30 | 10 |
| 25 | 31 | 10 |
| 26 | 32 | 10 |
| 27 | 33 | 11 |
| 28 | 34 | 11 |
| 29 | 35 | 11 |
| 30 | 36 | 12 |
| 31 | 36 | 12 |
| 32 | 36 | 12 |
| 33 | 36 | 12 |
| 34 | 36 | 12 |
| 35 | 36 | 12 |
| 36 | 36 | 12 |
| 37 | 36 | 12 |
| 38-150 | 36 | 12 |

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 25.- Las sanciones señaladas en el presente Bando, Podrán conmutarse por amonestación. Considerando las circunstancias siguientes.

- I. Que sea la primera vez que comete la infracción.
- II. La edad, Condiciones económicas y culturales de la persona infractora; y,
- III. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor o infractora con el ofendido u ofendida.

Artículo 26.- Considerando las circunstancias expuestas en el artículo anterior, fundando y motivando su actuación, los Jueces y Juezas aplicarán como sanción la amonestación cuando se trate de alguna de las conductas siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público, siempre y cuando no se haya humillado o denigrado la integridad de las personas,
- II. Domesticar bestias o mantenerlas en las calles o demás lugares públicos o privados sin las correspondientes medidas de seguridad o permiso correspondiente.
- III. Producir, en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
- IV. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares. Trabajos que deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen,
- V. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido y emisión de gases;
- VI. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar imprudentemente contra ella liquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño,
- VII. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos.
- VIII. Depositar. Sin objeto benéfico determinado, Tierra, Piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos. Sin permiso de la autoridad municipal; y,
- IX. Transitar fuera de los puentes peatonales.

Artículo 27.- Lo dispuesto en el artículo anterior No será aplicable en tratándose de infractor o infractora reincidente o de circunstancias que puedan considerarse graves, casos en los cuales deberá imponerse la sanción prevista en el artículo correspondiente, conforme a lo establecido en el presente bando

Artículo 28.- Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor o infractora, mediante manifestación escrita,
- II. Que el Juez o la Jueza estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, Resuelva fundada y motivadamente si procede o no la solicitud de la persona infractora,
- III. Que cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten 3 horas de arresto,
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Tribunal de Barandilla y supervisada por la Dirección de Seguridad, por conducto de la Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito, según corresponda. Debiendo informar a su término al Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 07:00 a las 15:00 horas, y en sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas. Siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitieren;
- VI. En todo momento de la realización del trabajo comunitario, el infractor o infractora deberá contar con agua para consumo humano,
- VII. Si la jornada es de más de cinco horas, deberá proporcionarse alimentos al infractor o infractora; y,
- VIII. Los trabajos en favor de la comunidad podrán consistir en
 - a) Barridos de Calles.
 - b) Aseo de parques, jardines y camellones.
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios.
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
 - e) Actividades de apoyo a los programas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
 - f) Las demás que determine quien esté a cargo de la Presidencia Municipal.
 - g)

Artículo 29.- Cuando con una o varias conductas del infractor o infractora se transgredan diversos preceptos, Las Juezas o Jueces podrán acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 30.- Las personas que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia. Serán sometidas a examen médico para certificar su estado. de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa.

Si derivado del examen médico toxicológico, el personal médico determina que la persona que presuntamente cometió la infracción, no se encuentra en condiciones adecuadas para defenderse por él o ella misma, se suspenderá el procedimiento hasta que esté en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, en casos graves podrá el personal médico determinar la remisión del presunto infractor o presunta infractora a una institución de salud, por conducto de sus familiares, y a falta de estos por la propia autoridad, debiendo el Juez o la Jueza establecerá las medidas preventivas respectivas.

Artículo 31.- Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, los jueces o las Juezas exhortarán a la persona infractora para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales de su actuar anómalo.

Artículo 32.- Se excluirá de responsabilidad al infractor o infractora, cuando:

- I. Atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta establecida como infracción, no sea racionalmente posible exigir a la persona una distinta a la que realizó;
- II. Se produzca un resultado establecido como sanción al presente Bando por caso fortuito;
- III. La acción u omisión sean involuntarias; y
- IV. Cuando la conducta atribuida a la persona presunta infractora no se adecuó a una de las faltas administrativas establecidas en el presente Bando

Artículo 33.- Las faltas cometidas por personas descendientes contra sus ascendientes o entre cónyuges, concubinas o pareja con la que cohabite, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, excepto en los casos en que la infracción se cometa con escándalo público.

Capítulo VI

De los y las menores de edad, incapaces y personas con discapacidad

Artículo 34.- Las personas menores de 12 años de edad y los y las incapaces son inimputables. Y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre ellos ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por ello los tienen bajo su custodia.

Cuando se trate de personas con deficiencia mental, la autoridad determinadora deberá remitirlas a la autoridad de salud competente, debiendo dar parte a sus familiares o responsables de éstos.

Artículo 35.- Tratándose de la comisión de infracciones por persona menor de doce años, el Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

- I. En caso de que la persona infractora sea presentada sin la presencia de quien sea su responsable, se le canalizará a una institución de asistencia social, a través de Trabajo Social del Tribunal al procurador de la defensa del menor, la mujer y la familia en el sistema Dif municipal, notificando de la misma manera a las demás instituciones de defensa de menores en el ámbito municipal. Quienes protegerán sus derechos y encauzarán a la persona menor de edad, hacia programas especiales que para el efecto preste dicha institución; y,
- II. Si la persona menor de edad es presentada en compañía de quien sea su responsable, en presencia de esta última, el personal de Trabajo Social del Tribunal proporcionará la instrucción cívica respectiva, y conminará a la persona responsable del o la menor a que tomen las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona menor de edad.

De igual forma. El Juez o la Jueza podrá imponer a quien ejerce la responsabilidad del o la menor la obligación de asistir a programas de orientación para menores, padres y madres de familia, que presten otras instituciones de asistencia social, la obligación impuesta se hará con apercibimiento de la Jueza o Juez de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole a que haya lugar y de la obligación del Juez o Jueza de canalizar a la persona menor de edad a la autoridad competente. Cuando se advierta una conducta que pueda ser tipificada como delito

Artículo 36.- Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes.

Entendiéndose por éstos a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, El Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

- I. Si la persona adolescente se presenta en compañía de quien sea responsable de la misma, el Juez o Jueza procederá a aplicar cualquiera de las siguientes sanciones
 - a) **Amonestación:** a quien ejerza la responsabilidad sobre el o la menor Conminando a éste para que tome las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona adolescente, a quien deberá proporcionarle la instrucción civicamente respectiva, y.
 - b) **Multa que se impondrá** al o la responsable de la persona adolescente de acuerdo a la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida, establecidas en este Bando
 - c) **Trabajo Comunitario:** a cargo de la persona adolescente, si su responsable lo considera pertinente, en los casos en que proceda.

El Juez o Jueza podrá imponer a quien sea responsable de la persona menor de edad, la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten las instituciones de asistencia social, la obligación impuesta se hará con apercibimiento del Juez o Jueza de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando, en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

- II. Si él o la adolescente a quien se le atribuya la infracción no se presenta en compañía de quien tenga su responsabilidad, el Juez o la Jueza procederá como sigue
 - a) Hasta en tanto comparezca la persona responsable del o la menor, permanecerá en un área exclusiva para su protección y resguardo, en donde se le proporcionará la instrucción cívica respectiva;
 - b) A través del área de Trabajo social, se llevarán a cabo todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del o la menor, apoyándose, en su caso, en la Unidad de Menores del Departamento de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - c) De no ser posible la localización de quien sea responsable del o la menor, dentro de un plazo no mayor a las 12 horas, el Juez o la Jueza pondrá a la o el adolescente a disposición de las autoridades de asistencia social, para que reciba la atención y protección necesaria y.
 - d) Una vez realizada ante el Juez o Jueza la comparecencia de la persona responsable del o la menor, se le entregará de forma inmediata, previa aplicación de las sanciones establecidas en la fracción I, del presente artículo, y siempre y cuando no deba ser turnado a la autoridad competente por advertirse una conducta que pueda ser tipificada como delito. Lo anterior. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.

La circunstancia de que la persona responsable del o la menor, se niegue a comparecer ante el Juez o Jueza. Y manifieste una imposibilidad para hacerlo, no lo libera de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37.- En lo referente a infracciones cometidas por adolescentes.

El Tribunal de Barandilla, en coordinación con las áreas competentes, tendrá un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de adolescentes, el cual deberá estar orientado a

- I. La conclusión de la educación básica y media superior en la cual se deberá de buscar el compromiso de quienes ejercen la patria potestad del menor infractor o infractora o su tutor o tutora. A efecto de que se genere la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento;
- II. Fomentar en las y los adolescentes el abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como consumir drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas y.
- III. Promover la practica del deporte

Para el cumplimiento de este programa, el Tribunal de Barandilla deberá de celebrar convenios de colaboración con las instituciones competentes en cada una de las áreas mencionadas

Artículo 38.- Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, Siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han sido determinantes sobre la comisión de los hechos.

Capítulo VII.**De las infracciones cometidas en grupo**

Artículo 39.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho. A cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando

Artículo 40.- Serán responsables por la comisión de las faltas respecto de las normas establecidas en este bando como lo marca el (artículo 18 del código penal del Estado de Sinaloa), quienes

- I. Acuerden o preparen su realización;
- II. Las realicen por sí;
- III. Las realicen conjuntamente;
- IV. Las lleven a cabo sirviéndose de otra persona como instrumento;
- V. Induzcan a otra u otras personas a cometerlas;
- VI. Presten ayuda o auxilio a otra u otras personas para su comisión;
- VII. Por acuerdo, auxilien al infractor o infractora con posterioridad a la ejecución de la falta; y,
- VIII. Quienes intervengan con otras personas en su comisión, aunque no conste quién de ellas produjo o produjeron el resultado.

Artículo 41.- Si en la comisión de alguna falta realizada por varias personas, alguna de ellas comete una distinta sin previo acuerdo con las otras, todas serán responsables de la nueva cuando ésta sirva como medio adecuado para cometer la principal o sea consecuencia necesaria y natural de la misma o de los medios concertados para cometerlas.

No son responsables de la nueva falta quienes hayan estado ausentes al momento de su ejecución, ni quienes no hayan sabido antes de que se fuera a cometer y hubiesen hecho cuanto estaba a su alcance para impedirlo.

**Capítulo VIII
De la prescripción**

Artículo 42.- La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, la prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que los jueces o juezas ordenen se practique.

Así mismo, prescribe en noventa días naturales el derecho de la víctima de la infracción para presentar su reclamación a queja ante el Tribunal de Barandilla, contados a partir de que tenga conocimiento de la comisión de la infracción

**TÍTULO II
DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Capítulo I
De las infracciones**

Artículo 43.- En los términos de lo previsto por el artículo 5 de este Bando, se clasifican como faltas o infracciones las que afecten o atenten contra

- I. El orden público;
- II. La moral, las buenas costumbres y el decoro público;
- III. La propiedad o patrimonio;
- IV. La prestación de los servicios públicos;
- V. Las reglas sanitarias y el ecosistema;
- VI. La integridad física y tranquilidad de las personas y;
- VII. La seguridad de la población

Artículo 44.- Para los efectos previstos en los artículos precedentes, las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, Jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, Calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar

Artículo 45.- Son infracciones que atentan contra el orden público las cuales se castigarán de diez a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Causar escándalo, por cualquier medio, cosa u objeto, en lugar público.
- II. Proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en lugares públicos contra personas, instituciones públicas o sus elementos policiales.
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el interior de los vehículos en lugares públicos.
- IV. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares Sin permiso de la autoridad competente, causando molestias a las personas o poniendo en riesgo su integridad o tranquilidad.
- V. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas; y,
- VI. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, incumpliendo en lo previsto por la fracción II, de este artículo.

Artículo 46.- También son faltas contra el orden público, y se sancionarán con doce a treinta horas de arresto incommutabile las siguientes:

- I. Concurrir o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas no prescritas, en lugares públicos o en vehículos que se encuentren en la vía pública. Causando escándalo.
- II. Consumir drogas no prescritas en lugares públicos o inhalar solventes o cementos plásticos, o hacer uso de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso; y,
- III. Ingresar sin autorización o sin causa justificada, en horarios fuera de los establecidos, a cementerios, oficinas de gobierno, edificios e instalaciones públicas; parques, jardines, albercas y campos o canchas deportivas.

Artículo 47.- Son faltas o infracciones contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público Por las que se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas, o multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien realice las conductas siguientes:

- I. Proferir o dirigirse a las personas con ademanes obscenos o frases que afecten su pudor, Hacer bromas indecorosas o denigrantes por cualquier medio.
- II. Permitir, los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas.
- III. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, Bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, y,
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios para ello, salvo que se encuentre en lugares despoblados buscando las formas de tiempo modo y lugar.
- V. inducir o incitar a los niños, niñas o personas que por su capacidad mental de poder comprender el hecho, a cometer infracciones del presente bando y de mas ordenamientos estatales y municipales.
- VI. hacer bromas indecorosas, obscenas o mortificantes utilizando la vía telefónica, así como enviar por este mismo medio, pornografía o mensajes intimidantes o molestos; y,
- VII. pernotar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o sustancias psicotrópicas, en la vía o en los sitios públicos, este último si existe prescripción medica

Artículo 48.- También son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, por las cuales se impondrá de veinticuatro a treinta y seis horas de arresto, y el pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Bañarse desnudo en las playas, en los rios, presas, canales y sub-laterales, diques o lugares públicos,
- II. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;
- III. Corregir con exceso o escándalo, humillar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, y,

- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, sobretodo tratándose de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como a personas adultas mayores.
- V. tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos e insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público.
- VI. atribuirse un nombre o apellido que no corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o declarar ante la autoridad.

Artículo 49.- Son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las que se impondrá arresto de 20 a 36 horas, o multa de 15 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

- I. Destruir o tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad pública o privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas;
- II. Omitir la entrega a la Presidencia Municipal de aquellos objetos abandonados en la vía pública, cuando éstos tengan relevancia histórica o se trate de artículos preciosos;
- III. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar a cabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;
- IV. Encender o apagar el alumbrado público. Abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta. Ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- V. Destruir o deteriorar los faros, focos o instalaciones de alumbrado público;
- VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier otro objeto en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal, obteniendo un lucro por ello, y;
- VII. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante.

Artículo 50.- De igual manera son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las cuales se impondrá arresto de treinta y seis horas y al pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

- I. La persona que se apodere de una cosa ajena, mueble, con un valor de hasta veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley; independientemente de la sanción que se imponga, conforme a este artículo;
- II. Dañar o alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, Piedras u otros materiales en las calles. Caminos u otros lugares públicos, definiéndose como materiales todos aquellos que resulten del desecho al derribar un edificio, construcción u obra de albañilería; y,
- IV. Rayar, grafitear, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje o su fisonomía.

La reparación del daño que deba ser hecha por el o la responsable de una falta o infracción, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por la Jueza o Juez Calificador en turno, de acuerdo al monto acreditado en el procedimiento respectivo.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y que por cualquier causa no pueda obtenerla ante la Jueza o el Juez Calificador en turno, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

En los supuestos señalados en este artículo, la persona infractora no gozará de los beneficios que derivan de la autodeterminación.

Artículo 51.- Son faltas contra la prestación de los servicios públicos por las que se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas y al pago de multa de 20 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado señalamientos de uso oficial en lugares, espacios y vía pública, y,

- II. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, tránsito, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- III. Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de un servicio público, como teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillados, medidores de agua y energía, hidratantes, válvulas, equipos de instrumentación cables, redes, acometidas, canastas o recipientes de basura y baños públicos entre otros.

En los supuestos señalados en este artículo, el infractor o infractora no gozará de los beneficios que derivan de la autodeterminación.

CAPITULO II FALTAS CONTRA LAS REGLAS SANITARIAS Y EL ECOSISTEMA EN MATERIA ECOLOGICA

Artículo 52.- Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema en Materia Ecológica, por las que se sancionarán con multa de 15 y hasta 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Arrojar basura o desechos desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- II. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales, o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta.
- III. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje.
- IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud.
- V. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- VI. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas. Así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos, no se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando lo realice de manera inmediata, y.
- VII. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio.
- VIII. Someterse a las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemia, de viendo de utilizar las medidas de protección necesarias para su propagación.

Artículo 53.- Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema en Materia Ecológica, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 a 36 horas o al pago de una multa de 15 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en coladeras o drenajes de los centros poblados, en el espacio público, en predio, lote vecino o edificio ajeno;
- II. Presentar para su recolección los residuos fuera de los lugares, días u horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio, no debiendo presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación, así como tampoco podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.
- III. Prescindir en los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, Hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, de un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección;
- IV. Infringir las normas de seguridad, sanidad y ambientales al almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables.
- V. Omitir la ubicación de recipientes o bolsas adecuadas para que sus clientes depositen los residuos generados, en los casos de quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial.
- VI. Carecer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen en la realización de eventos especiales y espectáculos masivos. Para lo cual la persona responsable de la organización del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.
- VII. Efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos, en áreas urbanas y predios rurales.
- VIII. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos, así como de solares baldíos.
- IX. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema, y,

- X. A quien se le sorprenda quemando basura en lugares públicos, casas, solares baldíos, así como basura de los desechos de las parcelas (soca) que causen molestia y peligros a las personas.

Las que son de carácter ecológico se deberá de informar al departamento de ecología y/o si es de carácter de materia de salud de la misma forma enviando el IPH correspondiente al caso, a los departamentos en mención para su seguimiento.

CAPITULO III FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 54.- Las faltas contra la integridad física y tranquilidad de las personas, que se sancionarán con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o de 15 a 25 horas de arresto, son:

- I. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- II. Dejar sin cuidado alguno de persona mayor, sin la protección y seguridad debida, a las niñas y niños menores de 12 años, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, así como los adultos mayores, ya sea en el domicilio, dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en el estacionamiento de algún establecimiento, o en las vías de tránsito común,
- III. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- IV. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;
- V. impedir la circulación de los peatones por las banquetas en la vía pública, molestando a las personas.

Artículo 55.- Son faltas contra la integridad física y tranquilidad de las personas. Por las cuales se impondrá arresto incommutable de 30 a 36 horas. Las siguientes:

- I. Humillar o maltratar, por cualquier medio o forma, a cualquier persona integrante del núcleo familiar, particularmente a mujeres, menores de edad y personas adultas mayores;
- II. Propinar a una persona un golpe que no cause una lesión que constituya un delito, y,
- III. Participar en riñas.

Para los efectos de lo previsto por la fracción I de este artículo, se entenderá como tal a cualquier pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o adoptada, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos, asimismo, se considerará a cualquier persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor o agresora y el ofendido u ofendida cohabiten o hayan cohabitado en la misma casa.

CAPITULO IV FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 56.- Son faltas contra la seguridad de la población las cuales podrán ser sancionadas con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos. Con peligro de las personas o sus bienes;
- II. Trepár bardas Enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.
- III. Circular en bicicletas, Patines o patinetas por aceras o banquetas. Siempre y cuando, con ello se causen señas molestias, importantes riesgos o se altere la tranquilidad pública.
- IV. Portar en lugar público, Armas de postas, de diabolos o de aire comprimido, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, o artículos que simulen armas de fuego, manoplas, cadenas, macana, Hondas, Pesas, Puntas, Chacos o cualquier artefacto similar a éstas, aparatos explosivos, gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de quien los porte;
- V. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravos sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;

- VI. Introducirse o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;
- VII. Hacer fogatas o utilizar materiales inflamables en lugar público;
- VIII. Conducir ganado por la vía pública de las zonas pobladas sin el permiso de la autoridad competente;
- IX. Acompañar al operador u operadora del transporte público causando molestia por cualquier medio a los pasajeros y pasajeras, o en calidad de éstas causando molestias a terceras personas; y,
- X. Arrojar líquidos u objetos. Prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público.

Artículo 57.- Se impondrá arresto de 20 a 30 horas o pago de una multa de 25 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien incurra en la falta contra el régimen de seguridad de la población, consistente en ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicio público de transporte en vía pública.

CAPITULO V FALTAS CONTRA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 58.- Es una falta contra el Régimen de Seguridad de la Población, conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, como lo marca el artículo 450 fracciones I, II, Y III, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, falta que deberá ser sancionada de la siguiente forma.

- I. Con arresto administrativo inmutable de seis a nueve horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 0.40 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;
- II. Con arresto administrativo inmutable de nueve a doce horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; y
- III. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, la autoridad competente de vialidad y transportes Estatal, previo aviso de la autoridad municipal, sancionará con la suspensión de la licencia de manejar en caso de reincidencia, o revocación de la misma por segunda reincidencia, según corresponda, de conformidad con los artículos 372, fracción II, 373 fracción III, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

Las personas sancionadas en términos de las fracciones anteriores, deberán asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, ante la instancia que indique el Juez de Barandilla.

Si a la o el conductor de vehículos destinados al servicio de transporte escolar, pasajeros. Carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, se le detecta alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, le será aplicable la sanción prevista en la fracción II y se hará del conocimiento de la autoridad de la materia para efecto del proceso de responsabilidad que corresponda, dada su condición de prestador de un servicio público.

Tratándose de menores de edad a quienes se les detecte alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas al conducir, las autoridades de tránsito actuarán en términos del artículo 289, 372, FRACCION I, y 450 párrafo V, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

CAPITULO VI FALTAS GRAVES

Artículo 59.- Se consideran faltas agravadas, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de hasta 36 horas y una multa de 50 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes conductas.

- I. Arrojar a la vía pública, canales pluviales, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas,
- II. Incinerar llantas, plásticos y similares en lugares no permitidos por la autoridad sanitaria correspondiente,
- III. Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad,
- IV. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos. Fuentes. Estatuas. Anfiteatros. Arbotantes, Cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos,
- V. Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales,
- VI. Usar silbatos, sirenas, Códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello,

- VII. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arrancones, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares;
- IX. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; y,
- X. Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos.

Artículo 60.- Las infracciones que serán notificadas al Tribunal de Barandilla en vía de denuncia mediante informe policial homologado que levantarán las y los policías al momento de su comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de este Bando, son las siguientes:

- I. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje.
- II. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta, ya sea de servicios públicos o privados. Sin contar con la autorización para ello;
- III. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos.
- IV. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- V. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- VI. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales, o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta;
- VII. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos;
- VIII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o banquetas, siempre que con ello se cause molestia o altere la tranquilidad pública;
- IX. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante;
- X. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar a cabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;
- XI. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas, si el uso de aparato de sonido se encuentra en el interior de una vivienda, deberá de ser dentro del horario de 08:00 horas hasta las 22:00 horas, a excepción que cuente con autorización de la autoridad competente, para la realización de un evento;
- XII. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes; y,
- XIII. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravios sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros.

Artículo 61.- El Tribunal de Barandilla por conducto de las Juezas y Jueces Calificadores recibirá las quejas o reclamaciones que formulen la ciudadanía o los informes policiales homologados derivados de faltas que elaboren las y los elementos policiales y someterá a la persona presunta infractora al procedimiento que corresponda con base en lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 62.- A toda persona presuntamente infractora, tan pronto como comparezca ante el Tribunal se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa y en forma verbal y escrita, los derechos que le asisten en el procedimiento administrativo; A saber:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución definitiva de la Jueza o Juez del Tribunal de Barandilla;
- II. A que se le informe de los hechos que se le atribuyen.
- III. A una defensa adecuada por persona con licenciatura en derecho o persona de su confianza, si no lo desea, se le designará un asesor jurídico;
- IV. IV A decidir, en conjunto con la víctima, si la queja o reclamación en su contra se realiza mediante Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda, ante el juez de barandilla.
- V. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la falta que se le atribuye;
- VI. A que se le notifique la resolución que se pronuncie.

- VII. A que se le conceda cubrir el pago de una multa por la infracción cometida, se le conmute la multa por arresto, el que se computará desde el momento de su detención, a excepción de lo estipulado en el artículo 58 fracción II, o realizar trabajo a favor de la comunidad, todo ello en los casos que proceda.
- VIII. A que en caso de no estar conforme con la resolución dictada en su contra, puede interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaria del H Ayuntamiento, en los terminos establecidos en este ordenamiento.
- IX. A realizar una llamada telefonica para comunicarse con su familia y tratándose de extranjeros, además, la detención se comunicará inmediatamente a la oficina consular correspondiente;
- X. A que se le atienda por parte el personal médico del Tribunal para determinar su estado de salud, quien expedirá un certificado, el cual deberá firmar la persona examinada, en caso de ser conforme, además, le será entregada una copia del mismo;
- XI. A que sus pertenencias sean resguardadas desde el momento de ingresar a los separos de Barandilla, previo su inventario, del cual de ser conforme lo firmará y se le entregará una copia, y.
- XII. A que sus pertenencias le serán devueltas cuando obtenga su libertad

Estos mismos derechos, en lo conducente, se harán del conocimiento del presunto infractor o presunta infractora, que concorra ante el juez de barandilla en sesión de mediación y conciliación dentro del procedimiento sin detenido.

Artículo 63.- Las personas que se consideren victimas de las faltas cometidas por personas presuntamente infractoras serán atendidas por el personal del Tribunal de Barandilla, quienes le harán saber de manera verbal y escrita los derechos que le asisten, a saber:

- I. A recibir la asesoría necesaria durante el procedimiento respectivo;
- II. A ser atendida por el personal médico del Tribunal de Barandilla, en caso de ser necesario;
- III. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar la falta que se atribuye a la presunta infractora o presunto infractor;
- IV. A decidir, en conjunto con la persona infractora, si su queja o reclamación se realiza mediante Mediación y Conciliación, ante el juez de barandilla en los casos en que proceda, y.
- V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie, en su caso

Artículo 64.- Los procedimientos con persona detenida y sin persona detenida serán orales y publicos. Tendrán el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia

Una vez desahogada ésta, se elaborará el acta respectiva que será firmada por los que intervengan en la misma. Sólo por decisión de quien presida la audiencia y se trate de faltas administrativas que atentan contra la moral o integridad de las personas, la misma se desarrollará en privado

Artículo 65.- Cuando quien presida la audiencia tenga impedimento legal para conocer de un asunto por existir parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta dentro del cuarto grado, Por afinidad, o bien, Fuere cónyuge de la persona presunta infractora o tuviera alguna relación de amistad, de agradecimiento o de enemistad con aquél, deberá informar al Director de Seguridad Publica Y tránsito Municipal, para el efecto de que decida lo conducente

Artículo 66.- La detención sólo se justificara cuando la persona sea detenida conforme a lo establecido por el artículo 21 del presente Bando

Quien realice la detención y/o arresto deberá presentar inmediatamente a la persona presuntamente infractora ante el Tribunal de Barandilla, conjuntamente con el informe policial homologado, debidamente firmado

Artículo 67.- Cuando no se justifique la detención o esta no se pueda ejecutar. Se hará la denuncia al Tribunal quien, si la estima fundada librára citatorio, cumpliendo con los lineamientos que señala este Bando en el procedimiento sin detenido. En estos casos, La o el titular de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia.

Artículo 68.- En aquellos casos en que se encuentre en el Tribunal de Barandilla la persona que presentó la denuncia, de ser procedente, a petición de las partes y para los efectos de la solución pacifica del conflicto, así como en su caso, para la reparación de daño, la Jueza o Juez realizara acciones de Mediación y Conciliación, a efecto de resolver el conflicto.

Son susceptibles de solución las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden publico, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros

En materia penal sólo podrán recurrirse cuando el conflicto se trate de conductas antisociales que pudieran constituir delitos que no sean considerados como graves por la ley, se persiguen por querrela necesaria y en los que el perdón extingue la acción o sanción penal, en los términos de la legislación penal vigente.

Artículo 69.- El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia.

En la que estarán presentes: el juez o jueza calificadora, la persona presuntamente infractora, y la asesora o asesor jurídico del Tribunal, su defensor o defensora particular y/o público, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 70.- Previo al inicio de la audiencia, recibido el informe policial homologado, el Juez o la Jueza en turno tendrán la responsabilidad de verificar la legalidad de la detención; de no justificarse la misma, se determinará la libertad inmediata de la persona detenida.

Artículo 71 - La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. La o el elemento policial aprehensor presentará ante el Tribunal a la persona presuntamente infractora, en su informe policial homologado precisará detalladamente sobre los cargos que se le formulan, especificando las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que fue cometida la falta administrativa y deberá acompañar las pruebas, cosas u objetos que tengan relación con la misma, además, deberá anexar la constancia de registro en el sistema de información, así como el certificado médico, ambos documentos expedidos por las áreas respectivas, el informe policial homologado será ratificado, ampliado o modificado ante la Jueza o Juez Calificador;
- II. A continuación, la Secretaría del Tribunal le hará saber a la persona presunta infractora los derechos que le asisten, esto en presencia de la persona que funja como su defensor o defensora, seguidamente le informará sobre la imputación que exista en su contra y de haberlo, el nombre de la persona ofendida, en seguida, de ser el caso, el Tribunal, recibirá las declaraciones de las demás personas involucradas en el hecho imputado;
- III. Posteriormente se le dará el uso de la voz a la persona presuntamente infractora a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como también a la víctima de la falta, en caso de encontrarse presente y de que desee hacer uso de dicho derecho: acto seguido, de solicitarlo, la defensa hará uso de la voz; y.
- IV. Realizado lo anterior la Jueza o Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda; misma que notificará a las partes, Además, Le hará saber a la persona presuntamente infractora las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta. Así como el derecho que tienen de interponer el Recurso de Revisión contra dicha resolución.

Artículo 72.- Antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de ésta se seguirán las siguientes reglas:

- I. Tratándose de personas presuntamente infractoras que por su conducta denoten agresividad, Peligrosidad o intención de evadirse del Tribunal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia;
- II. Las mujeres serán recluidas en lugar separado y distinto al de los hombres;
- III. Cuando la persona puesta a disposición del Tribunal no hable español, se le proporcionará una persona que funja como traductora en forma gratuita;
- IV. Para el caso de que la persona presuntamente infractora solicite comunicarse con alguien que le asista y defienda, se suspenderá el procedimiento, levantando constancia de ello, y se le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se haga presente, en caso de que dicha persona no concurra en ese lapso, se le designará un Asesor o Asesora Jurídica adscrita al Tribunal y se reanudará el procedimiento;
- V. Cuando el personal médico del Tribunal en su certificado precise que el presunto infractor o presunta infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pudieran poner en riesgo su integridad, el Juez o Jueza suspenderá la audiencia, la que reiniciará una vez que haya sido superada esa condición;
- VI. Cuando se trate de personas con afectaciones mentales y se desconozca el domicilio de sus familiares, éstas serán canalizadas de inmediato a una institución adecuada a su problema de salud, y se emitirá una resolución de sobreseimiento del caso;
- VII. Cuando la persona presunta infractora sea de las consideradas con discapacidad, se le recluirá en un lugar especial, y se le impondrá la sanción procedente, verificándose que no se le afecte su condición especial; y,
- VIII. En aquellos casos en que por la conducta agresiva del presunto infractor o presunta infractora haga imposible iniciar o continuar con la audiencia, para conservar el orden se podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa por el equivalente de una a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,

- c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- d) trabajo comunitario

Para la imposición de las mismas se deberá de cumplir con los lineamientos que se señalan en el presente Bando, pero tratándose de personas jornaleras, Obreras, trabajadoras no asalariadas, desempleadas o sin ingresos. Se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la persona presunta infractora al momento de su detención, traiga consigo bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que realice en su presencia y en caso de estar de acuerdo con su veracidad lo firmará, los mismos le serán devueltos al momento en que cumpla con la sanción impuesta.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una o varias faltas o sean objeto del o las mismas, entonces se pondrán a disposición del Juez o Jueza

En el inventario que se levante se podrá precisar que el presunto infractor o infractora otorga su conformidad de donar los bienes retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

Artículo 73.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor o presunta infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal en los términos en que fuere hecha, el Juez o Jueza valorando la confesión de la persona infractora, conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada

Si la persona presunta infractora no acepta los cargos que se le atribuyan, se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda

Artículo 74.- En la misma audiencia se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado, y en ella se emitirá la resolución, pudiéndose citar para resolución definitiva cuando así lo estime necesario el Juzgador o Juzgadora, lo cual no puede ser mayor a un plazo de tres horas, contado a partir de que la persona presunta infractora se haya puesto a disposición del Tribunal de Barandilla.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SIN PERSONA DETENIDA

Artículo 75.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez o Jueza Calificadora en turno. Quien la tomará ante el o la Titular del Centro Municipal de Mecanismos Alternativos en la Solución de Controversias, Conciliación, Negociación y Mediación, Para que si lo estima fundado, cite a la o el denunciante y a la persona presunta infractora, a efecto de que se presenten ante la persona especializada en facilitar los medios alternos de solución pacífica de conflictos y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia.

Artículo 76.- Si se considera que el o la denunciante no aportan elementos suficientes que ameriten el inicio del procedimiento se le exhortará para que lo haga dentro de un plazo de tres días hábiles, de no hacerlo en ese lapso se resolverá que la denuncia es improcedente, debiéndose expresar las razones que se tuvieron para emitir la misma.

Artículo 77.- Si la persona a quien se le atribuya la comisión de una infracción o falta administrativa no concurriera a la cita de audiencia ante el juez de barandilla y no justificare su inasistencia dentro de un plazo de tres días hábiles, el Juez o Jueza en turno, emitirá la resolución procedente. Si él o la denunciante no comparecen a la audiencia, por falta de interés se archivará el asunto como concluido.

Artículo 78.- La audiencia para la solución pacífica de los conflictos se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El mediador o mediadora, dará lectura al escrito de inconformidad, si lo hubiere o a la declaración del denunciante si estuviere presente, quien podrá ampliarla por sí o por conducto de quien lo represente;
- II. Posteriormente se le harán saber sus derechos a la persona presuntamente infractora, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga, misma que deberá estar asistida por quien la defienda.
- III. El mediador o mediadora hará las preguntas que considere necesarias a las partes a fin de contar con los elementos necesarios para avenir sus intereses.

- IV. Si se presentaran nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el mediador o mediadora suspenderá la audiencia y en ese mismo acto fijará día y hora para su continuación;
- V. En todo caso, cuando el juez de barandilla lo juzgue pertinente, previa autorización de quien funja como titular de centro Municipal de Mediación y Conciliación, podrá acudir a los domicilios de las partes en conflicto para allegarse la información que le sea necesaria para resolver amigablemente el conflicto;
- VI. Cuando el mediador o mediadora detecte problemas familiares o vecinales, procurará ante todo la avenencia entre las partes, de lo cual levantará la nota respectiva;
- VII. En caso de que las partes acordaren una solución al conflicto. Ésta se hará constar por escrito en los términos conducentes y conforme a lo precisado en el artículo 81; y,
- VIII. Si las partes en conflicto no llegasen a una amigable composición, le turnará el caso al Juez o Jueza Calificadora para que emita la resolución que resulte procedente, conforme a las pruebas que aporten las partes en el procedimiento respectivo.

Artículo 79.- El mediador o mediadora deberá hacer constar por escrito los convenios que pongan fin al conflicto, así como la negativa de una o ambas partes para continuar con el procedimiento, misma que deberá agregarse al expediente para constancia.

Si las partes llegaran a un convenio y el mediador o mediadora advirtiere que lo acordado es total o parcialmente antijurídico o imposible de cumplir, se los hará saber y les sugerirá opciones para que lo modifiquen.

En caso de que la solución del conflicto derive del acuerdo entre las partes, el documento que la contenga se denominará "convenio de mediación". Cuando el acuerdo se logre por una propuesta de modificación del mediador o por una opción que les fue presentada por este último entonces se le nombrará como "convenio de conciliación".

Artículo 80.- Las actuaciones que se practiquen en el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.

Artículo 81.- Los convenios contendrán por lo menos lo siguiente

- I. El lugar y la fecha de su celebración.
- II. Un apartado de declaraciones en el que se asentarán, entre otras cuestiones, los nombres y generales de las partes. Y tratándose de representante legal de alguna persona física o moral, se harán constar los documentos con los cuales se acredite tal carácter;
- III. El nombre del mediador o mediadora que intervino en el procedimiento;
- IV. La relación de hechos materia del conflicto;
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de una o ambas personas interesadas. Cuando éstos no sepan firmar, Y,
- VII. La firma del mediador o mediadora.

Artículo 82.- Inmediatamente después de haberse suscrito el convenio, las partes y el mediador o mediadora comparecerán ante quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación o el Coordinador o Coordinadora del Tribunal de Barandilla. Para que se ratifique su contenido y firmas, levantándose constancia de esta circunstancia, así como de que han sido aprobados por dichos servidores públicos.

Los convenios sólo serán aprobados en caso de que no contravengan la moral, disposiciones de orden público, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros. Ni se vulnere el principio de equidad en perjuicio de una de las partes.

No se podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su aprobación total. Aprobado el convenio tendrá respecto de los interesados el carácter de solución pacífica del conflicto y su cumplimiento será obligatorio para las partes.

Cuando el conflicto haya sido remitido por una autoridad distinta al Juez o Jueza Calificadora, se le informará del resultado del Procedimiento Alternativo. Remitiéndole copia certificada del convenio respectivo.

Artículo 83.- Cuando se incumpla el convenio, se orientará a la parte interesada respecto de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Artículo 84.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor o presunta infractora, se podrán ofrecer todos los medios de prueba que tengan relación con la litis. Estas podrán ser de aquellas establecidas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, sin embargo, no serán admisibles la prueba confesional a cargo de las servidoras o servidores públicos de la Administración Pública Municipal y las que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho. Cuando el Juez o Jueza lo estime necesario, podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba.

Artículo 85.- El Tribunal facilitará a la persona presunta infractora y a la víctima de la infracción, si la hubiere, todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

Artículo 86.- Las notificaciones se harán

- I. Por oficio a las autoridades involucradas. Siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia,
 - b) La que resuelva el procedimiento administrativo
 - c) La que resuelva el recurso de revisión; y
 - d) Aquellas que el Tribunal considere necesarias
- III. Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Tribunal.

Artículo 87.- Para los procedimientos ante el Tribunal con persona detenida, son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia, éste proveerá que en todo tiempo exista personal que de trámite y resuelva la instancia correspondiente.

Para el procedimiento de audiencia sin persona detenida o para la audiencia de solución pacífica de los conflictos ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 20:00 a las 07:00 horas del día siguiente, así como de las 14:00 horas del día sábado, hasta las 07:00 horas del día lunes.

Para los actos en que no exista término o plazo expreso en el presente Bando, las personas interesadas contarán con 10 días hábiles para ejercer sus derechos.

Artículo 88.- Las resoluciones que emita el Tribunal podrán consistir en las siguientes:

- I. Decretos: las simples determinaciones de trámite.
- II. Acuerdos: las determinaciones de cualquier otra índole, y,
- III. Resolución Definitiva: la que termina el procedimiento decidiendo el asunto en lo principal y establece la existencia de una infracción, así como la imposición de alguna de las sanciones reguladas en este Bando.

Artículo 89.- Los decretos y acuerdos se emitirán de plano durante la audiencia y las resoluciones definitivas inmediatamente después de concluida ésta.

El Tribunal podrá reservarse la facultad de emitir la resolución definitiva cuando considere que existen causas que lo ameriten; sin embargo, el plazo en que podrá hacerlo deberá ser de uno a cinco días contados a partir de aquél en que haya concluido la audiencia.

Artículo 90.- Concluida la audiencia, el Juez o Jueza de inmediato examinarán y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presuntamente infractora es o no responsable de las faltas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 91.- La resolución definitiva con la que se resuelva el procedimiento administrativo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento.
- II. El examen de los puntos controvertidos.
- III. El análisis y valoración de las pruebas.
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye.
- V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, de resultar procedente, la sanción aplicable, y.

- VI. En su caso, la propuesta de reparación por haberse causado un daño.

Artículo 92.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa del particular, determinarán las circunstancias personales de la infractora o infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación económica del infractor o infractora;
- III. La reincidencia, en su caso;
- IV. El oficio y la escolaridad del infractor o infractora;
- V. Los ingresos que acredite la infractora o infractor;
- VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y,
- VII. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 93.- Si el presunto infractor o presunta infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez o Jueza le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, Cumplir las horas de arresto que procedan, o bien cumplir con los trabajos a favor de la comunidad. Según proceda, sin embargo, si la persona infractora estuviera sólo en posibilidades de cubrir parte de la multa, a elección de ésta, la Jueza o Juez le permutará la diferencia por el arresto o trabajos a favor de la comunidad, no obstante ello, durante el cumplimiento del arresto o de los trabajos, el infractor o infractora podrá cubrir la parte de la diferencia que le corresponda y quedar libre de toda obligación.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor o infractora.

Artículo 94.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez o Jueza, Derivadas de las determinaciones enviadas por el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se notificarán personalmente al infractor o infractora para que dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el infractor o infractora no otorgue cumplimiento a la sanción, ésta se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del Centro Municipal de Mediación y Conciliación resulte ser improcedente, se notificará la respectiva a las partes en conflicto.

Artículo 95.- Emitida la resolución, el Juzgador o Juzgadora la notificará inmediatamente al infractor o infractora y a la persona denunciante si lo hubiere o estuviere presente.

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza le hará saber a la persona infractora de los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar la resolución que se emita.

Artículo 96.- Las y los jueces informaran a quien funja como Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre las resoluciones de arresto que pronuncien para el efecto de ejecución de la sentencia respectiva.

Artículo 97.- En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto una multa opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Bando, el pago que se hubiere realizado se entenderá bajo protesta.

Artículo 98.- Cuando a juicio del infractor o infractora se reconozca plenamente la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminación de la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse, sin perjuicio de que también se resuelva sobre la reparación del daño, cuando proceda; en todo momento el Juez o Jueza hará del conocimiento de la persona infractora la necesidad de que razone esta decisión, toda vez que ésta constituye la aceptación de la falta atribuida de forma indubitable.

Lo anterior no aplicará a favor de infractores o infractoras reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves o las que expresamente señale este Bando.

Artículo 99.- Si durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Barandilla, se advierte que uno de los infractores o infractoras presenta cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, éste o ésta deberá ser valorada médicamente de manera inmediata y, en su caso, remitirla a una institución de salud. En estos supuestos, el Juez o Jueza en turno deberá a través de trabajo social del Tribunal, localizar a los familiares de la persona infractora e informarles de tal situación.

En estos casos, el juez o jueza sobreseerá el procedimiento seguido en contra del infractor o infractora, archivando el expediente correspondiente, levantando constancia de ello.

Artículo 100.- Una vez que el infractor o infractora haya cumplido con la sanción impuesta de arresto o de trabajo comunitario por el Tribunal de Barandilla, antes de salir de las instalaciones, deberá ser revisado por el personal médico en turno y expedir el certificado correspondiente, mismo que deberá ser entregado al Juez o Jueza respectivo para los efectos legales correspondientes.

Artículo 101.- El Tribunal de Barandilla integrará un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores e infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones. Este sistema deberá de contener los datos de identificación del infractor o infractora, en los que conste nombre, edad, domicilio, nacionalidad; apodo o alias; fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, escolaridad, serias particulares, nombre de sus ascendientes, motivo o causa de detención, lugar de detención, nombre de los elementos policiales aprehensores, así como la imagen fotográfica del infractor o infractora.

El documento en el que consten los datos señalados anteriormente deberá estar firmado por los elementos policiales aprehensores, así como por la persona que hiciera el registro del infractor o infractora en el sistema mencionado.

Artículo 102.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones que emitan los Tribunales de Barandilla, se interpondrá ante la Secretana del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, si el recurso se interpone fuera de este plazo, será desechado de plano.

Artículo 103.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso, deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución que se impugna, y las pruebas que se hayan ofrecido en el procedimiento mediante el cual se impuso la sanción; salvo que se trate de aquellas pruebas supervenientes que no se hayan ofrecido por no tener conocimiento de ellas el infractor o infractora.
- III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna.
- IV. El Tribunal que emitió la resolución;
- V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y,
- VI. Los conceptos de impugnación que haga valer en contra de la resolución impugnada.

Cuando él o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañar los documentos con que se acredite la personalidad.

Artículo 104.- Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretana del Ayuntamiento otorgará un plazo de un día hábil al o la recurrente. Para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Una vez que el o la promovente haya subsanado el escrito del recurso, La Secretaria dictará acuerdo de admisión en el cual, además, requerirá a la autoridad a efecto de que después de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, le haga entrega del expediente del que derive la resolución impugnada, ordenará la preparación de las pruebas que así lo requieran, y fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá tener verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la emisión del acuerdo.

Artículo 105.- En la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia del recurso, se formará un expediente y se hará constar los siguientes datos:

- I. La presencia de quienes comparezcan a la audiencia
- II. La admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas en caso de que sean pruebas supervenientes, las pruebas que obren en el expediente que haya enviado el Tribunal, se valorarán tal y como aparezca que se hayan ofrecido ante él.

III. Se valorarán los alegatos del o la promovente, de la autoridad y del tercero interesado si lo hubiere, los que se pronunciarán en ese orden, éstos podrán formularse verbalmente o por escrito; y,

IV. Una vez agotados todos los puntos. Valorados los alegatos de las partes, y en su caso. Estudiadas y desahogadas las pruebas, la Secretaria procederá a dictar resolución al finalizar la misma audiencia o si lo estima pertinente. Citará fijando fecha para tal efecto, en el caso de que se cite para resolver. La fecha de emisión no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se haya presentado el recurso.

En caso de que a la audiencia no concurra el o la promovente, ésta se celebrará aun sin su asistencia.

Artículo 106.- La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado, deberá ser congruente con lo pedido por el o la promovente y atender todos los puntos controvertidos. Salvo que el estudio de uno de ellos sea suficiente para declarar la revocación

Artículo 107.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente en caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiese realizado, con base en el salario mínimo profesional, si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada

Artículo 108.- Si la resolución que deba recaer al recurso, no se emite en el plazo que para tal efecto se establece en este Bando, quedarán a salvo los derechos del recurrente para promover el juicio contencioso administrativo, Asimismo, para impugnar el fallo de la resolución que recaiga al recurso por la misma vía.

Artículo 109.- La resolución que se emita deberá estar fundada y motivada y señalar cuál es el medio jurisdiccional mediante la cual puede ser impugnada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor a los noventa días naturales después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Artículo Segundo. Dentro del término señalado en el artículo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

En el mismo plazo, el Tribunal de Barandilla deberá elaborar sus manuales de organización y procedimientos, así como sus lineamientos de operación.

Los derechos de las personas que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto sean transferidos a otra dependencia o institución se respetarán conforme a la ley aplicable.

Artículo Tercero. Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de este Ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias llevará a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

Artículo Cuarto. Con la entrada en vigor de este ordenamiento, se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 007, de fecha 16 de enero del 2009.

Artículo Quinto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, se continuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando anterior, salvo que con la aplicación de este se beneficie al particular infractor

C. M.C. AGLAES MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.
El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DIC. 23

Rbo-10315054

AVISOS JUDICIALES

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JORGE CHRISTIAN SAENZ QUINTANA.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 533, 534, 535 y 543 del Código Familiar Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 28 de Febrero del año en curso, se nombró como su Depositaria judicial a la C. MARÍA DE JESÚS QUINTANA CHÁVEZ, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 dos meses con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente en un término de 03 tres meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, en el expediente número 395/2020, promovido ante este Tribunal por la C. MARÍA DE JESÚS QUINTANA CHÁVEZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 19 de 2020

EL SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

DIC. 23 ENE. 6-20 FEB. 3

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

DANIEL ORTIZ MOLINA.

DOMICILIO IGNORADO. -

Que en el expediente número 1087/2018, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado inicialmente por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, actualmente OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de DANIEL ORTIZ MOLINA, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

En Culiacán, Sinaloa, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO.- El actor probó parcialmente sus pretensiones, en los términos indicados en la parte conducente de este fallo. EL demandado fue declarado en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a DANIEL ORTIZ MOLINA, a pagarle a OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, los montos de: a).- \$460,537.12 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital. b).- \$18,647.44 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios generados del 3 tres de mayo de 2012 dos mil doce, al 1º primero de agosto de 2018 dos

mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. c).- \$504,142.80 (QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por réditos moratorios producidos del 3 tres de mayo de 2012 dos mil doce, al 1º primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. En el cabal entendido de que los rubros secundarios de mérito se liquidarán incidentalmente durante la etapa de ejecución, partiendo de lo establecido en el acuerdo señalado, esto, según lo permitido por el numeral 85 del ordenamiento procesal estadual, en relación con el artículo 499 del mismo código. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Se absuelve al accionado del pago de seguros solicitado por el accionante. SEXTO.- No ha lugar a imponer condena alguna al pago de los gastos y costas del juicio. SÉPTIMO.- Notifíquese a la parte demandada como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 3 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que, por lo que hace al accionante, deberá de hacerse de su

conocimiento en el domicilio procesal que para el efecto tienen reconocidos en autos; en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual en su oportunidad remitase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma la Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos Licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 10 de 2020

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio

DIC. 23-25

R. No. 10313493

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
SALVADOR RIVERA RAMÍREZ
DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 245/2018, relativo al juicio sumario civil hipotecario, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en contra de SALVADOR RIVERA RAMÍREZ; se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dice:

«Culiacán, Sinaloa, a 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte...- PRIMERO.- Ha procedido la vía sumaria civil y sumaria intentada.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado fue declarado rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a SALVADOR RIVERA RAMÍREZ, a pagar a PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/00782, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 96,633.73 UDIS (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital vencido anticipadamente (suerte principal); 732.81 UDIS (SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN), por intereses ordinarios generados del 02 de marzo al 1° de abril del 2008 vencidos; 12,558.59 UDIS (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por comisión por administración a partir del 1° de abril del 2008 al 1° de abril del 2016; 4,830.54 UDIS (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisión por cobertura a partir del 1° de abril del 2008 al 1° de abril del 2016; y, 107,062.92 UDIS (CIENTO SIETE MIL SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por intereses moratorios devengados a partir del 2 de abril del año 2008 AL 1° de abril del 2016; más los que

se sigan generando, hasta la total solución del presente juicio, conforme al valor que tenga en pesos la unidad de inversión al momento de realizarse el pago, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- Se absuelve a la parte reo del pago de 2,880.61 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión de seguridad. QUINTO.- No se emite especial pronunciamiento en torno a los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y al demandado, SALVADOR RIVERA RAMÍREZ, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico Oficial el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad; así como también sin perjuicio de entregar una copia en el H. Ayuntamiento de la Ciudad de León Guanajuato y en la Procuraduría del Estado.

Así lo resolvió y firma MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos, Licenciada ALMA ANGÉLICA MEZA ARANA, que autoriza y da fe».

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

DIC. 23-25

R. No. 10313501

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA:

DIANA LYNN MC CLINTOCK.

Que en el expediente número 989/2018, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DIANA LYNN MC CLINTOCK Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, se dictó Sentencia Definitiva de fecha 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, que en sus puntos resolutivos transcriben:

PRIMERO: Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO: La parte actora probó su acción. La moral demandada, no demostró sus excepciones, consecuentemente: TERCERO: Se condena a DIANA LYNN MC CLINTOCK a responder del pago de las siguientes cantidades: \$1'610,572.62 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 62/00 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, \$827,603.34 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios; \$461,405.31 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESO 31/MONEDA NACIONAL) de intereses moratorios vencidos; \$2,927.14 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) por comisiones y \$449.89 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, todos esos montos vencidos al día 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho; más los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. Asimismo se condena a la moral coaccionada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, actuando como fiduciaria, en su carácter de garante hipotecaria, junto con la codemandada DIANA LYNN MC CLINTOCK, como fideicomisaria, debido a que la primera actuó en el contrato por instrucciones de ésta; a responder de la obligación garantizada con hipoteca, hasta donde alcance a cubrir las prestaciones reclamadas y precisadas en el punto anterior, con el valor del bien hipotecado. CUARTO: Para hacer pago de las prestaciones líquidas determinadas en el punto anterior, se concede a la moral reo el término de cinco días, contados a partir del siguiente de aquél en que cause ejecutoria este fallo, apercibida de que de no hacerlo se ordenará hacer trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria y con su producto pago al acreedor. QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas generadas por la tramitación de este juicio, por actualizarse en la especie lo dispuesto por la fracción III del artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CODEMANDADA SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, mientras que a la codemandada DIANA LYNN MC CLINTOCK por edictos en los términos previstos

por el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada LUZAURELIA SAUCEDABELTRÁN, Secretaria Primera de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 07 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Luz Aurelia Saucedá Beltrán

DIC. 23-25

R. No. 10313494

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

BANCO INTERESTATAL, S.A., también conocida como UNIÓN DE CRÉDITO INTERESTATAL S.A. DE C.V., y U.C. INTERESTATAL, S.A. DE C.V.-U. DE C.A. DE C.V.

Expediente número 543/2018, Juicio Ordinario Civil, promovido por ALMA JUDITH ESPINOZA MORALES Y PEDRO MUÑOZ GASTÉLUM en contra de BANCO INTERESTATAL, S.A., también conocida como UNIÓN DE CRÉDITO INTERESTATAL S.A. DE C.V., y U.C. INTERESTATAL, S.A. DE C.V.-U. DE C.A. DE C.V., se dictó Sentencia Definitiva de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, que en sus puntos resolutivos, se transcriben:

Culiacán, Sinaloa, a 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte.

RESUELVE: PRIMERO: Procedió la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO: La parte actora ALMA JUDITH ESPINOZA MORALES y PEDRO MUÑOZ GASTÉLUM probó su acción. La parte

demandada BANCO INTERESTATAL, S.A., también conocida como UNIÓN DE CRÉDITO INTERESTATAL S.A. DE C.V., y U.C. INTERESTATAL, S.A. DE C.V.-U. DE C.A. DE C.V., no compareció a juicio, consecuentemente: TERCERO: Se declara que ha operado la prescripción negativa de la acción hipotecaria derivada de los actos jurídicos descritos a lo largo del considerando IV de la presente definitiva celebrado entre BANCO INTERESTATAL, S.A., también conocida como UNIÓN DE CRÉDITO INTERESTATAL S.A. DE C.V., y U.C. INTERESTATAL, S.A. DE C.V.-U. DE C.A. DE C.V., y la parte actora ALMA JUDITH ESPINOZA MORALES y PEDRO MUÑOZ GASTÉLUM. CUARTO: En consecuencia de lo anterior se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios al C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, a fin de que se sirva cancelar la inscripción de las hipotecas registradas bajo las siguientes números 86-libro 800; 93-libro 800; 154-libro 872; y 89-libro 937, todas de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que pesan sobre el inmueble inscrito bajo el número 144, libro 660, de la sección primera, de dicha oficina registral. QUINTO: No se hace especial condenación en cuanto al pago de gastos y costas originadas en la presente instancia. SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuario de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, ordenándose remitir los instructivos correspondientes para su

cumplimiento; y, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada LUZ AURELIA SAUCEDA BELTRÁN, Secretaria Primera de Acuerdos, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 11 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 23-25

R. No. 10313543

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JORGE ANTONIO GASTÉLUM MADRID y ADRIÁN GASTÉLUM MADRID.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de SUMARIO FAMILIAR PAGO Y/O ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, entablado en su contra por ALBINO GILBERTO GASTÉLUM URIARTE, se le emplaza para que, dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 527/2017, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

DIC. 23

R. No. 10311160

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JESÚS ERNESTO LOZOYA CASTRO.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por ESMERALDA JULIETA MARTÍNEZ SALCIDO, se le emplaza para que, dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1607/2019, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Oct. 22 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

DIC. 23-25

R. No. 10312937

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN GUEVARA AGUIRRE y ALEJANDRA BÁTIZ MIRANDA.

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 23/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido ante este Juzgado por CÉSAR OCTAVIO ZAZUETA FÉLIX, por su propio derecho, en contra de CARMEN GUEVARA AGUIRRE y ALEJANDRA BÁTIZ MIRANDA, se ordenó emplazarles a juicio, para que dentro del término de (09) nueve días comparezcan a este

Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se les harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega a este Juzgado.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firmó la Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza adscrita al JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, por ante la Licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, Secretaria Primera de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio

DIC. 23-25

R. No. 10313443

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación de Acta del Registro Civil (Nacimiento) de JOSEFINA CASANOVA MENDOZA; a fin de que en el renglón del nombre y fecha de nacimiento se asienten JOSEFINA CASANOVA MENDOZA y 24 de Julio de 1967, en lugar de JOSEFA CASANOVA MENDOZA y 24 de Julio de 1968, en expediente

número 365/2020, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Nov. 9 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

DIC. 23

R. No. 787814

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 600/2020.

SEFERINA GODOY CÁRDENAS, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento, aparece incorrecto la fecha de registro de la promovente como 3 DE SEPTIEMBRE DE 1954, siendo la correcto como 3 DE SEPTIEMBRE DE 1956.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 27 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

DIC. 23

R. No. 10312847

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial, Modificación de un Acta del Registro Civil, número 00276, levantada el día 04 cuatro de Mayo del año 1957 mil novecientos cincuenta y siete, promovido por GREGORIO CORONADO RODRÍGUEZ, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de

Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de GREGORIO CORONADO RODRÍGUEZ, y no el que aparece en la Acta de Nacimiento del anteriormente mencionado como incorrectamente el de GREGORIO RODRÍGUEZ, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 364/2020.

Escuinapa, Sin., Sept. 24 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez

DIC. 23

R. No. 10313470

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JESÚS EMMANUEL MACHADO OCHOA.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por MARLEN QUINTERO ARCE, se le emplaza para que, dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el exp. No.1225/2018, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Feb. 05 de 2019.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González

DIC. 21-23

R. No. 10314578

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACAN, SINALOA.

E D I C T O

C. JOEL VÁLDEZ RABAGO.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por TRAMITACION ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por la C. GABRIELA AGLAHI DUARTE PÉREZ, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1633/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aipuro

DIC. 21-23

R. No. 10314342

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.

FRACCIONAMIENTOS DEL NOROESTE,
SOCIEDAD ANÓNIMA. (codemandado en la
reconvención) DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 982/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIO IRIBESARABIA, en contra de RAMON ESPINOZA OCHOA, LIDIA GUADALUPE ESPINOZA RAMOS y ARTURO AISPURO, se ordenó emplazarsele para que dentro del término de 09 nueve días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su

última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 04 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

DIC. 21-23

R. No. 10314480

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA. AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

ELSA MORA MARTÍNEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL, promovido por SALVADOR SIQUEIROS SANTELLAN, en contra de ELSA MORA MARTÍNEZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir al Expediente 167/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 05 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ana Adelaida López Moreno

DIC. 21-23

R. No. 10312809

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

ED ICTO.

C. JOSÉ JUAN MÁRQUEZ RAMÍREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL promovido por MARTHA GUADALUPE ÁLVAREZ en contra de JOSÉ JUAN MÁRQUEZ RAMÍREZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 618/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2020.

LA SECRETARIA TERCERA

Ana Adelaida López Moreno

DIC. 21-23

R. No. 10314369

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 120/2020

Demandado: MARGARITA DE JESÚS CASTRO CAMACHO

Domicilio ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Ordinario Civil Prescripción promovido por ISAÍ NEVAREZ CASTRO Y DANIEL NEVAREZ CASTRO en contra de MARGARITA DE JESÚS CASTRO CAMACHO, para que dentro del término de nueve días los que empezaran a contarse a partir del décimo día de

hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 02 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

DIC. 21-23

R. No. 10314364

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

ELPIDIO SÁNCHEZ ZAMUDIO y JOSEFA
CALDERÓN LUNA

DOMICILIOS IGNORADOS.

Se les notifica con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de Juicio Ordinario Civil por Prescripción, entablada en su contra por los CC. EDUARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ OSUNA Y MARTHA MARGARITA ESPINOZA CASILLAS, y se les emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda u opongán las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer. Así mismo se les aperebe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y que en caso de incumplimiento todas las notificaciones que resulten se les harán por medio de listas que se publican en los estrados de este H. Juzgado; de igual manera, y en caso de que no den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se les reclaman en el expediente número 502/2019.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de

traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se les informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 26 de 2020.

**LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS**

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

DIC. 21-23

R. No. 1013391

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

VIRGILIO JAIME HINOJOSA OCHOA,
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 215/2016, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este juzgado por el Licenciado FIDELINO MÉNDEZ RUIZ, en su carácter de apoderado legal de ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (antes BANCO AMIGO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), quien a su vez funge en su carácter de administradora y apoderada legal de BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, y éste en su carácter de fiduciario en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/599, en contra de los CC. VIRGILIO JAIME HINOJOSA OCHOA Y ALEJANDRA GÓMEZ REJÓN, se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos ~~resolutorios~~ a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 5 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.-...SE RESUELVE: PRIMERO. La actora probó parcialmente su acción. La demandada ALEJANDRA GÓMEZ REJÓN probó en parte la excepción de pago que hizo valer. El reo VIRGILIO JAIME HINOJOSA OCHOA, no opuso excepciones.- SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovió el apoderado legal de ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez es mandataria de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/599, en contra de VIRGILIO JAIME HINOJOSA OCHOA y ALEJANDRA GÓMEZ REJÓN. En consecuencia: TERCERO. Se condena a los demandados a pagarle a la accionante las siguientes cantidades: 74,166.07 UDIS (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), por capital vigente; 88,492.94 UDIS (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por amortización de capital, comisión por administración, comisión por cobertura y comisión por seguros; y \$261,560.49 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por intereses moratorios, cantidades que fueron calculadas en el periodo comprendido desde marzo de 2009 dos mil nueve, hasta el 1º primero de febrero de 2016 dos mil dieciséis, más la cantidad equivalente en pesos moneda nacional que a la fecha del referido pago corresponda, por

intereses moratorios causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo pactado en el contrato génesis de la controversia, cuya liquidación habrá de efectuarse en ejecución de sentencia. En la inteligencia de que en ejecución de sentencia deberá ser tomado en cuenta el abono que la demandada excepcionante probó haber efectuado por la cantidad de \$29,400.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que deberá aplicarse de acuerdo a lo pactado en el contrato de crédito base de la acción. CUARTO. Se concede a los accionados el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que quede jurídicamente firme la incidencia que regule las mencionadas cantidades, apercibidos de que de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria, y con su producto se pagará a la actora.- QUINTO. No ha lugar a hacer especial condena en cuanto al pago de las costas de juicio.- SEXTO. Notifíquese personalmente esta sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115, 116 y 627 del propio ordenamiento legal. En la inteligencia de que la notificación al demandado VIRGILIO JAIME HINOJOSA OCHOA habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones que por dos veces se hagan en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en El Debate de Culiacán.- Así lo resolvió y firmó el licenciado

RUBEN MEDINA CASTRO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos licenciada NORMA ENIT QUIÑÓNEZ REYNA, con la que actúa y da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept, 17 de 2020

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna.

DIC. 21-23

R. No. 10314507

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

JESUS MANUEL PUENTE RANGEL.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1069/2016, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por el Licenciado PAUL YAIR HIGUERA MARTÍNEZ y otros, en su carácter de apoderados legales de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323, actualmente como cesionario de los derechos litigiosos el C. SERGIO GERARDO ALBA GARCÍA, en contra del C. JESÚS MANUEL PUENTE RANGEL, se dictó Sentencia que en su parte conducente los puntos resolutivos a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 7 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte.- ...SE RESUELVE: PRIMERO. El actor probó su acción. El demandado no opuso

excepciones.- SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovieron los licenciados PAUL YAIR HIGUERA MARTÍNEZ, JESÚS ALFREDO LÓPEZ ZAMUDIO y SERGIO MARTINEZ BUSTAMANTE, como apoderados legales de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323, y continuado luego el juicio por SERGIO GERARDO ALBA GARCÍA, por su propio derecho, como cesionario de la actora original en cita, en contra de JESUS MANUEL PUENTE RANGEL. En consecuencia: TERCERO. Se condena al demandado a pagarle al accionante las siguientes cantidades: 188,372.50 UDIS (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por capital; 1,582.33 (MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) por intereses ordinarios vencidos al 1º primero de febrero de 2009 dos mil nueve; 365.54 UDIS (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por comisión por administración vencida al 1º primero de febrero de 2009 dos mil nueve; 110.66 UDIS (CIENTO DIEZ PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por comisión por cobertura vencida al 1º primero de febrero de 2009 dos mil nueve; y, 194,273.29 UDIS (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES) PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por intereses moratorios generados desde el 2 dos de

febrero de 2009 dos mil nueve, hasta el 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince; y a los que habrán de adunarse las demás que se sigan produciendo hasta la total solución del adeudo, mismas que habrán de liquidarse en ejecución de sentencia. CUARTO. Para tal efecto se concede al accionado el término de cinco días, contados a partir del siguiente de aquél en que quede jurídicamente firme la incidencia que regule las mencionadas cantidades, apercibido de que de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria, y con su producto se pagará al actor.- QUINTO. Se condena al demandado al pago de las costas del juicio. - SEXTO. Notifíquese personalmente esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115, 116 y 627 del propio ordenamiento legal.- Así lo resolvió y firmó el licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos licenciada NORMA ENIT QUIÑÓNEZ REYNA, con la que actúa y da fe.- FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna.

DIC. 21-23

R. No. 10314397

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Se hace de su conocimiento que con fecha 15 quince de junio del año 2020 dos mil veinte, se dictó sentencia relacionado con el expediente número 2224/2017, Juicio por la Vía de Jurisdicción Voluntaria para que Declare la Ausencia de JOSÉ LUIS NORIEGA ALARCÓN, promovido por ROSA ÁNGELA LOAIZA SÁNCHEZ, en su carácter de Cónyuge de quien se pide la Declaración de Ausencia y que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se declara formalmente la Ausencia de JOSÉ LUIS NORIEGA ALARCÓN, con todas sus consecuencias legales.- SEGUNDO: Quedan subsistente el cargo de Representante del Ausente a cargo de su cónyuge ROSA ÁNGELA LOAIZA SÁNCHEZ a quien se exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución.- TERCERO: Requírase a la Representante Legal de José Luis Noriega Alarcón, para que rinda cuentas respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en el que le fue conferido dicho cargo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2020

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela

DIC. 9-23 ENE. 6

AVISOS NOTARIALES**AVISO NOTARIAL**

Sirva la presente publicación como aviso de iniciación de funciones a partir del día 4 de Enero de 2021, como Notaria Pública 286, con ejercicio y residencia en el Municipio de Navolato, Sinaloa, con oficina única ubicada en Avenida Benito Juárez 57, exterior 106, Colonia Centro, entre las Calles Jorge Almada y Niños Héroes, Navolato, Sinaloa, Código Postal 80320, PROTESTANDO cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función de Notario Público que se me ha conferido, mirando en todo momento por el honor, la prosperidad de la República y del Estado. Si así no lo hiciere, que la República y el Estado me lo demanden.

Lo anterior para cumplir con el artículo 19 (diecinueve) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa.

Navolato, Sinaloa, 21 de Diciembre de 2020

ATENTAMENTE


LIC. SOL DE ABRIL CARRILLO LARA
Notaria Pública 286



DIC. 23

R. No. 1346174